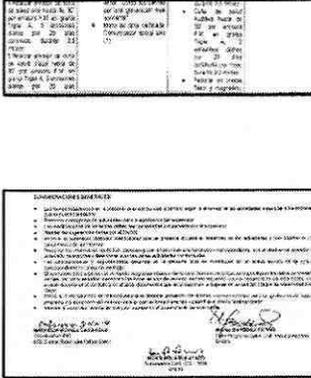


**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

			
	<p>23. En el informe final del Supervisor, asegura que el contratista cumplió con el 100% de las actividades del producto 7, sin embargo realiza una glosa de \$2,547.967 por concepto de recursos no ejecutados, en el expediente no se evidencia la presentación por parte del contratista de un informe financiero detallado por productos y tampoco se evidencia por parte del Supervisor, un instrumento de control a los recursos asignados y ejecutados por la entidad contratista que explique el fundamento de la aplicación de la glosa</p>	<p>: En razón a esta glosa se optó por seguir los criterios técnicos establecidos en el Documento ABC de implementación de la Res. 518 de 2015, en el cual en su pág. 20, literal II de la pregunta 15 sobre aspectos económicos del contrato PIC reza lo siguiente: <i>"De otra parte, bajo el costeo realizado, puede pactarse una ejecución bajo costos realmente pagados por la institución ejecutora, a quien se asignaría un porcentaje previamente establecido, para soportar los costos de la gestión u operación y eventual utilidad. Este porcentaje debe estar justificado en los valores reales que integran la estimación de costos previamente realizada, la estimación y asignación de riesgos y en los acuerdos de las partes sobre incrementos o disminuciones de precios. En este caso, el ejecutor debe informar la ejecución financiera, sustentando cada costo y generando la devolución de recursos no ejecutados"</i>.</p> <p>Por lo anterior, al finalizar el producto se realizó</p>	<p>La entidad manifiesta que la glosa se da conforme a los criterios técnicos establecidos en el Documento ABC de implementación de la Res. 518 De 2015, en el cual en su pág. 20, literal II de la pregunta 15 sobre aspectos económicos del contrato PIC reza lo siguiente: <i>"De otra parte, bajo el costeo realizado, puede pactarse una ejecución bajo costos realmente pagados por la institución ejecutora, a quien se asignaría un porcentaje previamente establecido, para soportar los costos de la gestión u operación y eventual utilidad. Este porcentaje debe estar justificado en los valores reales que integran la estimación de costos previamente realizada, la estimación y asignación de riesgos y en los acuerdos de las partes sobre incrementos o disminuciones de precios. En este caso, el ejecutor debe informar la ejecución financiera, sustentando cada costo y generando la devolución de recursos no ejecutados"</i>.</p> <p>Y que al realizar este ejercicio al finalizar el producto, la evaluación técnica y financiera del componente para lo cual obtuvo una ejecución técnica –</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

		<p>conjuntamente la evaluación técnica y financiera del componente para lo cual obtuvo una ejecución técnica – operativa del 100% y financiera del 91,11% como se puede observar en el siguiente cuadro. Los recursos no ejecutados correspondieron a recurso humano contratado por menor tiempo al descrito en la propuesta.</p> 	<p>operativa del 100% y financiera del 91,11% glosa final, correspondiente a Recurso Humano contratado por un menor tiempo al inicialmente proyectado, así como personal que no se llegó a contratar y anexa el cuadro con el análisis respectivo. Ante los argumentos presentados por la entidad la comisión acepta la respuesta y da por desvirtuada la observación este punto</p>
<p>Producto 8. Información en Salud Oral, Visual y Auditiva.</p> <p>De la etapa precontractual:</p> <p>24. Folio 58 sobre el anexo técnico del producto 8, no define el perfil del recurso humano requerido para su ejecución, ni el número necesario a vincular.</p>	<p>En las actas de concertación se evidencia el perfil y número de recurso humano requerido en el componente</p> 	<p>La entidad en su respuesta presenta las actas de concertación en donde definen el perfil y número de recurso humano requerido en el componente, de igual manera lo establecido en las consideraciones generales de la misma acta en donde establece que el contratista debe entregar en medio magnético la relación y hojas de vida del recurso humano requerido para el desarrollo de las actividades, frente a esto esta comisión acepta la respuesta de la entidad en este ítem y lo da por desvirtuado.</p>	<p>La entidad en su respuesta presenta las actas de concertación en donde definen el perfil y número de recurso humano requerido en el componente, de igual manera lo establecido en las consideraciones generales de la misma acta en donde establece que el contratista debe entregar en medio magnético la relación y hojas de vida del recurso humano requerido para el desarrollo de las actividades, frente a esto esta comisión acepta la respuesta de la entidad en este ítem y lo da por desvirtuado.</p>
<p>De la etapa contractual y ejecución:</p> <p>25. No se evidencia en el expediente el</p>	<p>Se aporta informe parcial del contratista</p>	<p>La entidad aporó en la respuesta el informe parcial presentado por el contratista de</p>	<p>La entidad aporó en la respuesta el informe parcial presentado por el contratista de</p>

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

www.contraloriadecartagena.gov.co

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>informe parcial de la segunda etapa de ejecución, que debía realizar el contratista. Sin embargo, en el informe del supervisor para autorizar el segundo pago reporta una ejecución de este producto del 80%.</p>		<p>fecha 3 de diciembre de 2018, subsanando la observación planteada.</p>
	<p>29. En el informe final el contratista reportó la realización de 20 cuñas por una emisora AM, contrario a lo exigido en el contrato que estableció 60 cuñas (3 emisiones diarias por 20 días) por cada área temática en emisoras FM (Ver folios 57-000307-000331-000332-000334).</p> <p>-Las cuñas alusivas a la campaña de salud oral, visual y auditiva, el contratista reporta que fueron emitida por la emisora Tropicana-97.5 FM, del 7 de noviembre al 20 de noviembre, anexando una certificación de esa emisora a nombre del cliente Corporación de Gestión Integral y Social Internacional donde hacen constar la emisión de 60 cuñas de 60 segundos por la programación musical sobre el tema en mención, con fecha de 27 de noviembre de 2018 (ver folio 00066).</p> <p>-En el informe final se reporta la realización de 130 difusiones emitidas por la emisora de la policía, con la referencia de cuidados de ojos, cuidados de oídos y cepillado de dientes, las cuales fueron emitidas con una intensidad de 10 menciones en cada una de sus programaciones, desde el 7 de noviembre al 20 de noviembre de 2018 según certificación de esta emisora, de fecha 24 de noviembre de 2018 (ver folios 00065).</p> <p>-Las cuñas alusivas a la campaña de salud oral, visual y auditiva, el contratista reporta que fueron emitida por la emisora por el noticiero popular de la Cariñosa 1271 AM, anexando una certificación de esa emisora a nombre del cliente Corporación de Gestión Integral y Social Internacional donde hacen constar la emisión de 20 cuñas de 60 segundos en la primera emisión del noticiero, sobre el tema en mención, con fecha de 17 de diciembre de 2018 (ver folio 00066).</p>	<p>En referencia a estas observaciones se aclara que de acuerdo a lo contratado se solicitó un número de 60 emisiones de cuñas por tema (salud oral, visual y auditiva) para un total de 180 emisiones, distribuidas y certificadas por emisoras FM de la siguiente manera y cuyas certificaciones se adjuntan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tropicana – 60 emisiones</li> <li>• Policía Nacional – 130 emisiones</li> </ul> <p>Por otra parte, con relación a las 20 emisiones de cuñas por la cadena radial RCN, Noticiero Popular La Cariñosa AM se realizaron a solicitud del DADIS por ser un programa de alta audiencia, sin que se afectara el cumplimiento de la obligación contractual.</p>	<p>La entidad en respuesta a la observación, anexa certificaciones expedidas por las emisoras así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tropicana – 60 emisiones</li> <li>• Policía Nacional – 130 emisiones</li> </ul> <p>De igual manera señala con relación a las 20 emisiones de cuñas por la cadena radial RCN, Noticiero Popular La Cariñosa AM se realizaron a solicitud del DADIS por ser un programa de alta audiencia, sin que se afectara el cumplimiento de la obligación contractual. La comisión auditor al observar las certificaciones respectivas, acepta la respuesta y queda desvirtuada la observación en este aparte.</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>- Pese a lo anterior el supervisor en su informe final concluye que se cumplió con el 100 % de las actividades (Ver folio 455).</p>		
<p>Producto 9. Proceso Formativo Adolescente y Jóvenes</p> <p>De la etapa precontractual:</p> <p>27. En el anexo técnico del producto 9, y en el acta de concertación del 13 de septiembre de 2018 no se define el número de jóvenes participantes por sesiones o talleres a realizar, dejándolo al criterio del contratista. (Ver folios 56-000371).</p>	<p>En el acta de concertación de fecha 13 de septiembre de 2018 se describe la priorización de cuatro (4) instituciones educativas a intervenir con una población total de 200 adolescentes y jóvenes.</p>	<p>La entidad manifiesta que el acta de 13 de septiembre de 2018 describe la priorización de cuatro (4) instituciones educativas a intervenir con una población total de 200 adolescentes y jóvenes, para lo cual anexa su imagen, porque esta comisión acepta la respuesta y desvirtúa la observación en este punto.</p>	<p>La entidad manifiesta que el acta de 13 de septiembre de 2018 describe la priorización de cuatro (4) instituciones educativas a intervenir con una población total de 200 adolescentes y jóvenes, para lo cual anexa su imagen, porque esta comisión acepta la respuesta y desvirtúa la observación en este punto.</p>
<p>De la etapa contractual y ejecución:</p> <p>28. No se evidencia en el expediente el informe parcial de la segunda etapa de ejecución, que debía realizar el contratista. Sin embargo, en el informe del supervisor para autorizar el segundo pago reporta una ejecución de este producto del 100%. (Ver folio 441).</p>	<p>Se aporta informe parcial del contratista.</p>	<p>La entidad apporto en la respuesta el informe parcial presentado por el contratista de fecha 3 de diciembre de 2018, subsanando la observación planteada.</p>	<p>La entidad apporto en la respuesta el informe parcial presentado por el contratista de fecha 3 de diciembre de 2018, subsanando la observación planteada.</p>
<p>29. En el informe final del Supervisor, asegura que el contratista cumplió con el 100% de las actividades del producto 9, sin embargo realiza una glosa de \$4.163.170 por concepto de recursos no ejecutados, en el expediente no se evidencia la presentación por parte del contratista de un informe financiero detallado por productos y tampoco se evidencia por parte del Supervisor, un instrumento de control a los recursos asignados y ejecutados por la entidad contratista que explique el fundamento de la aplicación de la glosa.</p>	<p>Para el informe financiero se realizó una mesa de trabajo con participación de las partes en las que se evaluó cada uno de los componentes (Adjunto archivo informe)</p>	<p>La entidad en su respuesta manifiesta que para el informe financiero se realizó mesa de trabajo con la participación de las partes, evaluación cada uno de los componentes, anexa informe financiero y correos electrónicos con el análisis del informe financiero, evaluación y resultado de glosas establecidas en cada componente, por lo que esta comisión acepta la respuesta y subsana esta observación.</p>	<p>La entidad en su respuesta manifiesta que para el informe financiero se realizó mesa de trabajo con la participación de las partes, evaluación cada uno de los componentes, anexa informe financiero y correos electrónicos con el análisis del informe financiero, evaluación y resultado de glosas establecidas en cada componente, por lo que esta comisión acepta la respuesta y subsana esta observación.</p>
<p>Producto 10. Educación y Comunicación en Salud Mental</p> <p>De la etapa precontractual:</p>	<p>En el acta de concertación de fecha 13,18 y 24 de septiembre de 2018 se estipula perfil y recurso</p>	<p>La entidad en su respuesta, se refiere al acta de concertación de fecha 13, 18 y 24 de septiembre se estipuló el perfil</p>	<p>La entidad en su respuesta, se refiere al acta de concertación de fecha 13, 18 y 24 de septiembre se estipuló el perfil</p>



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

			aceptada la respuesta y en consecuencia se desvirtúa esta observación.
	<p>De la etapa contractual y ejecución:</p> <p>31. En el acta de concertación de fecha de "13, 18 y 24 de septiembre de 2018 se acuerda en la columna de requerimientos la entrega de premios consistente en cámaras fotográfica y de video profesional para el primer, segundo y tercer puesto y dejando por definir el tipo de premios para el cuarto y quinto puesto.</p> <p>Además, como hecho relevante no se acuerdan mecanismos claros para focalizar a los 250 jóvenes que serán objeto de la intervención tendiente a la construcción de conocimientos y aprendizaje orientado al desarrollo y fortalecimiento del potencial y capacidades para la promoción de la salud mental y prevención del consumo de sustancias psicoactivas, lo que genera una incertidumbre en la destinación y uso de los recursos del PIC. (Ver folios 000369-000371).</p>	<p>Se aporta informe final del componente en el cual se detalla la metodología de focalización de los adolescentes y jóvenes, así mismo a continuación de link de verificación:</p> <p><a href="https://bit.ly/2OWXexS">https://bit.ly/2OWXexS</a></p> <p><a href="https://elsolweb.tv/dadis-abre-concurso-de-fotografia-para-jovenes-en-cartagena/">https://elsolweb.tv/dadis-abre-concurso-de-fotografia-para-jovenes-en-cartagena/</a></p> <p><a href="https://instagram.com/p/Bpho4CTgqlw/">https://instagram.com/p/Bpho4CTgqlw/</a></p> <p><a href="https://youtu.be/vvFs8Kdj-WA">https://youtu.be/vvFs8Kdj-WA</a></p> <p><a href="http://www.ideapoliticas.co/dadis-trabaja-en-la-prevencion-en-el-consumo-de-drogas-entre-los-jovenes/">http://www.ideapoliticas.co/dadis-trabaja-en-la-prevencion-en-el-consumo-de-drogas-entre-los-jovenes/</a></p> <p><a href="https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=710089186030663&amp;id=100010887635926">https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=710089186030663&amp;id=100010887635926</a></p> <p><a href="http://caracol.com.co/emisora/2018/10/30/cartagena/1540854452_162615.html">http://caracol.com.co/emisora/2018/10/30/cartagena/1540854452_162615.html</a></p> <p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=OUk20mQ43H4&amp;feature=youtu.be">https://www.youtube.com/watch?v=OUk20mQ43H4&amp;feature=youtu.be</a></p> <p><a href="https://www.facebook.com/382694745595041/posts/426668134531035/">https://www.facebook.com/382694745595041/posts/426668134531035/</a></p> <p><a href="http://www.elgrifonoticia">http://www.elgrifonoticia</a></p>	<p>La entidad da respuesta a la observación aportando el informe final en donde se detalla la metodología de focalización de los adolescentes y jóvenes y remite a links de sitios web, redes sociales y prensa en donde se observa un recorrido por la ejecución de la actividad, por lo que esta comisión acepta la respuesta y desvirtúa la observación en este sentido.</p>

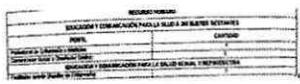
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

		<p><a href="http://s.com/index.php/salud/2166-estos-son-los-20-preseleccionados-del-concurso-de-fotografia-droga-arte-del-dadis">s.com/index.php/salud/2166-estos-son-los-20-preseleccionados-del-concurso-de-fotografia-droga-arte-del-dadis</a></p> <p><a href="http://caracol.com.co/emisora/2018/12/05/cartagena/1543973334_559622.htm">http://caracol.com.co/emisora/2018/12/05/cartagena/1543973334_559622.htm</a></p>															
	<p>32. No se evidencia en el expediente el informe parcial de la segunda etapa de ejecución, que debía realizar el contratista. Sin embargo, en el informe del supervisor para autorizar el segundo pago reporta una ejecución de este producto del 49.2%. (Ver folio 441).</p>	<p>Se aporta informe parcial del contratista.</p>	<p>La entidad aportó en la respuesta el informe parcial presentado por el contratista de fecha 3 de diciembre de 2018, subsanando la observación planteada.</p>														
	<p>33. En el informe final del Supervisor, asegura que el contratista cumplió con el 100% de las actividades del producto 10, sin embargo realiza una glosa de \$7.175.780 por concepto de recursos no ejecutados, en el expediente no se evidencia la presentación por parte del contratista de un informe financiero detallado por productos y tampoco se evidencia por parte del Supervisor, un instrumento de control a los recursos asignados y ejecutados por la entidad contratista que explique el fundamento de la aplicación de la glosa.</p>	<p>Para el informe financiero se realizó una mesa de trabajo con participación de las partes en las que se evaluó cada uno de los componentes (Adjunto archivo informe)</p>	<p>La entidad en su respuesta manifiesta que para el informe financiero se realizó mesa de trabajo con la participación de las partes, evaluación cada uno de los componentes, anexa informe financiero y correos electrónicos con el análisis del informe financiero, evaluación y resultado de glosas establecidas en cada componente, por lo que esta comisión acepta la respuesta y subsana esta observación.</p>														
	<p>Producto 11. Educación y Comunicación para la Salud a 300 Mujeres Gestantes.</p> <p><u>De la etapa precontractual:</u></p> <p>34. Folios 54-55, sobre el anexo técnico del producto 11, no define el perfil del recurso humano requerido para su ejecución, ni el número necesario a vincular.</p>	<p>En el acta de concertación de fecha 17 de septiembre de 2018 se estipula perfil y recurso humano recibido.</p> <div data-bbox="771 1449 1079 1585" data-label="Table"> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">RECURSO HUMANO</th> </tr> <tr> <th>PERFIL</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EDUCACION Y COMUNICACION PARA LA SALUD A 300 MUJERES GESTANTES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Profesional de Enfermería y Medicina</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Comunicador Social o Diseñador Gráfico</td> <td></td> </tr> <tr> <td>EDUCACION Y COMUNICACION PARA LA SALUD REARL Y REPRODUCTIVA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Facilitador social (Auxiliar de Enfermería)</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </div>	RECURSO HUMANO		PERFIL	CANTIDAD	EDUCACION Y COMUNICACION PARA LA SALUD A 300 MUJERES GESTANTES		Profesional de Enfermería y Medicina		Comunicador Social o Diseñador Gráfico		EDUCACION Y COMUNICACION PARA LA SALUD REARL Y REPRODUCTIVA		Facilitador social (Auxiliar de Enfermería)		<p>La entidad manifiesta que en el acta de concertación de fecha 17 de septiembre de 2018 se estipula perfil y recurso humano recibido, anexa imagen en donde se estipula el requisito de un profesional en enfermería o medicina y un comunicador social o diseñador gráfico y un facilitador (auxiliar de enfermería), ante esto la comisión auditora acepta la respuesta de la entidad y desvirtúa la observación en este punto.</p>
RECURSO HUMANO																	
PERFIL	CANTIDAD																
EDUCACION Y COMUNICACION PARA LA SALUD A 300 MUJERES GESTANTES																	
Profesional de Enfermería y Medicina																	
Comunicador Social o Diseñador Gráfico																	
EDUCACION Y COMUNICACION PARA LA SALUD REARL Y REPRODUCTIVA																	
Facilitador social (Auxiliar de Enfermería)																	

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>De la etapa contractual y ejecución:</p> <p>35. No se evidencia en el expediente el informe parcial de la segunda etapa de ejecución, que debía realizar el contratista. Sin embargo, en el informe del supervisor para autorizar el segundo pago reporta una ejecución de este producto del 100%. (Ver folio 441).</p>	<p>Se aporta informe parcial del contratista</p>	<p>La entidad aportó en la respuesta el informe parcial presentado por el contratista de fecha 3 de diciembre de 2018, subsanando la observación planteada.</p>
152	<p>36. En el informe final del Supervisor, asegura que el contratista cumplió con el 100% de las actividades del producto 11, sin embargo realiza una glosa de \$50.000 por concepto de recursos no ejecutados, en el expediente no se evidencia la presentación por parte del contratista de un informe financiero detallado por productos y tampoco se evidencia por parte del Supervisor, un instrumento de control a los recursos asignados y ejecutados por la entidad contratista que explique el fundamento de la aplicación de la glosa</p>	<p>Para el informe financiero se realizó una mesa de trabajo con participación de las partes en las que se evaluó cada uno de los componentes (Adjunto archivo informe)</p>	<p>La entidad en su respuesta manifiesta que para el informe financiero se realizó mesa de trabajo con la participación de las partes, evaluación cada uno de los componentes, anexa informe financiero y correos electrónicos con el análisis del informe financiero, evaluación y resultado de glosas establecidas en cada componente, por lo que esta comisión acepta la respuesta y subsana esta observación.</p>
	<p>Producto 12. Educación y Comunicación para la Salud Sexual y Reproductiva</p> <p>De la etapa precontractual:</p> <p>37. Folios 53-55, sobre el anexo técnico del producto 11, no define el perfil del recurso humano requerido para su ejecución, ni el número necesario a vincular.</p>	<p>En el acta de concertación de fecha 17 de septiembre de 2018 se estipula perfil y recurso humano recibido.</p> 	<p>La entidad manifiesta que en el acta de concertación de fecha 17 de septiembre de 2018 se estipula perfil y recurso humano recibido, anexa imagen en donde se estipula el requisito de un profesional en enfermería o medicina y un comunicador social o diseñador gráfico y un facilitador (auxiliar de enfermería), ante esto la comisión auditora acepta la respuesta de la entidad y desvirtúa la observación en este punto.</p>
152	<p>De la etapa contractual y ejecución:</p> <p>38. No se evidencia en el expediente el informe parcial de la segunda etapa de ejecución, que debía realizar el contratista. Sin embargo, en el informe del supervisor</p>	<p>Se aporta informe parcial del contratista</p>	<p>La entidad aportó en la respuesta el informe parcial presentado por el contratista de fecha 3 de diciembre de 2018, subsanando la observación</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	para autorizar el segundo pago reporta una ejecución de este producto del 84,84%. (Ver folio 440).		planteada
152	39. En el informe final del Supervisor, asegura que el contratista cumplió con el 100% de las actividades del producto 12, sin embargo realiza una glosa de \$2.547.967 por concepto de recursos no ejecutados, en el expediente no se evidencia la presentación por parte del contratista de un informe financiero detallado por productos y tampoco se evidencia por parte del Supervisor, un instrumento de control a los recursos asignados y ejecutados por la entidad contratista que explique el fundamento de la aplicación de la glosa.	Para el informe financiero se realizó una mesa de trabajo con participación de las partes en las que se evaluó cada uno de los componentes (Adjunto archivo informe)	La entidad en su respuesta manifiesta que para el informe financiero se realizó mesa de trabajo con la participación de las partes, evaluación cada uno de los componentes, anexa informe financiero y correos electrónicos con el análisis del informe financiero, evaluación y resultado de glosas establecidas en cada componente, por lo que esta comisión acepta la respuesta y subsana esta observación.
153	Con respecto al cumplimiento del principio de publicidad de los actos contractuales, se evidenció que la entidad publicó la totalidad de los 408 contratos reportados en el sistema SECOP, sin embargo, como se observa en cuadro siguiente, 36 contratos de la muestra seleccionada se publicó con periodo superior a los 3 días hábiles y en parte se publican los documentos y estudios previos, entre otros documentos del proceso, por lo que se cumple parcialmente lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013 en su Artículo 19. Que señala "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.	La entidad da cabal cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente relacionado con relación a la publicación de los contratos en el portal de contratación de Colombia Compra Eficiente; sin embargo, se pedirá al equipo de supervisión que hagan seguimiento especial a la publicación de los contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión en dicha plataforma.	La entidad en su respuesta no logra desvirtuar la observación, manifiesta que pedirá al equipo de supervisión que hagan seguimiento especial a la publicación de los contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión en plataforma SECOP, estas acciones deberán ser plasmadas y evidenciadas en un plan de  Mejoramiento, por lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo sin incidencia
154	Se evidencia irregularidades en la gestión documental destinada a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por la dependencia (Ley 94 de 2000 – Ley de Archivo), al no existir documentos de archivos, definidos estos como registros de la información producida o recibida por la entidad en razón a sus actividades o funciones, que tiene valor	En relación con el cumplimiento de la ley de archivo cabe resaltar que es un tema centralizado por parte de la Administración Distrital en cabeza de Archivo General desde donde se ha venido implementando la	La entidad en su respuesta no logra desvirtuar la observación, manifiesta que el cumplimiento de la ley de archivo cabe resaltar que es un tema centralizado por parte de la Administración Distrital en cabeza de Archivo General desde donde se ha venido

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>administrativo, fiscal o legal registros que deben ser objeto de conservación por la dependencia; se denota ausencia en la elaboración y adaptación de las tablas de retención documental; las que facilitan a la Administración Distrital el manejo de la información y permiten debilidades de control, siendo de mayor gravedad las cajas de documentación ubicadas dentro de las oficinas y en los pasillos de la entidad, sin ningún espacio físico definido, incumpliendo con el Acuerdo 042 de 2002. <i>"Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las Entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 25 de la Ley General de Archivos 594 de 2000 – AGN."</i></p>	<p>implementación de la Ley de Archivo; sin embargo aclarado lo anterior cabe indicar que desde el Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS, se ha dispuesto el arriendo de una bodega con la capacidad suficiente para el almacenamiento de los archivos de la institución cumpliendo lo consagrado en la ley 594 de 2000.</p> <p>Del mismo modo se realizaron capacitaciones al personal vinculado de la institución para que la organización de la gestión documental del DADIS se ajuste a lo ordenado en la ley; así como la contratación de nueve (9) técnicos en archivo – gestión documental.</p> <p>Se anexa registro fotográfico y listado de asistencia.</p>	<p>implementando la implementación de la Ley de Archivo; indica que la entidad ha dispuesto el arriendo de una Bodega para el almacenamiento del archivo institucional, así como capacitaciones al personal y la contratación de 9 técnicos en temas de archivo y gestión documental, estas acciones deberán ser plasmadas y evidenciadas en un plan de</p> <p>Mejoramiento, por lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo sin incidencia</p>
---	---	--

**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**

No.	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
57	<p><b>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 57</b></p> <p>Contrato N° 1697</p> <p>Contratista: Javier Eduardo Valeta Rodríguez</p> <p>Valor: \$ 27.000.000</p> <p>Plazo de ejecución: Nueve (9) meses</p>	<p>Teniendo en cuenta las observaciones plasmadas en el informe preliminar de la Auditoría practicada a la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía distrital de Cartagena de Indias. Con relación a la observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria N° 57, en el contrato de orden de prestación de servicios N° 1697, donde exponen en la observación que no se evidencia en el expediente el informe de Supervisión, informe de actividades y planillas</p>	<p>La comisión auditora una vez analizada las evidencias aportadas por la entidad, tales como informe de supervisor, informe de actividades y planilla de pagos de seguridad social de los periodos de</p>

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>Objeto: Prestación de servicios profesionales como contador para la secretaria de infraestructura de Cartagena.</p> <p>No se evidencia en el expediente los informes de supervisión, informes de actividades y planillas de seguridad social de los periodos de febrero-marzo, marzo-abril y abril-mayo de 2018, presentándose incumplimiento en las obligaciones del contratista, esto debido a las debilidades en los controles de la supervisión y en control interno de la entidad, lo cual va en contravía de los principios de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los principios de la contratación estatal transparencia, economía y responsabilidad descrito en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 34 de la ley 734 de 2002. Generándose un presunto daño patrimonial. <b>CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL LA SUMA DE NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$9.000.000).</b></p>	<p>de seguridad social de los periodos de febrero-marzo, marzo-abril y abril-mayo de 2018, lo cual implicaría el incumplimiento en las obligaciones del contratista, esto debido a las debilidades en los controles de la supervisión y el control interno de la entidad, lo cual va en contravía de los principios de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los principios de la contratación estatal transparencia, economía y responsabilidad descrito en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 34 de la ley 734 de 2002, me accedo a informar que los informes de supervisión, informe de actividades y planillas de seguridad social de los periodos febrero – marzo, marzo – abril y abril – mayo de 2018, se encuentran interiormente en los respectivos contratos de órdenes de prestación de servicios, como constancia aportamos fotocopia del contrato especificado anteriormente, por lo que consideramos no hubo inobservancia de la norma por parte de la secretaria de infraestructura para suscribir la referida contratación.</p>	<p>febrero-marzo, marzo-abril y abril-mayo de 2018; levanta el alcance de la observación planteada y convierte la misma en un Hallazgo Administrativo sin Incidencias, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Órgano de Control.</p>
<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 58</b></p> <p>Contrato N° 1921</p> <p>Contratista: Darío Andrés Uribe Arrieta</p> <p>Valor: \$ 18.000.000</p> <p>58 Plazo de ejecución: Seis (6) meses</p> <p>Objeto: Prestación de servicios profesionales como abogado en la secretaria de infraestructura.</p> <p>No se evidencia en el expediente los informes de supervisión, informes de actividades con sus respectivos soporte y las planillas de seguridad</p>	<p>La observación administrativa N° 58 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, donde presuntamente no se evidencia en el expediente los informes de Supervisión, informe de actividades y planillas de seguridad social de los periodos del 26 de enero al 25 de febrero de 2018, lo cual va en contravía de los principios de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los principios de la contratación estatal transparencia, economía y responsabilidad descrito en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 34 de la ley 734 de 2002, me permito comunicarle que los informes de supervisión, informe de actividades con sus respectivos soportes y las planillas de seguridad social de los periodos del 26 de enero al 25 de febrero del 2018, se encuentran dentro del respectivo contrato de</p>	<p>La comisión auditora una vez analizada las evidencias aportadas por la entidad, tales como informe de supervisor, informe de actividades y planilla de pagos de seguridad social de los periodos de 26 de enero al 25 de febrero del 2018 y del 25 de junio al 26 de julio de 2018; levanta el alcance de la observación y convierte la misma en un Hallazgo Administrativo sin</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>social de los periodos de 26 de enero al 25 de febrero del 2018 y del 25 de junio al 26 de julio de 2018, presentándose debilidades en los controles de la supervisión y control interno de la entidad e incumplimiento a los principios de la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, a los principios de la contratación estatal transparencia, economía y responsabilidad descrito en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la ley 80 de 1993 y a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 34 de la ley 734 de 2002. Generándose un presunto daño patrimonial. <b>CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000).</b></p>	<p>órdenes de prestación de servicios, como constancia aportamos fotocopia de los contratos especificados anteriormente, por lo que consideramos no hubo inobservancia de la norma por parte de la secretaria de infraestructura para suscribir la referida contratación.</p>	<p>Incidencias, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Órgano de Control.</p>
<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 59</b></p> <p><b>Contrato:</b> MC-INFRA-007-2018</p> <p><b>Fecha:</b> 7 de junio de 2018</p> <p><b>Contratista:</b> José David Díaz Pastrana</p> <p><b>Identificación</b> 9149566</p> <p>CDP 108 del 3 de mayo de 2018 por valor de \$ 856.000.000</p> <p>RP 312 del 27 de julio de 2018 por valor de \$ 36.346.944</p> <p><b>Modalidad de Contratación:</b> Mínima cuantía</p> <p><b>Objeto:</b> Mantenimiento y adecuación parque ubicado en el sector los lagos y 14 de febrero en el barrio el pozón en la ciudad de Cartagena.</p> <p><b>Valor:</b> \$ 36.346.944,00</p> <p><b>Acta de Inicio:</b> agosto 17 de 2018</p> <p><b>Acta Final.</b> Septiembre 28 de 2018</p> <p>En visita realizada por la Comisión Auditora para</p>	<p><b>1. ACLARACION SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA:</b> Se refiere al ítem 6.1. Mantenimiento general parque Eco-ciencias existente donde incluye pintura, dos deslizaderos, dos columpios, ensamble de piezas sueltas y suministro de piezas faltante según reposa en el acta final, registro fotográfico y acta de liquidación del contrato en mención.</p> <p>Se evidencia en la fotografía 2 Entrega final del parque 6.1. Mantenimiento general parque eco ciencia incluye pintura, dos deslizaderos, dos columpios, ensamble de piezas sueltas y suministro de piezas faltante por parte del contratista, acorde a las especificaciones, ajustado ítem mencionado y recibido a satisfacción por parte de la entidad.</p> <p>Cabe aclarar que posteriormente a esta entrega, debido al mal uso del mismo por jóvenes de edades avanzadas, se realizaron por parte del contratista y por solicitud de la supervisión, reparaciones en el parque eco ciencias nuevamente. Del mal uso, daño de elementos y desprendimiento de columpios, sube y baja los, pueden dar fe los vecinos aledaños al mismo.</p> <p>Es de anotar, que estos instrumentos fueron</p>	<p>La comisión auditora al analizar la respuesta de la entidad considera que esta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se convierte en un Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria. Generándose un daño patrimonial por la suma de <b>DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.500.000)</b></p>

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>verificar la ejecución del contrato MC-INFRA-007-2018 en el parque ubicado en el sector los lagos y 14 de febrero en el barrio el Pozón, se pudo evidenciar que el estado actual de la obra se encuentra en notable deterioro sobretodo en la zona de los juegos infantiles donde se encontró un solo deslizadero, el cual no estaba instalado, no se encontraron los columpios y los demás elementos en su mayoría han sido removidos y los otros en mal estado al punto de quebrarse. La cancha se encuentra erosionada en el centro del campo formando un depósito de agua que no permite el uso de esta, lo cual indica la falta de material de relleno.</p>	<p>asegurados por vecinos del parque, siendo ellos testigos que los elementos fueron recibidos y reinstalados por el contratista, quedando reparado nuevamente. Además, se les dejó la anotación a los líderes, vecinos presentes y aledaños al parque, que el buen uso de esta estructura es responsabilidad de la comunidad y no da a lugar a mantenimientos continuos por parte del contratista, puesto este no suscribió un contrato de mantenimiento continuo de estos elementos, cuando estos sean deteriorados por uso inadecuado o sustraído. <b>Dentro del contrato no existe alguna estipulación que obligue al supervisor a ejercer vigilancia posterior al acta final, la garantía que ejerce la aseguradora en la póliza que cubre calidad de los elementos, no por mal uso o robo de estos.</b></p>	
<p>En el presupuesto contratado se tenía contemplado en el ítem de mobiliario "Dos torres con encierro y techo, un deslizadero de 2.40 cm en fibra de vidrio, un juego de dos columpios herraje doble, un mataculin, un pasamanos, un puente colgante, un juego de argolla y trapecio, una escalera a torres, una barra bombero (incluye transporte e instalación)" por valor de: Ocho Millones Seiscientos Veintiun Mil Quinientos Ocho Pesos Mcte. (\$8.621.508.), y en el presupuesto final de obra, se presentan obras complementarias en mantenimiento general parque existente (incluye pintura, dos deslizaderos, dos columpios, ensamble de piezas sueltas y suministro de piezas faltante). No se evidencia la justificación de las modificaciones por parte del Supervisor, incumpliendo los principios de la contratación estatal transparencia, economía y responsabilidad descrito en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Generándose un presunto daño patrimonial. <b>CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL LA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.500.000)</b></p>	<p>2. RESPUESTA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA: Con respecto a la cancha donde manifiestan que se encuentra erosionada la participamos para garantizar que se mantenga la arena confinada en la cancha, se construyó con una viga perimetral que encajona a arena resistente elemento el cual está representado en el ítem 6,01 viga de cimentación 30 x 20.4 1/2" y estribos # 3/8" cada 20 formaleta y descimbre, según reposa en el acta final y acta de liquidación del contrato en mención. De igual manera se evidencia en la fotografía 3. La arena acomodada en el área del parque con viga de confinamiento, la arena sobre el nivel de esta en su perímetro después de un barrido, y reacomodado rutinario de la cancha. Al fondo se puede ver el parque de niños después de ser expuestos a actos vandálicos y desmantelado por partes.</p>	
	<p>Es de anotar, que el día de la visita el señor German Hernández, Coordinador de la comisión auditora de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, entrevistó a los vecinos del sector, los cuales manifestaron que los miembros de la comunidad sustrajeron la arena de la cancha para realizar construcciones en sus casas,</p>	

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

		<p>Fotografía 3. Estado final Viga de confinamiento arena.</p> <p>En conclusión, el contratista si construyo la viga de confinamiento y entregó la arena confinada. Sustracción o robo de la arena es un acto policivo no de la supervisión.</p>	
60	<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 60</b></p> <p>Contrato: MC-INFRA-015-2018</p> <p>Fecha: 7 de junio de 2018</p> <p>Objeto: Adecuación Parque Barrio Olaya Herrera Sector Pantano de Vargas</p> <p>Carrera 77 entre Calles 46 Y 47c en la Ciudad de Cartagena.</p> <p>Contratista: Abraham José Álvarez Díaz</p> <p>Identificación: 9097330</p> <p>CDP N° 108 del 3 de mayo de 2018 por valor de \$ 856.000.000</p> <p>N°. 163 del 24 de octubre de 2018 por valor de \$ 21.025.900</p> <p>RP: No. 307 del 27 de julio de 2018 por valor de \$ 43.684.233</p> <p>No. 499 del 24 de octubre de 2018 por valor de \$ 21.025.900</p> <p>Modalidad de Contratación: Mínima Cuantía</p> <p>Valor: \$ 43.684.233 + Adicional \$ 21.025.900 Total \$ 64.710.133</p> <p>Acta de Inicio: agosto 17 de 2018</p> <p>Acta Final. Noviembre 26 de 2018</p> <p>En visita realizada por la comisión auditora</p>	<p>Objeto: Adecuación Parque Barrio Olaya Herrera Sector Pantano de Vargas</p> <p>Carrera 77 entre Calles 46 Y 47c en la Ciudad de Cartagena.</p> <p>Contratista: Abraham José Álvarez Díaz</p> <p>Plazo: 45 días</p> <p>Plazo adicional: 15 días</p> <p>Valor contratado \$43.684.233</p> <p>Valor Adicional \$ 21.025.900</p> <p>Acta de Inicio: agosto 17 de 2018</p> <p>Acta Final. Noviembre 26 de 2018</p> <p>Respecto a N°3 fueron instaladas cinco (5) maquinas biosaludables como se evidencia en la fotografía N° 4, pero el día de la visita se evidenciaron 4.</p> <p>Fotografía 4. Estado final instalación maquinas biosaludables.</p> <p>Así mismo le informamos, que las cinco (5) maquinas fueron instaladas, como consta en acta de liquidación, el robe de una de esta fue posterior a su entrega y esto sería un tema</p>	<p>La comisión auditora al analizar la respuesta de la entidad considera que esta no desvirtúa la observación, por lo tanto, se convierte en un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria. Generándose un daño patrimonial por la suma de <b>DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (2.609.517)</b></p>

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>para verificar la ejecución del contrato</p> <p>MC-INFRA-015-2018 en el parque ubicado en el Barrio Olaya Herrera Sector Pantano de Vargas Carrera 77 entre Calles 46 Y 47c, se pudo evidenciar la instalación de cuatro máquinas biosaludables, y según el acta final, registros fotográficos e informe de supervisión del contrato MC-INFRA-015-2018 en el ítem</p> <p>N° 3 mobiliarios se suministraron e instalaron 5 máquinas biosaludables (Pony, Squi, Sentadilla, Cintura de apoyo y squi de fondo). La comisión auditora observa debilidades en la fase de planeación de la contratación, toda vez que la entidad no realizó el análisis de los riesgos en los estudios previos de acuerdo a lo establecido en el Art 4 de la Ley 1150 de 2007, no se evidencia la justificación de las modificaciones por parte del Supervisor, incumpléndose los principios de la Contratación estatal transparencia, economía y responsabilidad descrito en los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Generándose un presunto daño patrimonial por valor de \$2.609.517,00, y configurándose una observación administrativa con presunto alcance fiscal y disciplinario.</p> <p><b>CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL LA SUMA DE DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (2.609.517)</b></p>	<p>policivo.</p> <p>Dentro del contrato no existe alguna estipulación que obligue al supervisor a ejercer vigilancia posterior al acta final, la garantía que ejerce la aseguradora en la póliza que cubre calidad de los elementos, no por mal uso o robo de estos.</p> <p>El contrato en mención tuvo un adicional, el cual fue justificado y legalizado, además, es pertinente aclarar que las labores de la supervisión son contractuales solamente y no precontractuales ni postcontractuales. Lo anterior se trae a colación para mostrar que el supervisor no ha participado en la elaboración de diseños, presupuestos, estudios previos, matriz de riesgos, pliego de condiciones, evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, ni ninguna otra actividad precontractual como tampoco tiene a su cargo actividades postcontractuales como la liquidación del contrato. Estas actividades (Precontractual y postcontractual) son ejercida por el ordenador del gasto o su delegado. Una vez el contrato se perfecciona y cumple con los requisitos de ejecución es el momento en el cual el supervisor entra a ejecutar sus labores, por lo que no es dable al respetable organismo de control asignarle responsabilidad en estas actividades.</p> <p>Por último, la ley 1474 de 2011 establece en su artículo 83 y siguientes, lo que a continuación se transcribe:</p> <p>“La supervisión consistirá en el el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato”.</p> <p>Con base en este argumento legal se realizó la supervisión de los contratos arriba relacionados y como se puede apreciar claramente, los mismos se ejecutaron a cabalidad y cumplieron con los objetivos propuestos tal como quedó plasmado en las actas de finalización y documentos anexos de ejecución contractual,</p>	
--	--	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

		<p>que es hasta donde llegan las funciones del supervisor.</p> <p>Por lo anterior, consideramos que no se violó ninguna normatividad.</p>			
61	<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 61</b></p> <p>Por falta de control sobre los procedimientos de contratación, la comisión auditora pudo evidenciar debilidades en la etapa de planeación en los siguientes contratos de Mínima cuantía MC-INFRA-001-2018, MC-INFRA-002-2018, MC-INFRA-004-2018, MC-INFRA-005-2018, MC-INFRA-006-2018, MC-INFRA-007-2018, MC-INFRA-008-2018, MC-INFRA-009-2018, MC-INFRA-010-2018, MC-INFRA-011-2018, MC-INFRA-012-2018, MC-INFRA-013-2018, MC-INFRA-014-2018, MC-INFRA-015-2018, MC-INFRA-016-2018, MC-INFRA-017-2018, MC-INFRA-018-2018, MC-INFRA-019-2018, MC-INFRA-021-2018, MC-INFRA-023-2018, MC-INFRA-024-2018 y MC-INFRA-025-2018. Teniendo en cuenta que en los estudios previos no se realiza la matriz de los riesgos previsible que puedan presentarse en la ejecución del contrato. Configurándose de esta forma una observación administrativa toda vez que "Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible involucrados en la contratación" de acuerdo con lo establecido en el Art 4 de la Ley 1150 de 2007 y que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos según el Artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.</p>	<p>No hubo respuesta por parte de la entidad en esta observación.</p>	<p>La Comisión Auditora en razón a que la entidad no dio respuesta a la observación, lo cual amerita para que quede en firma la misma y se convierta en un Hallazgo Administrativo con Incidencias disciplinaria, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Órgano de Control.</p>		
62	<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No, 62</b></p> <table border="1" data-bbox="143 1701 670 1764"> <tr> <td>N° de</td> <td>002</td> </tr> </table>	N° de	002	<p>Con relación a la observación N° 62 del convenio N°002-2018, nos permitimos aclarar que en el informe de ejecución de obra N° 6, según la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, quedó pendiente por ejecutar SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE</p>	<p>La comisión auditora al analizar la respuesta de la Secretaría de Infraestructura a la observación del convenio N° 002 de</p>
N° de	002				

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

Convenio		CON 44 CENTAVOS (\$ 76.321.867.440) correspondiente a la obra de Daniel Lemaitre. Cabe aclarar que el saldo real es de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (76.977.494,00) reportándose según acta final un saldo a favor al Distrito de Cartagena de Indias, debido que en la ejecución de las obras no fue posible llevar a cabo el refuerzo del muro de contención en el barrio Daniel Lemaitre sector la poza y la demolición de cinco (5) viviendas en la Kra 18 entre calle 70 y 70ª del mismo sector motivados por la oposición presentada por la comunidad, generando un menor valor de ejecución por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (76.977.494,00), el cual deberá ser descontado de las mayores cantidades reconocidas. Como constancia se anexa en CD archivo acta final de informe final de EDURBE convenio N° 02.	2018, con EDURBE S.A., y luego de revisar el acta final, concluye que:
Fecha del Contrato	06 de Julio de 2018		
Contratante	Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias.		
Contratista	Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar Edurbe S.A.,		
Modalidad de selección	Contratación Directa		
Objeto	Realizar la gerencia integral para la construcción y rehabilitación de vías en el distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias y la interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras en mención.		
Valor del Contrato	\$ 21.161.458.465,01 + \$ 1.905.828.868,17 Adicional N°1 <b>Total \$ 23.067.287.333,18</b>	Así mismo, le comunicamos que el folder N°2 del convenio N°2-2018, que aparece guardado en el CD, se registra el cuadro del valor adicional en cada frente de obra, de donde se deriva el adicional del convenio 02-2018.	
Plazo de Ejecución Inicial	El presente Contrato Interadministrativo tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018.		
Acta de Suspensión N°1	28 de diciembre de 2018.	En cuanto a la señalización vertical de la calle de la cuchara le informamos que SI se ejecutó el ítem N° 22 SUMINISTRO Y COLOCACION DE SEÑALIZACION VERTICAL. Estas señalizaciones son instaladas al final de la obra por recomendaciones del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT), quienes estipulan los sitios donde se instalaran, tal como consta en el acta final y se anexa registro fotográfico actualizado.	
Acta de Reinicio N°1	23 de enero 2019.		
Fecha terminación	27 de abril de 2019.		
Supervisión del contrato	Gustavo de León Villalobos, profesional especializado de la Secretaría de Infraestructura Distrital.	El régimen aplicable a los contratos celebrados por EDURBE S.A., es el régimen privado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 83 de la ley 1474 de 2014). No obstante, EDURBE S.A deberá dar estricto cumplimiento a	1. En la ejecución de las obras no fue posible llevar a cabo el refuerzo del muro de contención en el barrio Daniel Lemaitre sector la poza y la demolición de cinco (5) viviendas en la Kra 18 entre calle 70 y 70ª del mismo sector motivados por la oposición presentada por la comunidad, generando un menor valor de ejecución por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (76.977.494,00), valor que deberá ser descontado de las mayores cantidades reconocidas.  2. Que la señalización vertical de la calle de la cuchara le informamos que

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

Acta de inicio	Julio 16 de 2018	los principios establecidos en el artículo 209 de la carta política tales como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo, se consideran aplicables a la contratación de EDURBE S.A, los principios de AUTONOMIA VOLUNTARIA, BIENA FE, DEBIDO PROCESO, PLANEACION, RESPONSABILIDAD, LIBRE CONCURRENCIA Y GESTION DE LA INFORMACION. Todo lo anterior conforme a lo establecido en el manual de contratación de EDURBE S.A	Si se ejecutó el ítem N° 22 SUMINISTRO Y COLOCACION DE SEÑALIZACION VERTICAL. Estas señalizaciones fueron instaladas posteriormente a la visita de la comisión auditora.
Acta Final	No registra		
Valor total del proyecto:	\$ 23.067.287.333,18		
Valor total ejecutado	\$ 21.729.384.668		
Valor no ejecutado	\$ 76.321.867,44		
<p>El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, celebró el Convenio Interadministrativo N°002-2018, con la Empresa de Desarrollo Urbano de Cartagena – EDURBE S.A, por \$21.161.458.465,01, para realizar la gerencia integral para la construcción y rehabilitación de vías en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras en mención.</p> <p>Se evidenció que las obras presupuestadas y contratadas según Convenio N°002-2018, se adicionaron en \$1.905.828.868, equivalente al 8.3% del valor inicial del mismo, ascendiendo a un valor final de \$23.067.287.333,18.</p> <p>Estas adiciones de obra en su mayoría corresponden a la realización de actividades descritas en los cuadros resumen de obras como ítems no previstos, los cuales según Informe de Ejecución de Obras N°6 del 22-02-2019, realizado por EDURBE, fueron objeto de estudio frente al diagnóstico inicial de las obras, presentándose la necesidad de realizar cambios de cantidades y nuevos ítems, para cumplir con el objeto del convenio.</p> <p>Igualmente, se constató en este Informe de Ejecución de Obras N°6, una ejecución del 94.2%, por \$ 21.729.384.668, correspondiente a</p>		De conformidad con lo establecido por el artículo 2° numeral 4° literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, la modalidad que se llevará a cabo será la contratación directa que dispone lo siguiente	3. Que la entidad no aportó en su respuesta las facturas y/o documentos soportes del contratista o subcontratistas, sobre los pagos correspondientes a las actividades realizadas para la ejecución del ítem "Cargue y transporte de material sobrante de las obras" por valor de \$1.771.919.953, 24. Generándose un daño patrimonial por la suma de <b>UN MIL SETESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 24/100 MCTE. (\$1.771.919.953,24)</b> . Por lo tanto, la entidad
(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:		c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obras, suministros, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo que los pliegos (...) °	
En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la constitución política, al deber de selección			

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>21 frente de obras, en 18 barrios del Distrito de Cartagena de Indias, quedando pendiente por ejecutar <b>\$76.321.867,44</b> correspondiente a las obras del barrio Daniel Lemaitre.</p> <p>Así mismo, en este informe N°6 de obras, se establece que la Supervisión del Convenio Interadministrativo N°002-2018, evaluó y aprobó los precios correspondientes a las obras adicionadas. Sin embargo, no existen en la carpeta soporte de la contratación, los Informes de Supervisión Técnica finales, Actas finales de obras detalladas por frente de obra ejercida por la Secretaría de Infraestructura Distrital y el informe final de ejecución de obra que soporten el cumplimiento efectivo de la supervisión a las obras ejecutadas.</p> <p>De la misma manera, no se evidencian las facturas y/o documentos soportes del contratista o subcontratistas, sobre los pagos correspondientes a las actividades realizadas para la ejecución del Ítem "Cargue y transporte de material sobrante de las obras" por valor de <b>\$1.771.919.953,24</b>.</p> <p>Como resultado de la inspección física practicada, se concluye que en términos generales las obras seleccionadas se encuentran en estado aceptable, funcionando y cumpliendo con el objeto contratado, salvo las observaciones referentes a las obras ejecutadas en el Barrio Daniel Lemaitre Sector La Poza y la referente al Barrio el Pozón Calle de la Cuchara en la que no se realizó el suministro y colocación de señalización vertical, las cuales a continuación se presentan:</p> <p>Según visita de inspección de obra de la Contraloría Distrital del 09 de abril de 2019, se constató que no fueron ejecutadas las obras en el Barrio Daniel Lemaitre, sector la Poza, Kra 18</p>	<p>objetiva y al régimen de inhabilidades de la ley 80 de 1993 salvo que se trate de instituciones de educación superior, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la soberanía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución política.</p> <p>En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora debía subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista contratar o vincular a las personas naturales o jurídica que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objetivo del contrato principal.</p> <p>Estarán exceptuado de la figura de contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la información detallada en el CD, del convenio 002-2018, podemos colegir que no existe un incumplimiento a los principios de la función administrativa, el cual se encuentra consagrado en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, ni a los principios de la contratación estatal transparencia, economía y responsabilidad, descrito en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y al numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, por consiguiente consideramos que el contrato se ejecutó de acuerdo a lo establecido en la normatividad, por lo que concluimos, que NO se generó un daño patrimonial al Estado.</p>	<p>debe establecer las acciones de mejoras, en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el órgano de Control.</p>
--	--	---

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>entre calle 70 y 70<sup>a</sup>, consistentes en la demolición de cinco (5) viviendas y reparación y refuerzo de muro de contención, debido a que la comunidad no acepto la acción contemplada por el Distrito de Cartagena según Convenio N°002 de 2018, sin embargo estas obras fueron canceladas a EDURBE S.A mediante comprobante de egreso N° CE1800044904 del 27-08-2018, por valor de <b>\$76.321.867,44</b> Costo Total.</p> <p>De la misma manera en visita de inspección de obra de la Comisión auditora del 08 de mayo de 2019, a las obras ejecutada en el Barrio El Pozón Calle de la Cuchara, se evidenció que no se ejecutó el ítem N°22 SUMINISTRO Y COLOCACION DE SEÑALIZACION VERTICAL, cuyos costos directos ascienden a <b>\$16.416.000</b>; sin embargo, según cuadro de obras ejecutadas del informe de ejecución de obra N°6 presentado por Secretaria de Infraestructura este ítem se encuentra ejecutado 100%.</p> <p>Se evidencia solicitud de Certificado de disponibilidad presupuestal del 10 de enero del 2019 por valor de Cuatrocientos Quince Millones Cuatrocientos Cincuenta Y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Y Nueve Pesos M/Cte (\$ 415.452.489,00) por concepto de mayores cantidades al convenio interadministrativo N° 002-2018 "Realizar la gerencia integral para construcción y rehabilitación de vías en el Distrito turístico y cultura de Cartagena de Indias y la interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras en mención", del cual se generó por parte de la secretaria de hacienda distrital el certificado de disponibilidad presupuestal N° 12 del 25 de enero de 2019.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia presunto incumplimiento a los principios de la Función Administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de</p>		
--	--	--

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>Colombia, a los principios de la contratación estatal transparencia, economía y responsabilidad descrito en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y al numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Generándose un presunto daño patrimonial.</p> <p><b>CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL LA SUMA DE UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 68/100 MCTE. (\$1.864.657.820,68).</b></p>		
63	<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON SOLICITUD DE PROCESO SANCIONATORIO No. 63</b></p> <p>La Secretaria de Infraestructura a través de la rendición de cuenta presentada en la plataforma SIA Contraloría, se observa que el formato <b>H02 F24A1</b> Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos, presenta inconsistencia en la calidad de la información rendida, errores en el objeto del contrato, en el valor del contrato, se reportaron 368 contratos por valor de "\$60.436.784.710,00", y en la plataforma Sia observa se rindieron 335 contratos por valor de \$64.656.149.386,63, presentándose una diferencia en 33 contratos y en valor de \$4.219.364.676,63</p> <p>Los contratos: MC-INFRA-005-2018, MC-INFRA-015-2018, MC-INFRA-017-2018, MC-INFRA-011-2018, MC-INFRA-016-2018, MC-INFRA-010-2018, MC-INFRA-009-2018, MC-INFRA-008-2018, MC-INFRA-012-2018, MC-INFRA-019-2018, MC-INFRA-013-2018, MC-INFRA-002-2018, MC-INFRA-025-2018, MC-INFRA-023-2018, 1478, MC-INFRA-014-2018, MC-INFRA-006-2018, MC-INFRA-004-2018, MC-INFRA-007-2018, 2986, 1925, MC-INFRA-024-2018, MC-INFRA-001-2018, 4496, 3985, 3353, 5405, 5650, 5472, 4936, 5474, 5798, 5484, 5674, 5669, 5920, 6111. NO se reportaron en la plataforma SIA OBSERVA.</p>	<p>En cuanto a la observación administrativa N° 63 con solicitud de proceso sancionatorio, le aclaramos que:</p> <p>De acuerdo a su observación, donde nos informa que la secretaria de infraestructura a través de la Rendición de cuenta presentada a la plataforma Sia contraloría, indicaron que en el formato HO2F24A1, Acciones de control a la contratación de los sujetos, presentaba inconsistencia en la calidad de la información rendida.</p> <p>Cabe anotar que la Secretaria de Infraestructura distrital del Sistema integral de Auditoria tiene hasta la fecha toda la contratación ingresada y rendida respetando el principio de publicidad y transparencia.</p> <p>Es de precisar, que la plataforma Sia Observa, ha venido presentando inconveniente técnicos debido a sus actualizaciones generadas por la misma plataforma en ocasiones no permite el ingreso de los contratos en forma oportuna, hasta el punto de solicitar en reiterados momentos prorrogas para el ingreso de los mismos.</p>	<p>La Comisión Auditora valida la respuesta, la cual en razón a que la entidad aceptó la observación, convierte la misma en un Hallazgo Administrativo; solicitando la apertura de un proceso administrativo sancionatorio; por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Órgano de Control.</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

En este momento se puede verificar que los contratos relacionados por el ente de control SI se encuentran reportados en la plataforma Sia Observa para mayor evidencia puede ingresar y verificar lo indicado.

**OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 64**

La Secretaría de Infraestructura mediante Resolución No. 2625 de fecha 27 de marzo de 2019 en su artículo primero legaliza los gastos de la Caja Menor, por la suma de Dos Millones Setecientos Noventa Mil Trescientos treinta y cuatro Pesos (\$2.790.334), correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2018 y 16 de noviembre de 2018 y ordena la consignación del saldo para completar el fondo a la cuenta de ahorro N° 83096086-0 del Banco de Occidente, por valor de Un Millón Treinta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos (\$1.037.752) y en el artículo segundo de dicha Resolución ordena el Cierre de la Caja Menor correspondiente a la vigencia 2018.

En lo anterior, se puede observar que la legalización de los gastos se realizó el 27 de marzo de 2019 y de acuerdo al recibo de consignación se evidencia que el saldo sobrante a reintegrar se consignó el 13 de marzo de 2019, incumpliendo lo establecido en el Decreto No. 034 del 15 de enero de 2018 artículo décimo primero parágrafo 1 "Por medio del cual se reglamenta la constitución y funcionamiento de las cajas menores de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, que reza lo siguiente: **Parágrafo 1.** "La legalización definitiva de las cajas menores constituidas durante la vigencia fiscal, se hará antes del 28 de Diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el funcionario responderá por el incumplimiento de esta obligación".

En atención a la observación donde evidencian el valor total de gastos y el saldo sobrante descrito en la Resolución No. 2625 de fecha 27 de marzo de 2019, el cual no es coherente con la información reportada en la rendición de cuenta de Sia contraloría, esto debido a un error involuntario de transcripción de las cifras, podemos establecer que en la autorización de cierre de caja menor de la Secretaria de Infraestructura, en el libro de caja menor de 2018, se encuentran los comprobantes de egresos con sus respectivos soportes que dan el valor real de los gastos efectuados.

Como constancia, agregamos en medio magnético un CD, con la relación de gastos y sus anexos para su verificación, así mismo, se tendrá en cuenta la sugerencia realizada por el ente de control, relacionado con la legalización definitiva de la caja menor constituida durante la vigencia fiscal, la cual se hará antes del 28 de diciembre, fecha en la que se deberá reintegrar el saldo sobrante.

Caja Menor	Total Ingresos	Total Gastos	Saldo
Según Resolución 2625	3,828,086	2,790,334	1,037,752
Según Información SIA	3,828,086	2,654,884	1,173,202
<b>Diferencia</b>		<b>135,450</b>	<b>(135,450)</b>

La Comisión Auditora valida la respuesta, la cual en razón a que la entidad aceptó la observación, la cual se convierte en un Hallazgo Administrativo sin Incidencias; por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Órgano de Control.

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

De otro lado se evidencia que el valor total de gastos y el saldo sobrante descrito en la Resolución No. 2625 de marzo 27 de 2019, entregada por la Secretaría de Infraestructura a esta comisión, no es coherente con la información reportada en la rendición de cuenta SIA Contraloría, de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Caja Menor</i>	<i>Total Ingresos</i>	<i>Total Gastos</i>	<i>Saldo</i>
<i>Según Resolución 2625</i>	<i>3,828,086</i>	<i>2,790,334</i>	<i>1,037,752</i>
<i>Según Información SIA</i>	<i>3,828,086</i>	<i>2,654,884</i>	<i>1,173,202</i>
<i>Diferencia</i>		<i>135,450</i>	<i>(135,450)</i>

**SECRETARIA GENERAL Y DESACHO DEL ALCALDE**

<b>No</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>RESPUESTA DE LA ENTIDAD</b>	<b>ANALISIS COMISION AUDITORA</b>
9	En el "análisis que soporta el valor presupuestado" de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión relacionados en el cuadro anterior atinentes a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, fundamentan los valores de los honorarios, requisitos de idoneidad y experiencia en la Resolución No. 5081 de 2014 como criterios objetivos para fijar los mismos, siendo que esta se encontraba derogada,	Observacion sin respuesta por parte del ente auditado	Teniendo en cuenta que el sujeto de control no remitió respuesta sobre esta observación, se mantiene en firme y debe incluirse en el plan de mejoramiento

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>estando vigente para la fecha contractual la Resolución No. 9551 del 29 de diciembre de 2017. Igual situación se presenta en el estudio del sector.</p> <p>Los honorarios establecidos como remuneración a las personas naturales contratadas mediante los contratos en cuestión se encuentran enmarcados dentro de los rangos y criterios de la Resolución No. 9551 del 29 de diciembre de 2017, sin embargo, no guardan relación con lo contemplado en el componente A. financiamiento del proyecto y metas de 2018 de la "Actualización de proyecto Implementación de un sistema integral de información para la gerencia de espacio público Cartagena 2018; proyecto en el que se sustenta esta contratación, allegado al ente de control por parte de la Secretaría de Planeación, mediante oficio AMC-OFI-0079767-2019.</p> <p>Lo anterior denota falencias en los sustentos de los estudios previos en cuanto al valor y requisitos, evidenciándose debilidades en los mecanismos de control de la fase precontractual.</p>		
10	<p>Los contratos anteriormente relacionados (708 de MECI-CALIDAD), 2385 y 1615 de GEPM presentan deficiencias en los informes de actividades, al presentar las mismas actividades en varias cuentas de manera reiterada, constituyéndose más en</p>	<p>Observacion sin respuesta por parte del ente auditado</p>	<p>Teniendo en cuenta que el sujeto de control no remitió respuesta sobre esta observación, se mantiene en firme y debe incluirse en el plan de mejoramiento</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	requisito para el cobro de la cuenta del contratista que en una verdadera herramienta que dé cuenta de las actividades contractuales ejecutadas, lo que se origina por una deficiente supervisión.		
11	<p>Los contratos anteriormente relacionados; presentan discrepancia en la cláusula forma de pago de la carta de aceptación de oferta y lo concerniente a la capacidad financiera de que trata los requisitos técnicos de los requisitos habilitantes de la invitación pública de los procesos de selección de mínima cuantía, en el entendido que la cláusula de forma de pago establece varios pagos finalizada las actividades de manera cronológica. Siendo que el requisito técnico habilitante de la capacidad financiera establece que no se tendrá en cuenta porque la forma de pago pactada será contra entrega a satisfacción, conforme el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, que establece: "La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente."</p> <p>Lo anterior evidencia deficiencia en los mecanismos de control de la fase precontractual.</p>	Observacion sin respuesta por parte del ente auditado	Teniendo en cuenta que el sujeto de control no remitió respuesta sobre esta observación, se mantiene en firme y debe incluirse en el plan de mejoramiento
12	<b>CONTRATO:</b> 126-2018	Observacion sin respuesta por parte	Teniendo en cuenta que el sujeto de control no remitió respuesta

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p><b>CONTRATISTA:</b> INSEP</p> <p><b>VALOR INICIAL:</b> \$680.939.777</p> <p><b>OBJETO:</b> SERVICIO DE VIGILANCIA FÍSICA LAS 24 HORAS DE LOS 15 EDIFICIOS EN RIESGO A EVACUAR DE LA CONSTRUCCIÓN QUIROZ ORDENADOS POR EL JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS. CONTRATO</p> <p>En los estudios previos del contrato quedo estipulado que dicha contratación se hace debido a que a través de Decreto No. 0058 de 18 de enero de 2018 el Alcalde Mayor declaró la situación de Calamidad Pública por el termino de 6 meses.</p> <p>En el expediente contractual no se evidencia ejecución del contrato, ni ninguna medida administrativa que hubiera permitido la ejecución del contrato, toda vez, que como se manifestó en los estudios previos, era de imperiosa necesidad la realización de dichas actividades contractuales.</p> <p>Visto el informe de fecha 26 de octubre de 2018 obrante a folios 5 a 13 se observa que la supervisora solicita adelantar audiencia de presunto incumplimiento del contrato en mención, sin embrago en folio 3 y 4 se lee en oficio de 3 de enero de 2019 que <i>"en el contrato suscrito se pactaron las clausulas excepcionales de la</i></p>	<p>del ente auditado</p>	<p>sobre esta observación, se mantiene en firme y debe incluirse en el plan de mejoramiento</p>
---	--------------------------	---

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>Ley 80 de 1993 sobre interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de las cuales podrá hacer uso la administración para atender los inconvenientes que presenta el contrato No. 126-2018, con fundamento en el informe remitido”</p> <p>En el expediente contractual no se evidencia ejecución del contrato, no existe liquidación o terminación anticipada del contrato.</p>		
13	<p><b>CONTRATO:</b> SA AL -01-2018</p> <p><b>CONTRATISTA:</b> UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTE</p> <p><b>VALOR INICIAL:</b> 769.484.403</p> <p><b>OBJETO:</b> PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL CON CONDUCTORES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA.</p> <p><b>PLAZO:</b> 3 meses</p> <p>Revisado el expediente contractual se observa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el Anexo 01 <b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>, en el numeral 4 del literal B, dice que los autos-<i>(van)</i> deben ser modelo mínimo 2015, al examinar la ejecución contractual</li> </ul>	<p>Observacion sin respuesta por parte del ente auditado</p>	<p>Teniendo en cuenta que el sujeto de control no remitió respuesta sobre esta observación y que el numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 (modificado por el artículo 84 de la ley 1474 de 2011), prevé “No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”, esta observación se configura como un <b>hallazgo con presunta responsabilidad disciplinaria</b> por parte del supervisor, por no atender los criterios mínimos requeridos en las especificaciones técnicas de los vehículos como quedó anotado.</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>se encontró que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Del folio 915 al 1070 se encuentran las planillas de ejecución del mes de octubre, se observa que en el DADIS se prestó el servicio con una van modelo 2012 como se muestra entre otras en los folios 925, 926, 930, 931, 932 y modelo 2013 folio 927, 928</li><li>• Del folio 1071 al 1267 se encuentra la ejecución del mes de noviembre, así: Del folio 1075 al 1088 se observa certificación de interventoría de fecha 01 a 31 de diciembre de 2018, observando que se repiten las mismas faltas en el cumplimiento del modelo de los vehículos que prestan el servicio violando las especificaciones técnicas de anexo 1.</li></ul> <p>Cabe anotar que, aunque se cumplió con la prestación de servicio, no se tuvo en cuenta el cumplimiento de las especificaciones técnicas de</p>		
--	--	--

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	todos los vehículos.		
14	<p>CONTRATO: 225-142 - 2018</p> <p>CONTRATISTA: FUNDACIÓN SOCIAL CRECIENDO</p> <p>VALOR INICIAL: 1.609.625.893</p> <p>OBJETO: ATENCIÓN INTEGRAL DE 5000 ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN, DE ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD, NUTRICIÓN, RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE A LOS ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.</p> <p>PLAZO: 45 DIAS</p> <p>VALOR DEL CONVENIO: \$1.609.625.893.</p> <p>Aporte del Distrito (70%): \$1.126.738.893.</p> <p>Aporte de la ESAL (30%): \$ 482.887.768.</p> <p>FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 29 AGOSTO DE 2018.</p> <p>PLAZO DE JECUCIÓN: 45 DIAS.</p> <p>ACTA DE INICIO: 5 DE OCTUBRE DE 2018.</p> <p>El artículo 5 del Decreto No. 092 de 2017 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para</p>	<p>Observacion sin respuesta por parte del ente auditado</p>	<p>Teniendo en cuenta que el sujeto de control no remitió respuesta sobre esta observación, y que hasta este punto no se ha acreditado el aporte obligatorio del 30% del valor del contrato por parte de la ESAL, y adicionalmente existen otros aspectos que son necesarios aclarar, en cuanto al pago de aportes parafiscales y documentos que hacen parte de contrato y que generan duda, se solicita a la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal iniciar una Indagación Preliminar.</p>

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.</p>		
<p>Dentro del desarrollo del proceso contractual se presume cumplimiento de actividades de las obligaciones del contratista por las evidencias allegadas al proceso auditor, sin embargo, finalizada la fase de ejecución no se ha podido determinar con certeza el aporte del 30% del valor del convenio (\$ 482.887.768) por parte de la ESAL fundamentado en las siguientes inconsistencias en los documentos físicos y digitales aportados al proceso auditor, mediante oficio AMC-OFI-0046191-2019, AMC-OFI-0092265-2019 que lo detallamos así:</p>		
<ul style="list-style-type: none"><li>• La Carta de presentación de la propuesta data del 23 de agosto, en el anexo técnico se evidencia el ofrecimiento del talento humano y transporte por tres meses por un valor de \$58.200.000, siendo este valor contratado por los mismos servicios en 45 días.</li></ul>		
<p>OFERTA ECONÓMICA</p>		
<p>Lo aportado por el contratista</p>		

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

como informe financiero, solo está firmado por la representante legal y carece de firma de contador o revisor fiscal, además, en lo concerniente a talento humano y transporte las unidades están definidas en meses y las cantidades están expresadas en días.

Para el desarrollo del contrato la Fundación Social Creciendo reporta dentro del expediente contractual (carpeta No. 67) los contratos de talento humano y transporte:

Contrato de prestación de servicios No.	Contratista	Descripción	
011	Carlos Espitia Berrio	Director de Proyecto	
043	Jorge Fernando Ruiz Barrios	Psicólogo	
039	Luz Daris Barrios Sánc		

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	hez			
047	Sol María Peñar anda Acev edo	Auxili ar de Enfer mería		
048	Kathe rine Tapia s Rodrí guez	Auxili ar de Enfer mería		
CONT RATO DE ARRE NDA MIEN TO DE VEHÍ CULO AUTO MOT OR	Juan Ferna ndo Díaz Sabal eta	Arren dami ento de vehí culo		
CONT RATO DE ARRE NDA MIEN TO DE VEHÍ CULO AUTO MOT OR	Yolan da Ayola Pájar o	Arren dami ento de vehí culo		
De los siguientes contratos se				

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>observó conforme el expediente en la carpeta No. 67 del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los RUT que reposan en el expediente atinentes a los contratistas de la FUNDACIÓN SOCIAL CRECIENDO relacionados con el Talento Humano y Transporte, tienen vigencia que datan de antes del año 2015, año en el cual se efectuó la actualización de las actividades económicas. Se exceptúa el de Katherine Tapia Rodríguez y en el contrato de Sol María Peñaranda Acevedo presenta un borrador de este documento que no es válido para trámites.</li><li>• En los anteriores contratos no se evidencia o aporta el último pago o la planilla de pago correspondiente a los aportes de salud, pensión y ARL, siendo este uno de los requisitos dentro de las cláusulas contractuales para efectuar el pago o desembolso de la prestación del servicio....”</li></ul> <p>”</p> <p>Así las cosas, no se evidencia cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 por parte del Distrito, ni de la Fundación Social Creciendo, para con el personal contratado para desarrollar el objeto contractual.</p>		
--	--	--

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<ul style="list-style-type: none"><li>• A las cuentas de cobro presentadas por los contratistas a la Fundación Social Creciendo, le adjuntan una certificación donde certifican "bajo la gravedad de juramento que ejecute esta actividad/labor solo en cumplimiento de la ley 1819 del 2018". La norma citada es inexistente y no se comprende a que hace alusión.</li><li>• El contrato de arrendamiento de vehiculo con el señor JUAN FERNANDO DIAZ ZABALETA, le adjuntan dentro de los soportes, póliza de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), VENCIDO desde diciembre del 2017 y certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes VENCIDO desde junio de 2018. Estos soportes no dan la certeza de la prestación del servicio o la prestación del mismo en unas condiciones contraria a las normas y la cláusula Novena del mismo contrato.</li><li>• El contrato de arrendamiento de vehículo con YOLANDA AYOLA PAJARO data del 26 de octubre de 2018 y presenta cuenta de cobro el 18 de noviembre de la misma anualidad por Valor de \$13.500.000</li></ul>		
--	--	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>correspondiente a 45 días de prestación de servicio de transporte, siendo que por las fechas del contrato de prestación de servicio y la cuenta de cobro transcurren 26 días, es decir, el valor a cancelar sería de \$7.800.000, pagando de esta forma \$5.700.000 de más.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los contratos de arrendamiento de vehículos no aportan soporte dentro del expediente contractual el pago de planilla de seguridad social de los conductores ni actas de inicio de actividades.</li></ul> <p>DENTRO DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL EN LA CARPETA 67 TAMBIEN SE EVIDENCIA:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• A folio 209-210, se relaciona cuenta de cobro y comprobante de egreso por valor de \$94.925.893 a nombre del señor NELSON ANIVAL FELIZZOLA DELGADO, por concepto de "identificación y focalización de la población de 5.000 adultos mayores en condición de vulnerabilidad e indigencia y/o abandono en el Municipio de Cartagena de Indias beneficiados del proyecto, este incluye</li></ul>		
---	--	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>Material de caracterización, logística, transporte equipo humano, digitación.", sin embargo, no se anexa planilla de pagos de aportes a la seguridad social de quienes ejecutan la actividad, ni contrato o documentos que soporten la idoneidad del contratista. Adicional a lo anterior, el RUT aportado a folio 211 tiene fecha (2019/01/19), fecha que supera la vigencia del convenio entre la fundación Social Creciendo y la Alcaldía de Cartagena.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A folio 215 se evidencia cuenta de cobro en atención al contrato No. 050 del 29 de octubre de 2018 por valor de \$140.000.000. a folio 220 reposa otra cuenta de cobro por el mismo valor donde el texto no corresponde con la suma que se adeuda, (\$70.000.000), ambas cuentas de cobros están a nombre de FRANCISCO ANDRES VALENCIA HERNANDEZ. Se evidencia el contrato No. 050 pero no se evidencian soportes de pago de planillas de seguridad social ni documentos que den cuenta de la idoneidad del contratista. A folio 222 se aporta un RUT no actualizado que data del 2014.</li> <li>• A folio 227 se evidencia factura de venta No. 3214 de FISIOTER S.A.S JERUSALEM UNIDAD MENTAL Nit.</li> </ul>		
--	--	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>900384537-5, por concepto de 5 "JORNADAS DIRIGIDAS A CIUDADORES FAMILIARES Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EVALUANDO ENFERMEDADES CEREBROVASCULAR ES, DEMENCIA, ALZHEIMER, DEPRESION", por valor total de \$143.500.000. (RES. DIAN No. 18762005416264 de oct-26 de 2017 del No. 1 AL 5000 Autoriza). Atendiendo contrato No. 055. A folio 243 se presenta la factura 3213 de FISIOTER S.A.S JERUSALEM UNIDAD MENTAL Nit. 900384537-5, por concepto de 5 BRIGADAS JORNADAS DE PROMOCION Y PREVENCION DE ENFERMEDADES CRONICAS DEGENERATIVAS Y SOBRE LA MODIFICACIONDEL MEDIO AMBIENTE COMO CAUSA DE ENFERMEDAD", por valor de \$150.000.000. (RES. DIAN No. 240000021726 de 2010/11-11). Atendiendo contrato No. 053.</p> <p>Ante lo anterior se evidencian dos facturas</p>		
---	--	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>consecutivas de FISIOTER S.A.S JERUSALEM UNIDAD MENTAL Nit. 900384537-5, expedidas el mismo día (16/12/2018), con resoluciones de expedición de la DIAN con numeración distinta y fechas diferentes, lo que no da certeza de la autenticidad de las mismas y la prestación del servicio.</p> <p>A folio 260 se evidencia factura de venta No. 3215 de FISIOTER S.A.S JERUSALEM UNIDAD MENTAL Nit. 900384537-5, por concepto de 1 "TAMIZAJE NUTRICIONAL 1 TAMIZAJE ESPECIALISTA GERIATRIA", por valor total de \$140.000.000. (RES. DIAN No. 18762005416264 de oct-26 de 2017 del No. 1 AL 5000 Autoriza). Sin respaldo de contrato ni documento soporte en el expediente.</p> <p>• A folios 269 al 272 se evidencian las facturas Números 236, 237, 238 y 239 de la FUNDACIÓN PRODESARROLLO</p>		
--	--	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>SOCIAL Y AMBIENTAL Nit. 825001021-2, evidenciándose la utilización de 4 facturas y solo totalizan una por valor de \$783.000.000, en atención al contrato No. 052, siendo que uno de los requisitos de la facturación indicados en el artículo 617 del estatuto Tributario literal g, establece que se debe indicar el valor total de la operación. En atención al contrato No. 052, no se aportan las planillas del pago de la seguridad social.</p> <p>• A folio 336 a 338 se evidencia contrato con KSA FITNESS con Nit. 77090918-0, representada por MARCOLINO SIERRA AVENDAÑO, conforme a los documentos anexos RUT, folio 342, y certificado de cámara de comercio a folio 343, se determina que el CENTRO MEDICO DEPORTIVO no posee personería, ya que este es un establecimiento de comercio que se considera en el derecho colombiano como un bien, no es considerado por tanto sujeto de derecho y obligaciones por que no es una persona jurídica, condición ésta claramente indicada en el certificado de matrícula mercantil a folio 343 página 2. En el expediente no se evidencia la realización</p>		
--	--	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>de las actividades ni el pago de la seguridad social.</p> <p>De otra parte, los estudios previos y la cláusula segunda del contrato establecen que el alcance del objeto contractual será: 1) CARACTERIZACIÓN DE 5.000 ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD E INDIGENCIA Y/O ABANDONO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA; 2) REALIZACIÓN DE JORNADAS Y TALLERES DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN –ADULTO MAYOR-DE ACUERDO CON CRONOGRAMA PROPUESTO. 3) DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE APOYO DE “ENVEJECIMIENTO SALUDABLE” DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS PROPUESTOS.</p> <p>De lo anterior, se observa la contratación de la <b>caracterización</b> de adultos mayores, labor que se realiza por la Unidad de Adulto Mayor de la Secretaría de Participación Ciudadana, como se constató en visita a los centros de vida y a la unidad en fecha 5 de junio de 2019, en donde se evidenció la realización de registros y caracterizaciones en cada centro de vida y grupos organizados, igualmente en oficio AMC-OFI-0077784-2019 de fecha 02 de julio de 2019 la</p>		
---	--	--

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

coordinadora de la unidad de Adulto Mayor manifestó (como respuesta a requerimiento) que *"Las caracterizaciones de las personas mayor beneficiarias en Centros de Vida y Grupos organizado se realizan entre enero y febrero de cada año dado que se cuenta con una población permanente que se encuentra en una base de datos que se actualiza permanentemente"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se denota presuntamente una violación al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la ley 80 de 1993 el cual prevé que *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.

Adicionalmente, se viola lo señalado en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual establece que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso, de lo anterior se concluye que por incluir una obligación contractual que hace parte de las actividades propias del programa de adulto mayor y no había necesidad de duplicar dicha labor, se constituye una observación con presunto

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>alcance disciplinario acorde a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 734 de 2002</p> <p>Igualmente, se configura una observación con presunto alcance fiscal por un valor de <b>Noventa Y Cuatro Millones Novecientos Veinticinco Mil Ochocientos Noventa Y Tres Pesos (\$94.925.893)</b> por el costo de la elaboración de las caracterizaciones como se observa en el aparte de caracterización del informe financiero así:</p> <p>Por otro lado, revisada la cuenta de la Secretaria de Participación Ciudadana en el SIA CONTRALORIA, se observó que durante la vigencia 2018 dicha secretaria tuvo contratación por un valor de <i>Cinco Mil Quinientos Noventa Y Un Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$5.591.400.000)</i> para la Unidad del Adulto Mayor, contratación que incluida entre otros ADMINISTRADOR DE SERVICIOS EN SALUD, BACTERIÓLOGO, ENFERMERÍA, FISIOTERAPEUTA, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL, LICENCIADA EN PSICOLOGÍA, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, MEDICO, NUTRICIONISTA, ODONTÓLOGO, PSICÓLOGO, TERAPIA FÍSICA y TRABAJADOR SOCIAL.</p> <p>De lo anterior, se observa igualmente una falla en la planeación de la contratación de estas actividades, así como lo</p>		
---	--	--

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>enuncia la Cartilla Estudios previos de la Procuraduría General de la Nación "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese</p>		
--	--	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>pretendido contrato. ...".</p> <p>En síntesis, en virtud de todo lo anterior y la incertidumbre del aporte de la ESAL del 30% del valor del convenio, puede incrementar el valor del presunto detrimento patrimonial y los alcances de la observación</p>		
<p>15</p>	<p><b>CONTRATO:</b> SEC-GEN-076-2018</p> <p><b>CONTRATISTA:</b> SISCAD S.A.S</p> <p><b>VALOR INICIAL:</b> \$59.500.000</p> <p><b>OBJETO:</b> CONTRATAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS MODULO DE REGISTRO EN EL PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL PES</p> <p>En información recolectada durante la auditoria se pudo evidenciar que por falta de gestión no se está dando cumplimiento a la Ley 23 de 1982 y su normatividad complementaria en cuanto a lo que al registro de la propiedad intelectual ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor de los desarrollos de software que desde el interior de las entidades públicas se adelantan, lo cual significa para el Distrito controles inadecuados de los recursos tecnológicos y un posible incremento de los costos de futuros mantenimientos o actualizaciones de las herramientas de software sin la debida protección de la</p>	<p>El contrato SEC-GEN-076-2018 cuyo objeto es "CONTRATAR LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE INFORMACION DE DOCUMENTOS TECNICOS MODULO DE REGISTRO EN PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL PES PR", se suscribió a partir de la necesidad permanente de contar con un sistema de información que permitiese compilar y controlar los datos relacionados a los beneficiarios de las jornadas y actividades desarrolladas por el Plan de Emergencia Social Pedro Romero PES PR.</p> <p>Ahora bien en razón a la observación No.15 de la Auditoría Preliminar de la referencia, y como quiera que la licencia del software se encuentra vigente, me permito comentar que se procederá junto con la Oficina Asesora De Informática a emprender las acciones pertinentes para dar cumplimiento al registro de propiedad intelectual ante la Dirección Nacional De Derechos De Autor, en virtud a lo previsto en la Ley 23 de 1982 y demás normatividad complementaria y el artículo 14 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Por otra parte, me permito agregar que a través de oficio AMC-OFI-0103516-2019, esta entidad solicitó apoyo a la Oficina Asesora Informática con el objetivo de obtener un servidor web que cuente con las características o especificaciones técnicas que permitan el funcionamiento óptimo del software en cumplimiento de las directrices técnicas y legales.</p> <p>En respuesta al citado oficio, la Oficina Asesora Informática a través de oficio con radicado AMC-OFI-0111935-2019, comunicó a esta entidad que:</p> <p>"... se notificó a todos los secretarios, directores y jefes de oficina a través del oficio AMC-OFI-0012045-2019 de fecha 14 de febrero del presente año, que todas las adquisiciones en materia de equipos y software deben llevar el visto bueno de la oficina asesora de informática, esto con el fin de evitar problemas de licenciamiento, garantía, errores o debilidades en la contratación, compatibilidad con los equipos que tenemos y sostenibilidad de los proyectos o programas..."</p> <p>Al respecto es válido precisar que esta entidad celebró el contrato SEC-GEN-076-2018 en la vigencia 2018, así pues, a fecha de 14 de febrero de 2019 en la cual se remite el OFICIO por parte de Oficina Asesora Informática se desconocían las instrucciones señaladas.</p> <p>Anunciamos que a la fecha, la implementación del sistema de información ha facilitado el procesamiento de la información y la organización de las bases de datos relacionadas a las jornadas desarrolladas desde el PES PR, sin embargo con fines de cumplir con la normalidad en materia de recursos tecnológicos, esta entidad ha procedido a enviar el oficio AMC-OFI-0132500-2019 a la Oficina Asesora de Informática y a la Oficina de Control Interno, con el fin de programar una mesa de trabajo, en la cual se definan las acciones necesarias para subsanar las debilidades identificadas por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en su informe preliminar.</p>	<p>La respuesta de la entidad es de las acciones que se harán posteriormente, así las cosas, la observación queda igual y debe incluirse en el plan de mejoramiento.</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	propiedad intelectual.		
19	<p><b>CONTRATO:</b> SEC-GEN-029-2018</p> <p><b>CONTRATISTA:</b> MARIA ESTELA OSORIO NAVARRO</p> <p><b>VALOR INICIAL:</b> \$77.760.000</p> <p><b>OBJETO:</b> PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA LA FUERZA PÚBLICA EN EL MARCO DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, EN LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES 2018.</p> <p><b>PLAZO:</b> 8 días</p> <p>Revisado el expediente contractual se encontraron las siguientes falencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El plazo inicial firmado es de ocho (8) días y en el expediente se observa a folio 78, firmado el Adicional 1, el cual adiciona dos (2) días el plazo y en \$19.440.000 el valor del contrato, sin embargo, no hay acto administrativo que deje sin efecto dicha adición debido a que como se observa más adelante no se hizo uso de este recurso.</li> <li>• A folio 157 se observa certificación del jefe del grupo financiero de la Policía Metropolitana de Cartagena en donde informa que se recibió alojamiento con desayuno, almuerzo y cena a 65 uniformados</li> </ul>	<p>Dando alcance al oficio de la referencia y en atención a la Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria N° 18, formulada por la Contraloría Distrital en el marco de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular vigencia 2018, adelantada por el órgano de Control, consistente en una presunta falta en la supervisión del Contrato SEC-GEN-029-2018, de fecha 15 de junio de 2018, cuyo objeto fue la "prestación del servicio de hospedaje y alimentación para la fuerza pública en el marco de apoyo a las actividades de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la realización de las elecciones 2018 a la presidencia de la república segunda vuelta en el Distrito de Cartagena de Indias" suscrito con el contratista MARIA ESTELA OSORIO NAVARRO y cuyo plazo de ejecución fue ocho (8) días, me permito emitir respuesta, a fin de controvertir dicha observación, en los siguientes términos:</p> <p>Sea lo primero manifestar que la necesidad de contratar el hospedaje y alimentación de los miembros de la fuerza pública, tal como se observa en los estudios previos (folio 1-9) y en el objeto contractual antes descrito, se dio en el marco de las elecciones a Presidencia de la República - Segunda Vuelta, lo cual fue requerido con suma urgencia por la Policía Metropolitana, para apoyar y fortalecer el dispositivo de seguridad en las justas electorales.</p> <p>Siendo así, la Alcaldía Mayor de Cartagena, dispuso contratar el hospedaje y alimentación para 54 policías por un plazo inicial de 8 días, término dentro del cual, el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, requirió la prestación del servicio por dos (2) días adicionales a los inicialmente contratados, de esta manera y ante la inminente necesidad de dar continuidad a la prestación del servicio de hospedaje y alimentación, se suscribió el Adicional N° 1, de fecha 20 de junio de 2018, al contrato SEC-GEN-029-2018, mediante el cual se adiciona el valor del contrato por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$19.440.000) y el plazo de ejecución por el término de dos (2) días.</p> <p>Así las cosas, surge para el contratista la carga de aportar al expediente la póliza de Seguro de cumplimiento, quien omitió allegar oportunamente dicho documento, el cual constituye uno de los requisitos esenciales para la ejecución del contrato y sus adicionales, sin cuyo cumplimiento no era posible proceder al pago del valor adicionado al contrato, a pesar de que a esa fecha ya se ejecutó el plazo inicial y el adicional, teniendo en cuenta que la garantía se suscribió ya vencido el plazo de ejecución del mismo y cancelar el valor adicionado, habría constituido por parte del Distrito, el reconocimiento de hechos cumplidos.</p> <p>Efectivamente, tal como le manifiesta en su misiva de fecha 29 de mayo de 2018, que obra a folio 157 del expediente contractual, el servicio fue prestado al personal de la policía nacional, por diez (10) días en total, pues como se puntualizó, se había suscrito un adicional por dos días más, a fin de cubrir la inminente necesidad del servicio.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y atendiendo a que el contratista reconoce que incumplió con una carga que le es propia, allegó al expediente memorial en el que manifiesta que renuncia al pago de la adición, ya que por razones atribuibles al contratista, esta no era ejecutable (folio 170)</p> <p>Es preciso aclarar que la suscrita Supervisora del Contrato, cumplió con los deberes que establece la ley, ejerciendo los controles administrativos de rigor, razón por la que no certificó y autorizó el pago del valor adicionado, teniendo en cuenta que no se cumplió con los requisitos de ejecución del mismo</p>	<p>El ente de control acepta lo manifestado por la entidad en cuanto a la no suscripción de la póliza de cumplimiento por parte del contratista, sin embargo, se deja anotado que en el expediente contractual no existe documento que manifieste este hecho y esta fue la razón de la observación, así las cosas, esta observación administrativa queda sin alcance.</p>

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>por 10 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A folio 170 se observa con fecha 5 de marzo de 2019, escrito de la contratista en donde manifiesta su renuncia y desistimiento del pago de la adición.</li> <li>• Visto el PREDIS se observa que se realizó pago por \$77.760.000.</li> </ul> <p>De lo anterior se denota una falla en la supervisión del contrato, debido a que no se observa la labor adelantada por la supervisora en la ejecución del contrato ya que no es claro la cantidad de personal atendido ni los días que efectivamente hicieron uso del servicio de hotel/restaurante, este hecho va en contravía de los artículos 83 y 84 del estatuto anticorrupción lo que conlleva a una presunta falta disciplinaria.</p>		
<p><b>CONTRATO:</b> LP-UAC-35-13-2018</p> <p><b>CONTRATISTA:</b> MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A.</p> <p><b>VALOR INICIAL:</b> \$4.453.710.006</p> <p><b>OBJETO:</b> PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO PARA LAS SEDES EDUCATIVAS DEL DISTRITO Y PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS</p> <p><b>PLAZO:</b> 6 meses a partir del acta de inicio 18 de abril de 2018</p> <p>(Parágrafo clausula cuarta. 6 meses áreas administrativas, 4</p>	<p>1.- En lo relacionado a que en el expediente de ejecución del contrato No. LP-UAC-35-113-2018 se evidencian en diversas certificaciones de las Instituciones educativas una serie de incumplimientos frente a la entrega de insumos y uniformes para el personal, y en los Informes de la Supervisión no se hace referencia al respecto, y por el contrario se anotó que "si cumplió", consideramos doble resaltar que dichos Informes de Supervisión eran elaborados al momento de tramitar la respectiva cuentas de pago como una Matriz de Cumplimiento de las Obligaciones contractuales, cuando el contratista efectivamente había logrado cumplir con la totalidad de las obligaciones que le asistían en cada mes, razón por la cual, hasta el 18 de octubre de 2018, se suscribió el Informe de Supervisión que acreditaba la ejecución del mes de agosto de esa anualidad.</p> <p>Conforme a lo expuesto en precedencia, es oportuno referenciar el seguimiento y control que la Supervisión del Contrato No. LP-UAC-35-113-2018, realizaba cada vez que se advertían presuntos incumplimientos, razón por la que nos permitimos evidenciar las actuaciones que se surtieron para exigir el cumplimiento de las obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Supervisión del Contrato No. LP-UAC-35-113-2018, mediante Oficio AMC-OFI-0048660-2018 de fecha 2 de mayo de 2018, requirió al Contratista MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A. debido a que la entrega de uniformes no se había realizado completamente; en respuesta al oficio antes mencionado, el Contratista MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A., mediante oficio del 7 de mayo de 2018 solicitó prórroga hasta el día 8 de junio de 2018 para la entrega total de los uniformes, es doble manifestar que llegada la fecha el Contratista no cumplió con dicha entrega. (Se anexan oficios en medio magnético)</li> <li>2. La Supervisión del Contrato No. LP-UAC-35-113-2018, mediante Oficios AMC-OFI-0071607-2018 y AMC-OFI-0075837-2018 de fecha 3 y 11 de Julio de 2018 respectivamente, se requirió al Contratista por presunto incumplimiento con relación al "pago de los salarios" del personal que prestaba los servicios de Aseo Integral para las sedes Educativas del Distrito y para las áreas administrativas de la Alcaldía de Cartagena de Indias. (Se anexan oficios en medio magnético)</li> <li>3. El Contratista MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A, mediante Oficio EXT-AMC-18-0058032 de fecha 13 de Julio de 2018, respondió a la solicitud de los oficios antes mencionados, presentando excusas por la no respuesta oportuna a los oficios emitidos por la supervisión del contrato No. LP-UAC-35-113-2018 y anexa a dicha respuesta planillas de pago de los salarios por los dos meses que adeudaban en ese momento. (Se anexa oficio en medio magnético)</li> <li>4. El Contratista MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A, mediante Oficio EXT-AMC-18-0068421 de fecha 15 de agosto de 2018, radicó Cuenta de Cobro del mes de julio de 2018, en la cual, anexó los soportes de entrega de insumos correspondientes a ese mes. (Se anexan documentos en medio magnético)</li> </ol> <p>Frente al trámite de la cuenta del mes de Julio de 2018, se debe advertir, qué de la revisión de los documentos aportados, no se pudo acreditar el</p>	<p>El ente de control realiza el análisis de la respuesta dada por la entidad y señala que muchos documentos no hacían parte del expediente contractual al momento de la auditoría y que se adjuntan en medio magnético ahora con la respuesta, por lo anterior se acepta la respuesta pero se indica que los sujetos de control deben proporcionar TODA la información en el momento de la ejecución de la auditoria con el fin que esta se realice de manera idónea y completa, por esta razón se acepta la respuesta y la observación administrativa queda sin alcance.</p>

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

www.contraloriadecartagena.gov.co

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>meses sedes educativas.) Esta condición no quedo estipulada en el pliego de condiciones.</p>	<p>cumplimiento total de las obligaciones correspondientes a ese mes, pues no se entregaron las respectivas actas de entrega de dotación al personal, razón por la cual la Supervisión, le advirtió al Contratista que debía adjuntar la totalidad de los soportes.</p>	
<p><b>MODIFICATORIO 1:12</b> de abril de 2018</p>	<p>1. La Supervisión del Contrato No. LP-UAC-35-113-2018, mediante Oficio AMC-OFI-0082166-2018 de fecha 21 de agosto de 2018, requirió al Contratista MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A, por presunto incumplimiento en la entrega de dotación de uniformes e insumos necesarios para la prestación del servicio de aseo durante el mes de julio de 2018, solicitando la entrega inmediata de los mismos, dicho requerimiento se proyectó soportado en oficio por parte de la Institución Educativa Técnica de Pasacaballos con radicado No. EXT-AMC-18-0065297 del 10 de agosto de 2018 y oficio por parte de la Secretaría de Educación Distrital con radicado No. AMC-OFI-0089308-2018 del 14 de agosto de 2018. (Se anexa oficio en medio magnético)</p>	
<p><b>ADICIONAL 1:</b> 16 de agosto de 2018 adición por 61 días y por un valor de \$1.696.214.610</p>	<p>3. La Supervisión del Contrato No. LP-UAC-35-113-2018, mediante Oficio AMC-OFI-0094053-2018 del 24 de agosto de 2018, y previa recolección de información que soportaba el presunto incumplimiento por parte del Contratista MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A, le comunicó a la Secretaría General del Distrito, el presunto incumplimiento contractual en las obligaciones concernientes a entrega de dotación de uniformes e insumos para la prestación del servicio integral de aseo de para las sedes educativas del Distrito y áreas administrativas de la Alcaldía de Cartagena. (Se anexa oficio en medio magnético)</p>	
<p>La comisión auditora revisó la ejecución del contrato encontrando una serie de incumplimientos frente a la entrega de insumos y uniformes para el personal, hechos que se evidencian en diversas certificaciones de instituciones educativas; sin embargo, en los informes de supervisión no se observa que se haga referencia a las notas escritas en dichas certificaciones, sino que por el contrario existen notas de "si cumplió" en cuanto a la entrega de insumos y dotaciones.</p>	<p>4. La Secretaría General del Distrito, mediante oficio AMC-OFI-0094615-2018 del 27 de agosto de 2018, realizó requerimiento a la empresa contratista MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A., en atención a oficio AMC-OFI-0094053-2018 de fecha 24 de agosto de 2018. (Se anexa oficio en medio magnético)</p>	
<p>De otro lado en las carpetas de ejecución de los meses de junio a agosto se evidenciaron constancias de los servicios recibidos firmadas por los rectores de las instituciones educativas o profesionales de las dependencias administrativas con fechas anteriores a la finalización del periodo certificado.</p>	<p>5. El Contratista MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A, mediante Oficio EXT-AMC-18-0071382 de fecha 31 de agosto de 2018, informó el estado de entrega de los insumos y dotaciones en las sedes educativas y administrativas del Distrito y adjuntó 351 folios soportando actas de entrega de dotación, de los cuales solo 50 folios (actas) serían soportes de entrega de insumos del 18 de Julio al 17 de agosto de 2018, quedando pendiente de entregar por parte del Contratista, el resto de soportes que permitieran</p>	
<p>En la carpeta de ejecución del mes de agosto (folios 1 a 5) se encuentra informe de supervisión, en el cual se evidencian las faltas incumplidas por parte del</p>	<p>acreditar que había entregado la totalidad de los insumos durante el mes de agosto de 2018. (Se anexa oficio en medio magnético)</p>	
	<p>9. La Supervisión del Contrato No. LP-UAC-35-113-2018, mediante Oficio AMC-OFI-0103393-2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, rindió a la Secretaría General del Distrito, Informe en el que adjuntó certificaciones de insatisfacción del servicio de aseo de algunas Instituciones Educativas (Institución Educativa Bertha Gedeón De Baladi, Institución Educativa Jhon F. Kennedy, Institución Educativa Manuela Beltrán, Institución Educativa Manuela Beltrán – Sede Hijos del Chofer e Institución Educativa Técnica de Pasacaballos) y las actas de visitas que realizó dicha supervisión, con motivo de adelantar una inspección ocular durante todo el mes de agosto de 2018. Se anexan documentos en medio magnético)</p>	
	<p>10. La Supervisión del Contrato No. LP-UAC-35-113-2018, mediante oficio AMC-OFI-0107661-2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, radicó la cuenta de cobro del mes julio de 2018 en la Oficina de Pagaduría Distrital, toda vez que la empresa contratista mediante Oficio EXT-AMC-18-0071382 de fecha 31 de agosto de 2018, entregó los soportes de constancia de insumos para el mes de julio. (Se anexa oficio en medio magnético)</p>	
	<p>11. La Supervisión del Contrato No. LP-UAC-35-113-2018, mediante Oficio AMC-OFI-0107241-2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, requirió al Contratista MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A., por pagos extemporáneos en la Seguridad social del mes de agosto de 2018, el cual se envió por correo certificado Tempo Express. (Se anexa oficio en medio magnético)</p>	
	<p>12. En fecha 28 de septiembre de 2018, el Contratista MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A. realizó el pago de salarios a los operarios de servicios de aseo correspondientes al mes de agosto de 2018.</p>	
	<p>13. La Supervisión del Contrato No. LP-UAC-35-113-2018, mediante Oficio AMC-OFI-0112619-2018 de fecha 4 de octubre de 2018, requirió al Contratista por presunto incumplimiento en la entrega de insumos del mes de agosto de 2018, dicho requerimiento se realizó en virtud del Oficio AMC-OFI-0111718-2018, emitido por la Secretaría de Educación Distrital, debido al reporte de la Institución Educativa José de la Vega, mediante Oficio 2018PQR14683 de fecha 17 de septiembre de 2018, radicado en la Secretaría antes mencionada. (Se anexa oficio en medio magnético)</p>	

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>contratista, a folio 3, se observa ITEM de si cumplió y la siguiente nota ...<i>Existen comprobantes de entrega de Insumos en las diferentes sedes educativas y de las dependencias administrativas (ver expediente careta de insumos mes de Agosto que reposa en el archivo de Secretaria General)</i>, hecho que contradice la nota que aparece a folio 224, en donde se informa a la secretaria el incumplimiento en este aspecto, en el mismo informe se indica que no hay entrega de dotación a los operarios.</p>	<p>14. El Contratista MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A. mediante Oficio EXT-AMC-18-0064270 de fecha 8 de octubre de 2018, radicó cuenta de cobro correspondiente al mes de agosto de 2018, en vanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Cartagena, en esta misma fecha se inició revisión de dicha cuenta y se evidenció por parte de la Supervisión, la falta de soportes de entrega de insumos para el mes en cuestión. (Se anexa oficio en medio magnético)</p> <p>15. La Supervisión del Contrato No. LP-UAC-35-113-2018, mediante Oficio AMC-OFI-0115844-2018 de fecha 11 de octubre de 2018, solicitó al Contratista los soportes de entrega de insumos del mes de agosto de 2018, para poder continuar la verificación y trámite de la cuenta del mes de agosto de 2018. (Se anexa oficio en medio magnético)</p> <p>16. Mediante Resolución No. 7358 de fecha 18 de octubre de 2018, se declara en incumplimiento y es sancionada el contratista MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A., ese mismo día el Contratista allegó los soportes de entrega de insumos para el mes de agosto de 2018, por lo cual se hizo efectivo el pago a fecha 29 de octubre de 2018, solo por el mes de agosto de la misma anualidad.</p> <p>No obstante, seguía el incumplimiento para el mes de septiembre de 2018, por lo cual, dentro de la actuación administrativa sancionatoria, se declaró en incumplimiento y es sancionada como al inicio de este apartado se indica.</p> <p>2.- Respecto a la anotación en donde se señala la supuesta contradicción de lo consignado en el Informe de Supervisión - folio 3, versus lo informado a la Secretaría General folio 224, es dable aclarar que el oficio dirigido a la Secretaría General, es el AMC-OFI-0094053-2018 de fecha 24 de agosto de 2018 y el pluricitado Informe fue realizado <u>18 de octubre de 2018</u>, tal como se indicó en precedencia, razón por la que al momento de suscribir el último, ya el Contratista había subsanado los incumplimientos que tenía a esa fecha respecto al mes de agosto de 2018, dado que el 18 de octubre de 2018, radicó los soportes que le hacían falta.</p> <p>3.- En lo relacionado a que sólo hasta el mes de octubre se evidencia la entrega de insumos, debemos indicar que no se incluyeron en las respectivas carpetas de ejecución, puesto que son muy voluminosas, razón por la cual se anexan en medio magnético.</p> <p>4.- Frente a la anotación que en los informes de supervisión se menciona que comprobantes de la entrega de insumos, pero en el expediente contractual no se ve el comprobante, ya nos hemos pronunciado en precedencia, indicando que la totalidad de los soportes se encuentran por su gran volumen en expedientes diferentes al de ejecución contractual entregado por mes y otros están archivados en carpetas de correspondencia de la Secretaría General, de ahí, que todos los documentos referidos en la presente respuesta se adjuntan para el conocimiento de la Contraloría.</p> <p>5.- Finalmente, en lo relacionado con la Resolución No. 7358 del 18 de octubre de 2018, debemos anotar que se emitió por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del mes de septiembre de 2018, por lo tanto, todas las actuaciones referidas en precedencia no son contrarias a dicho acto administrativo, toda vez que estas acreditaron el cumplimiento contractual hasta el mes de agosto de 2018.</p> <p>De lo expuesto, se puede colegir con total claridad que el Distrito de Cartagena y la Supervisión del Contrato No. LP-UAC-35-113-2018, en todo momento estuvieron atentos a la ejecución del mismo, máxime que cada vez que se advertía un posible incumplimiento se procedía inmediatamente a requerir al Contratista y a hacer las respectivas visitas de verificación, en aras de atender las normas dispuestas en la Ley 1474 de 2011 y demás que reglamentan la materia.</p>	<p>Igualmente, solo hasta el mes de octubre se evidencia en las carpetas los formatos de entrega de insumos, así mismo se observó en la ejecución del contrato, que en los informes de supervisión mencionan que hay comprobantes de la entrega de los insumos, pero en el expediente contractual no se ve el comprobante, ni la descripción de lo efectivamente entregado, así mismo manifiesta que no hay novedades, haciendo caso omiso a la diferentes solicitudes o certificaciones antes mencionadas.</p>
<p>Con Resolución No. 7358 de 18 de octubre de 2018 el Distrito declara el incumplimiento de la empresa MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A. por las obligaciones contractuales del contrato N° LP-UAC-35-113-2018, observando el contenido de la resolución y los</p>		

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>incumplimientos evidenciados en los puntos anteriores se resalta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La firma de la adición, el 16 de agosto de 2018 por un valor de \$1.696.214.610, teniendo en cuenta que se presentaban constantes incumplimientos en las obligaciones contractuales.</li> <li>• El pago que se hacía mes a mes sin tener en cuenta que no se estaba entregando la totalidad de los insumos para el desarrollo de las actividades.</li> <li>• En las carpetas de meses anteriores, se manifestó por parte del supervisor que se hicieron visitas oculares de la prestación del servicio (sin evidenciar falencias), se manifestó que había entrega de insumos y pago de nómina.</li> </ul> <p>En el contrato se denota una violación a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 el cual prevé <i>“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”</i></p>		
---	--	--



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

(\$77.064.000) de acuerdo con el estudio económico realizado por la alcaldía.

Para tal fin la entidad perfeccionó la compra de dichos equipos y licencias a través de SISCAD S.A.S como proveedor, quien suministró los mismos como se puede evidenciar en la factura de venta #01-1754 a folio 212 del expediente contractual.

La comisión auditoria al considerar que el precio de venta para estos productos es alto, procedió a realizar un estudio de mercado sobre los equipos y licencias que fueron adquiridos a través del contrato.

En consonancia con lo anterior, se hicieron las respectivas cotizaciones y la diferencia entre los valores fue notoria, como a continuación se detalla en el análisis de las cotizaciones:

ANÁLISIS DE COTIZACIONES	Cant	Producto	Proveedor	Valor IVA incluido	Diferencia resp	Diferencia promedio

cuenta los costos indirectos del proceso de contratación como lo son los pagos por estampillas, ICA, autorenta y polizas, frente a esto la comisión auditora acepta que dichos criterios no fueron tenidos en cuenta al momento de configurar el valor del detrimento del hallazgo fiscal, por lo anterior en el ente de control procede a hacer el ajuste tendiendo en cuenta lo manifestado, así:

Estampillas (5% del valor de contrato)	\$3.850.000
ICA (0,7% del valor del contrato)	\$539.000
Autorenta (0,4% del valor del contrato)	\$308.000
Poliza	\$72.500
<b>Total AIU</b>	<b>\$4.769.500</b>
<b>Valor del detrimento en informe preliminar</b>	<b>\$29.551.058</b>
<b>Valor del detrimento ajustado</b>	<b>\$24.781.558</b>

Por lo tanto, se acepta parcialmente la respuesta del ente auditado, se mantiene el hallazgo con alcance fiscal y disciplinario y se disminuye el monto del detrimento patrimonial quedando en veinticuatro millones setecientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y ocho pesos (\$24.781.558).

El contrato fue firmado por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en contravía del principio de economía contemplado en el artículo 25 y el principio de responsabilidad del artículo 26 de

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

			do	co	io	
				ntr	st	la ley 80 de 1993
				ati	a	
				st		
				a		
8	IM PR ES O RA EP S O N LX - 35 0	Co mp ula go	\$5. 40 0.0 00	\$7. 91 8.4 80	\$7. 54 5.6 78	
		CT S	\$5. 76 0.0 00	\$7. 55 8.4 80		
		Ind act ec	\$6. 29 1.2 10	\$7. 02 7.2 70		
		El pu nto de la im pr es or a	\$5. 64 0.0 00	\$7. 67 8.4 80		
1	SC AN NE R EP S O N	Mi cro cel l	\$1 9.2 15. 01 4	\$1 2.8 47. 15 6	\$1 5.7 28. 36 7	

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	W O R K F O R C E D S - 8 6 0					
		Ind act ec	\$1 5.4 17. 50 0	\$1 6.6 44. 67 0		
		Te cn opl az a	\$1 1.5 92. 00 0	\$2 0.4 70. 17 0		
		co om ultr as an	\$1 9.1 10. 70 0	\$1 2.9 51. 47 0		
2	LI CE N CI A OF FI CE 20 16	Mi cro cel I	\$5. 73 4.1 58	\$5. 40 4.2 42	\$6. 27 7.0 14	
		Co mp ula go	\$4. 74 0.0 00	\$6. 39 8.4 00		
		Te cn opl az	\$4. 11 0.0	\$7. 02 8.4		

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

		a	00	00	
					Diferencia Total
					\$29.551.058

Revisado el expediente contractual se evidenció una falencia en la elaboración de los estudios previos y de acuerdo al análisis de las cotizaciones elaboradas por la comisión auditora frente a la factura de venta del contratista, se hace evidente un presunto sobrecosto en el precio de los equipos y licencias, sobrecosto que fue pagado con dineros públicos y que devendría en un presunto detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena, en ese orden de ideas, esta comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia fiscal en la cuantía de **\$29.551.058** y disciplinaria de acuerdo al numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, por actos que van en perjuicio de los interés del Distrito de Cartagena y en contravía de los principios de la contratación estatal como son economía, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior, denota deficiencia en los mecanismos de control y seguimiento en el proceso de adquisiciones y fase precontractual de la

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>contratación.</p>		
<p>22</p>	<p><b>CONTRATO:</b> CONTRATO SA-MC-013-2018</p> <p><b>CONTRATISTA:</b> SISCAD S.A.S.</p> <p><b>VALOR INICIAL:</b> \$ 258.687.650 + 127.990.000</p> <p><b>OBJETO:</b> COMPRA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO CON LICENCIA, ESCANNER, IMPRESORA Y OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA.</p> <p>Con la presente contratación el Distrito pretendía adquirir 50 Computadores, 28 Licencias de Office, 14 impresoras, 4 multifuncionales, 2 escáneres, 2 video beams, 1 televisor y 1 estación para conferencias con pantalla de televisión, cámara y sonido</p> <p>A folio 21 del expediente contractual se observa cuadro descriptivo de un análisis de precios de 4 cotizaciones y visto el estudio previo en el numeral 3a, define que el presupuesto oficial para dicha contratación es de Doscientos Sesenta Millones de Pesos (\$260.000.000) de acuerdo con el estudio económico realizado por la Alcaldía.</p> <p>Para tal fin, la entidad perfeccionó la compra de dichos equipos y licencias a través de</p>	<p><small>Es importante resaltar que el objeto del contrato era: COMPRA E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO CON LICENCIA; ESCÁNER, IMPRESORAS Y OTROS EQUIPOS TECNOLÓGICOS CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, es decir, que el objeto contractual no solo se agotaba con la compra de los equipos de cómputo, sino además que además dentro de las obligaciones contractuales se contemplaba la instalación de los mismos, dado que en muchas dependencias del Distrito no se cuenta con la infraestructura eléctrica y de cables necesarias para el buen funcionamiento de los equipos. De igual forma, se debe tener en cuenta que el Distrito no solo compra equipos de cómputo sino sus licencias para respetar derechos de autor y de esta forma respetar la normalidad nacional.</small></p> <p><small>Es importante señalar que no es comparable comprar equipos de cómputo en almacenes de cadena o de venta por detal pues la dinámica del mercado es diferente, el contratista que desee vender este tipo de bienes y servicios al Distrito de Cartagena debe tener en cuenta todos los costos, impuestos, tasas, estampillas directos e indirectos que se derivan de la ejecución del contrato, de manera que hay que incluir en caso (5%) por estampillas, el 0,7% del ICA, el 0,4% de autorenta, entre todos los gastos indirectos vinculados con la operación contractual.</small></p> <p><small>También es necesario aclararle al órgano de control fiscal que para hacer comparativos de precios de los equipos cotizados en relación con los contratados se debe realizar dicho estudio con equipos de las mismas especificaciones técnicas y las mismas cantidades, porque observamos que las cantidades cotizadas de las licencias no corresponde a las cantidades suministradas y no corresponde a las mismas especificaciones, vale aclarar que la licencia OFFICE STD 2016 OLP NL SECTOR GOBIERNO, no puede ser vendido por cualquier distribuidor, y al llamar a las empresas MICROCELL Y COMPULAGOS (empresas que sirvieron de base para el estudio de mercado hecho por su órgano de control), estas aclaran que los licenciamientos que ellos suministran son de tipo HOME Y COMERCIAL, en caja, lo cual no cumple técnicamente con lo establecido en el pliego de condiciones y el anexo técnico de especificaciones, pues no incluye Outlook, Exchange Standard CAL Open No Level Government User CAL, OneNote, Publisher, office Online Server, proofing tools, en ese orden de ideas, el estudio de mercado realizado por su organismos no debe ser tenido en cuenta pues no acompaña con todas las especificaciones técnicas relacionada en los documentos precontractuales.</small></p> <p><small>Igualmente, la comparación de precios no solo debe ceñirse a la multiplicación de cantidades de equipos suministrados y valores unitarios, pues todos los equipos suministrados cuentan con una garantía extendida de tres (3) años, y no solo deben tomar precios de proveedores por internet como Tecnoplaza, Comultrasan, microcell, quienes publican los productos, con inventarios agotados y cuando se va a realizar la compra, no disponen de inventario y dejan claro que los precios establecidos en la página son de referencia. En el caso de comultrasan, especifican el valor de la garantía extendida por aparte, lo cual explica claramente que ese valor es adicional. En el caso de los escaner, en el informe no se tiene en cuenta tampoco el valor de los fletes de envío de los equipos. En el informe no se contempla los valores de impuestos, estampillas, pólizas y demás costos inherentes al contratista, en los que este incurre para hacer la proveeduría de estos. En este producto oscila entre los \$859.000 y \$960.000 a fecha actual, valor este con el IVA incluido, sin fletes y es muy probable que supere en un 12% el valor contratado, pues en el informe no se tiene en cuenta tampoco el valor de impuestos, estampillas, pólizas y demás costos inherentes al contratista.</small></p>	<p>De acuerdo con la respuesta al informe preliminar por parte del ente auditado, esta comisión auditora procede a analizar cada uno de los argumentos establecidos en ella, con el fin de determinar si las mismas comportan suficiencia en su exposición de motivos para llegar a desvirtuar la observación con presunta incidencia fiscal y disciplinaria elevada por esta comisión auditora, en ese orden de ideas, se pueden condesar la defensa de la entidad auditada en los siguientes presupuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No es cierto que la comisión auditora no tuvo en cuenta las especificaciones técnicas de los equipos suministrados, en la tabla de cotizaciones incluida en la descripción del hallazgo se observa que el estudio de mercado adelantado por la comisión auditora se realizó con las especificaciones de los equipos relacionados en las facturas de venta del contratista.</li> <li>2. El ente auditado aclara que no fueron tenidos en cuenta los costos indirectos del proceso de contratación como lo son los pagos por estampillas, ICA, autorenta y pólizas, frente a esto la comisión auditora acepta que dichos criterios no fueron tenidos en cuenta al momento de configurar el valor del detrimento del hallazgo fiscal, por lo anterior en el ente de control procede a hacer el ajuste tendiendo en cuenta lo manifestado,</li> </ol>

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

www.contraloriadecartagena.gov.co

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

SISCAD S.A.S como proveedor, quien suministró los mismos con los siguientes valores finales como se puede evidenciar en las facturas de venta #01-1817 y #01-1813.

La comisión auditoría al considerar que el precio de venta para estos productos es alto, procedió a realizar un estudio de mercado sobre los equipos y licencias que fueron adquiridos a través del contrato.

En consonancia con lo anterior, se hicieron las respectivas cotizaciones y la diferencia entre los valores fue notoria, como a continuación se detalla en el análisis de las cotizaciones:

ANALISIS DE COTIZACIONES					
	Cant	Producto	Proveedor	Valor IVA incluido	Diferencia respecto contratista
					Diferencia promedio

asi:

Estampillas (5% del valor de contrato)	\$19.333.883
ICA (0,7% del valor del contrato)	\$2.706.744
Autorenta (0,4% del valor del contrato)	\$1.546.711
Polizas	\$294.483
<b>Total AIU</b>	<b>\$23.881.820</b>
<b>Valor del detrimento en informe preliminar</b>	<b>\$172.728.256</b>
<b>Valor del detrimento ajustado</b>	<b>\$148.846.436</b>

Por lo tanto, se acepta parcialmente la respuesta del ente auditado, se mantiene el hallazgo con alcance fiscal y disciplinario y se disminuye el monto del detrimento patrimonial quedando en ciento cuarenta y ocho millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$148.846.436).

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

15	PC ES C R I T O R I O D E L L V O S T R O 34 70 Y M O N I T O R 18. 5	De II	\$4	\$3	\$3
			7.8	4.0	5.1
			17.	96.	24.
			39	25	45
			3	7	1
		Fr ont ier	\$5 6.6 89. 40 4	\$2 5.2 24. 24 6	
		Co mp ula go	\$4 4.4 00. 00 0	\$3 7.5 13. 65 0	
		Te cn os olu cio ne s	\$3 8.2 50. 00 0	\$4 3.6 63. 65 0	
2	PR O YE CT	Fr ont ier	\$6. 33 5.5	\$3. 07 7.3	\$2. 54 4.4

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

			60	40	51		
		OR EP S O N P O W E R L I T E U 4 2+					
		Mi cro cel l	\$6. 57 8.2 38	\$2. 83 4.6 62			
		Te cn os olu cio ne s	\$7. 77 9.9 98	\$1. 63 2.9 02			
		Me ga co mp ute r	\$6. 78 0.0 00	\$2. 63 2.9 00			
20	PC ES C RI TO RI O DE LL V O ST R O	De ll	\$5 1.2 55. 50 4	\$1 5.3 24. 49 6	\$1 6.0 40. 96 7		

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

32 67 Y M O N I T O R 18. 5					
	Fr ont ier	\$5 0.6 62. 36 9	\$1 5.9 17. 63 1		
	Mi cro cel l	\$4 5.2 38. 26 0	\$2 1.3 41. 74 0		
	Co mp ula go	\$5 5.0 00. 00 0	\$1 1.5 80. 00 0		
13	Off ice ST D 20 19 OL P Fr ont ier	\$2 0.4 75. 81 8	\$2 3.8 45. 73 2	\$2 9.2 71. 63 2	
	Co mp ula go	\$1 2.8 70. 00 0	\$3 1.4 51. 55 0		
	CT S	\$1 2.8 70. 00	\$3 1.4 51. 55		

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

			0	0	
		Di git al Te ch nol og y	\$1 3.9 83. 85 3	\$3 0.3 37. 69 7	
15	Off ice ST D 20 19 OL P	Fr ont ier	\$2 3.6 25. 94 3	\$2 7.5 14. 30 7	\$3 3.7 74. 96 1
		Co mp ula go	\$1 4.8 50. 00 0	\$3 6.2 90. 25 0	
		CT S	\$1 4.8 50. 00 0	\$3 6.2 90. 25 0	
		Di git al Te ch nol og y	\$1 6.1 35. 21 5	\$3 5.0 05. 03 5	
3	C O M P U T A D O R	Te cn os olu cio nes	\$8. 75 9.9 97	\$7. 62 2.7 33	\$6. 25 1.7 37

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	HP 40 0/ G4					
		Ind act ec	\$1 3.0 45. 46 9	\$3. 33 7.2 61		
		Fr ont ier	\$1 0.7 63. 55 0	\$5. 61 9.1 80		
		W on de rte ch	\$7. 95 4.9 55	\$8. 42 7.7 75		
12	C O M P U T A D O R H P S F F G3	Ind act ec	\$2 1.2 52. 24 0	\$2 6.2 85. 88 0	\$2 1.2 31. 64 4	
		Fr ont ier	\$3 3.3 48. 02 6	\$1 4.1 90. 09 4		
		CT S	\$2 1.4 80. 00 0	\$2 6.0 58. 12 0		

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

		W on de rte ch	\$2 9.1 45. 63 7	\$1 8.3 92. 48 3	
3	IM PR ES O RA HP LA SE RJ ET PR O M4 26 FD W	Te cn os olu cio ne s	\$5. 16 0.0 00	\$5. 13 9.4 50	\$5. 89 4.5 05
		CT S	\$4. 47 0.0 00	\$5. 82 9.4 50	
		Me ga co mp ute r	\$3. 87 0.0 00	\$6. 42 9.4 50	
		Fr ont ier	\$4. 11 9.7 80	\$6. 17 9.6 70	
2	IM PR ES O RA HP LA SE RJ	Te cn os olu cio ne s	\$2. 77 7.9 98	\$2. 22 0.0 02	\$1. 87 7.0 00

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

	ET PR O C O L O R M F P M2 81 FD W				
		El pu nto de la im pr es or a	\$2. 39 0.0 00	\$2. 60 8.0 00	
		Ca sto r Da ta	\$2. 31 8.0 01	\$2. 67 9.9 99	
6	IM PR ES O RA HP LA SE RJ ET M4 02 D W	Te cn os olu cio ne s	\$7. 61 9.9 94	\$1 7.0 13. 00 6	\$1 8.2 75. 59 6
		Fr ont	\$6. 66 1.6	\$1 7.9 71.	

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

		ier	20	38	
				0	
		El pu nto de la im pr es or a	\$5. 16 0.0 00	\$1 9.4 73. 00 0	
		Si ng ete l	\$5. 98 8.0 04	\$1 8.6 44. 99 6	
1	IM PR ES O RA HP LA SE RJ ET PR O M FP M1 30 F W	Te cn os olu cio ne s	\$7 89. 99 9	\$1. 70 9.0 01	\$1. 76 7.9 37
		Ind act ec	\$8 19. 25 5	\$1. 67 9.7 45	
		Co mp ula go	\$6 85. 00 0	\$1. 81 4.0 00	

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

		Me ga co mp ute r	\$6 30. 00 0	\$1. 86 9.0 00	
2	SC AN NE R HP SC AN JE T EN TE RP RI SE FL O W 75 00	Te cn os olu cio ne s	\$7. 95 9.9 98	\$1. 26 2.5 02	\$6 73. 37 6
		Ca sto r Da ta	\$8. 61 8.0 00	\$6 04. 50 0	
		M Y M SY ST EC H	\$8. 39 6.0 00	\$8 26. 50 0	
				Dif er en cia To tal	\$1 72. 72 8.2 56

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>Revisado el expediente contractual se evidenció una falencia en la elaboración de los estudios previos y de acuerdo al análisis de las cotizaciones elaboradas por la comisión auditora frente a la factura de venta del contratista, se hace evidente un presunto sobre costo en el precio de los equipos y licencias, sobre costo que fue pagado con dineros públicos y que devendría en un presunto detrimento a las arcas del Distrito de Cartagena, en ese orden de ideas, esta comisión auditora eleva la observación administrativa con presunta incidencia fiscal en la cuantía de <b>\$172.728.256</b> y disciplinaria de acuerdo al numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, por actos que van en perjuicio de los interés del Distrito de Cartagena y en contravía de los principios de la contratación estatal como son economía, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 24, 25, 26 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>Lo anterior denota deficiencia en los mecanismos de control y seguimiento en el proceso de adquisiciones y fase precontractual de la contratación.</p>		
23	<p><b>CONTRATO:</b> DGA -002- DE 2018</p> <p><b>CONTRATISTA:</b> DOCTOR DE COMPUTADORES</p>	<p>Frente a esta observación la Dirección Administrativa de Archivo General del Distrito de Cartagena, manifiesta que el estudio de mercado se realizó debidamente, toda vez que las cotizaciones recibidas son requisito para establecer el valor del presupuesto oficial dispuesto para llevar a cabo la contratación. De allí que si estas no cumplen con las especificaciones exigidas no se tendrán en cuenta en el estudio. Es por ello que analizadas las presentadas en el proceso en mención se pudo evidenciar que las mismas contaban con lo que se requería.</p> <p>Ahora bien, al momento de la adjudicación el comité evaluador recomienda adjudicar el presente proceso al contratista citado anteriormente, por cumplir con los requisitos habilitantes, es decir 20 Deshumidificadores de 50 pintas, y efectivamente así fue, tal como lo evidenció el mismo ente de control en la inspección realizada a la dependencia.</p>	<p>El ente de control entra a analizar los argumentos presentados por el sujeto de control así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Vistas las ofertas presentadas para la realización del análisis económico se observa</li> </ol>

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p><b>VALOR INICIAL: \$45.458.000</b></p>	<p><small>Por otra parte, manifiesta el ente de control que se firmó acta de recibo a satisfacción sin estar los Deshumificadores instalados. Al respecto, manifiesto que efectivamente mediante visita de inspección hecha por el ente de control se constató la existencia de los equipos y se indicó que estos no habían sido instalados porque la Dirección Administrativa de Archivo General del Distrito de Cartagena se encontraba en proceso de traslado de sus instalaciones en virtud del proyecto de Gestión Documental que se estaba adelantando, y por esa razón resultaba desgastante e inviable la instalación y desinstalación de los mismos por razón del traslado de la dependencia. Sin embargo, teniendo en cuenta lo anterior, debido a que el proceso de traslado de las oficinas ha sufrido retrasos en su trámite, la Dirección en la actualidad cuenta con los equipos de Deshumificadores debidamente instalados y en total funcionamiento, los cuales pueden ser verificados.</small></p>	<p>que solo la presentada por Equipos y Laboratorios de Colombia cumple con la especificación técnica requerida en los estudios previos, hecho que contradice lo expuesto en la respuesta dada por la entidad auditada. Esta cotización es la única que cumple con lo mínimo requerido en el estudio previo, siendo insuficiente la cantidad de cotizaciones para dar soporte al estudio económico.</p>
<p><b>OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE DESHUMIFICADORES Y TERMOHIGROMETROS, COMO MEDIO DE CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA OFICINA DE ARCHIVO GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA</b></p>		<ol style="list-style-type: none"> <li>2. En la visita realizada el día 12 de junio de 2019 a las instalaciones donde funciona el Archivo del Distrito se verificó la existencia de 20 deshumificadores Eurgeen con Termohigrometro incorporado de 20 pintas nuevos en la caja sin instalar, como reza en el acta de visita, lo cual es totalmente opuesto a los descrito en la respuesta de la entidad.</li> <li>3. En la etapa precontractual no se contó con el número mínimo de cotizaciones que cumplieran con las especificaciones técnicas requeridas, realizando así un estudio económico errado e incompleto; igualmente, el comité de evaluación erró en acta del 5 de octubre de 2018 al recomendar a la Dirección Administrativa de Archivo General ADJUDICAR el contrato a la empresa DOCTOR DE COMPUTADORES los cuales presentaron una propuesta que de igual manera no se ajusta a lo que la entidad estableció</li> </ol>
<p>Visto el estudio previo en su numeral 4, establece que el contratista deberá suministrar al Archivo General del Distrito de Cartagena 20 Deshumificadores Energy 50 pintas y 20 Termohigrometros, debidamente instalados y puestos en funcionamiento; Y para la estimación del valor del contrato la dirección de Archivo General recibió diferentes cotizaciones.</p>		
<p>La comisión auditora observó un error en el estudio del mercado que dio lugar al valor estimado del contrato, toda vez, que solo una de las cotizaciones cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.</p>		
<p>De otra parte, en el acta de evaluación de las ofertas (folios 44 a 48) se observa que el comité evaluador del proceso recomienda a la Dirección Administrativa de Archivo General del Distrito de Cartagena ADJUDICAR el contrato al proponente <b>DOCTOR DE COMPUTADORES</b> por cumplir con los requisitos habilitantes; sin embargo al revisar la propuesta en mención se observó que en esta, (folio 52), los elementos descritos NO</p>		

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>CUMPLEN con las especificaciones técnicas requeridas en el estudio previo, toda vez, que la capacidad de los Deshumificadores es de 20 pintas y no 50 pintas como está estipulado en dicho estudio; existiendo un error en la calificación de dicho proponente por lo que no era posible adjudicarle el contrato.</p> <p>Igualmente, en acta final de recibo a satisfacción (folio 89) el director Administrativo de Archivo General y supervisor del contrato, firma manifestando que se constató el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el contrato recibiendo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 20 deshumificadores Energy 50 pintas</li> <li>• 20 termohigrometros incluidos</li> </ul> <p><i>Los equipos debidamente instalados y puestos en funcionamiento</i></p> <p>A folio 95, se encuentra factura de venta No. 959 presentada por DOCTOR DE COMPUTADORES S.A.S. en la cual se observa, en la descripción del producto - <i>DESHUMIFICADOR PORTATIL EURGEEN 20 PINTAS TEMPORIZADOR</i>- La comisión auditora, vuelve a resaltar que esta no era la especificación técnica requerida en los estudios previos.</p> <p>Ante las inconsistencias enunciadas anteriormente, se hace visita a las oficinas del</p>		<p>como necesidad en los estudios previos, toda vez que esta era por deshumificadores de 20 pintas.</p> <p>Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha establecido el valor real del producto adquirido, se hace necesario solicitar a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal adelantar una indagación preliminar.</p>
--	--	---

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>Archivo General del Distrito el día 12 de junio de 2019, donde se encontró que existen veinte (20) equipos deshumificadores de 20 pintas con termohigrómetro incorporado de marca EURGEEN y que estos equipos se encuentran almacenados y no han sido instalados ni puestos en funcionamiento.</p> <p>Por lo anterior, se constituye una observación con alcance fiscal por el valor \$45.458.000, con incidencia penal por la indebida selección del contratista incidencia disciplinaria, por ir en contra vía de la selección objetiva descrita en el artículo 24 numeral 8 de la Ley 80 de 1993 (principio de transparencia) e incumplimiento de disposiciones generales, lo que lleva a incurrir en la falta descrita en la ley 734 de 2002 artículo 48 numeral 31 (desconocimiento de los principios de contratación).</p>		
<p>24</p> <p>Vistas las ofertas presentadas para la realización del análisis económico se observa que solo la presentada por Equipos y Laboratorios de Colombia cumple con la especificación técnica requerida en los estudios previos, hecho que contradice lo expuesto en la respuesta dada por la entidad auditada. Esta cotización es la única que cumple con lo mínimo requerido en el estudio previo, siendo insuficiente la cantidad de cotizaciones para dar soporte al estudio económico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se encuentra reportado el contrato Portus Global S.A.S No 002-2018 por lo que se procedió a pedirlo por oficio de 28-03-2019 e incluirlo en la muestra a evaluar. Este contrato no fue suministrado por la dependencia responsable de su supervisión al momento de la celebración del mismo, razón por la cual la oficina responsable no realizó su publicación porque no contaba con el expediente físicamente para hacer lo pertinente.</li> <li>• Contiene para la columna "URL de publicación de contrato en SECOB (http)" hipervínculos erróneos para 19 contratos. Teniendo en cuenta que es un formato en Excel, los errores humanos de digitación se pueden presentar al momento que se reporta información que es consecutiva, mecánica y abundante, y la oficina encargada de su publicación presume de buena fe que la información fue reportada correctamente.</li> <li>• Existen contratos con errores en el número de identificación del contratista. Teniendo en cuenta que es un formato en Excel, los errores humanos de digitación se pueden presentar al momento que se reporta información que es consecutiva, mecánica y abundante y la oficina encargada de su publicación presume de buena fe que la información fue reportada correctamente.</li> <li>• Se encontraron registros rendidos con errores en el valor del contrato. Teniendo en cuenta que es un formato en Excel, los errores humanos de digitación se pueden presentar al momento que se reporta información que es consecutiva, mecánica y abundante, y la oficina encargada de su publicación presume de buena fe que la información fue reportada correctamente.</li> <li>• Se encontraron rendidos, tanto en la cuenta de Secretaría general como en la despacho los contratos No. 163 (Juan Mauricio González Negrete, 73197718) No. 230 (Malika Irina Puello Coneo, 23002357) No. 243 (Alberto Canabal Florez No. 130 (Kryslie Herrera Ospino, 1047370365) No. 173 (Saddy Sofia Lara, 30840468) No. 257 (Lorena del Carmen Valecillos, 45755115). Frente a este particular se puede decir que el contrato inicial de cada uno de estos contratistas salió por una unidad ejecutora diferente a la del adicional, por esta razón se encuentra rendido en ambas unidades ejecutoras, destacando lo siguiente:             <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Juan Mauricio Gonzalez Negrete, tiene contrato 163 de la unidad ejecutora 05 Secretaría general.</li> <li>✓ Malika Irina Puello Coneo, tiene contrato 230 de la unidad ejecutora 01 despacho.</li> <li>✓ El nombre real de Alberto Canabal Florez es Armando Dario Canabal Faraco con contrato 243 de la unidad ejecutora 05 secretaria general.</li> <li>✓ Kryslie Herrera Bossio, tiene contrato 130 de la unidad ejecutora 05 secretaria general.</li> <li>✓ Saddy Sofia Lara, tiene contrato 173 de la unidad ejecutora 05 secretaria general.</li> <li>✓ Lorena del Carmen Valecillos, tiene contrato 257 de la unidad ejecutora 05 secretaria general.</li> </ul> </li> </ul>	

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

En la visita realizada el día 12 de junio de 2019 a las instalaciones donde funciona el Archivo del Distrito se verificó la existencia de 20 deshumificadores Eurgeen con Termohigrometro incorporado de 20 pintas nuevos en caja sin instalar, como reza en el acta de visita, lo cual es totalmente opuesto a los descrito en la respuesta de la entidad.

Por lo anterior se confirma la observación con incidencia fiscal y disciplinaria.

**OBSERVACIÓN  
ADMINISTRATIVA CON  
PRESUNTA INCIDENCIA  
FISCAL No. 26 - GASTOS DE  
REPRESENTACIÓN**

Actualmente, el único autorizado para establecer el régimen salarial y prestacional es el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la Ley 4 de 1992 "RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL Y DE LA FUERZA PÚBLICA" y lo establecido en su artículo 1º, el cual prevé que "El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de: a. Los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera que sea su sector, denominación o régimen jurídico;(...)"

Por lo anterior y con el fin de

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>determinar la legalidad del pago de los gastos de representación a los funcionarios de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, se radicó oficio AREALC-SG-OF EXT- FEJE-16-05-2019 en donde se solicitó: "(...) se sirva certificar, que funcionarios de la Alcaldía Distrital diferentes al alcalde recibieron pagos por concepto de gastos de representación en la vigencia auditada y cuantía de los mismos"</p> <p>Con oficio AMC-OFI-0079913-2019 de 5 de julio de 2019 la Directora de Talento Humano, da respuesta a requerimiento, en el cual anexa oficio de 27 de junio de 2019 de la Oficina Asesora Jurídica donde manifiestan que: "(... a través del Acuerdo N° 009 del 26 de julio de 2011, adoptó la ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE EMPLEOS PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C".</p> <p>En el citado oficio, anexan copia del Acuerdo No. 009 de 2011, en el cual, en su artículo 3° establece la escala de remuneración de los empleos de nivel directivo, en donde, se observa el reconocimiento de gastos de representación a funcionarios diferentes al Alcalde Mayor, y con oficio AMC-OFI-0062240-2019 la</p>		
--	--	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>directora administrativa de talento humano adjuntó listado de los funcionarios que recibieron gastos de representación durante la vigencia 2018.</p> <p>El DECRETO 309 DE 2018, <i>Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional para el año 2018</i>, en su ARTÍCULO 1. Establece el monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes, este decreto no otorga el pago de gastos de representación a funcionario diferente. Igualmente, el Decreto No. 4353 de 2004 y el <b>Decreto No. 1390 de 2008</b>, por los cuales se dictan disposiciones en materia prestacional para los alcaldes, solo establece emolumentos del pago de gastos de representación a gobernadores y alcaldes.</p> <p>Por lo anterior, no le es dable al Concejo Distrital, ni a la Alcaldía Mayor de Cartagena, reconocer pago por gastos de representación a funcionarios diferentes al Alcalde Mayor, así las cosas y teniendo como base la mencionada Ley 4 de 1992 y lo descrito en la cartilla de la Función Pública -<b>Régimen prestacional y salarial de los empleados públicos del orden territorial</b>- la cual refiere en cuanto a los gastos de representación (RAD.ER. 17177-09) <i>"en la actualidad el reconocimiento de dicho emolumento para el orden</i></p>		
--	--	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>territorial se encuentra consagrado exclusivamente para los alcaldes y Gobernadores; razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados". Y que "no se ha ordenado el reconocimiento de gastos de representación para los secretarios de despacho de las gobernaciones y alcaldías", y teniendo en cuenta la información reportada y lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, se presume un hallazgo fiscal por el valor de <b>Novecientos Ochenta Y Ocho Millones Quinientos Ochenta Y Cuatro Mil Quinientos Setenta Y Ocho Pesos (\$988.584.578)</b>, valor este determinado por el pago de estos gastos de representación durante la vigencia del año 2018, a los Secretarios de Despacho y Directores conforme certificación emitida en oficio AMC -OFI-0062240-2019, conforme cuadro adjunto:</p> <p>Lo anterior denota mala aplicación de las leyes que le son aplicables, deficiencia en los mecanismos de control legal a la liquidación de nómina y asignaciones salariales.</p>		
--	--	--

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL			
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANALISIS COMISION AUDITORA
1	<b>Observación Administrativa sin Alcance No. 1</b> En la ejecución de los	OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 136	El punto de control auditado, soslaya la observación toda vez que la misma se predica de

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 1082 del 23 de enero de 2018, No. 955 del 23 de enero de 2018, No. 2308 del 26 de enero de 2018 y No. 2353 del 26 de enero de 2018, se asignaron actividades archivo y/o inventario, las cuales no corresponden al perfil de los contratistas, ni a las obligaciones específicas del contratista, lo cual se traduce en una presunta violación del Num.1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y de los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia, consagrados en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998. Esto debido a debilidades de control interno y deficientes labores de supervisión, lo que a su vez puede dar lugar a reclamaciones de tipo económico, por la ejecución de actividades no establecidas en las obligaciones específicas.</p>	<p>No nos acogemos a esta observación, debido a que una vez revisadas las obligaciones pactadas en dichos contratos, se puede evidenciar que no existen funciones de archivo /o inventario, en los contratos; a continuación se describen dichas obligaciones para cada uno de ellos:</p> <p>Las obligaciones descritas en los contratos 1082 y 955 del 23 de enero de 2018, son: "Revisar los estudios hidráulicos necesarios para las obras a construir, a nivel de ingeniería de detalle del departamento administrativo de valorización distrital; Revisar los estudios de suelos para el diseño de las estructuras que se proyectaron en las obras del departamento administrativo de valorización distrital; Revisar el diseño estructural para el diseño de las obras proyectadas tales como canales, puentes, sedimenta; dores y box coulvert que cruzan por los canales y box coulvert de las zonas planas y los estudios de suelo para los diseños de estabilidad de taludes de coacción al departamento administrativo de valorización distrital; asistir en la revisión, actualización y definición del estado de los diseños de las obras del departamento administrativo de valorización; Estructurar el progreso contractual necesario para contratar los diseños definitivos del proyecto de obras de pre inversión, difusión, promoción y comunicación del departamento administrativo de valorización distrital; Evaluar las propuestas que se presenten en el o los procesos contractuales referidos al departamento administrativo de valorización distrital; Ejercer las supervisiones necesarias a los contratos que se celebran ; Revisar el plan de trabajo de la consultoría una vez contratada con el fin de determinar periódicamente el avance del estudio y</p>	<p>la ejecución de los contratos, más no de las obligaciones específicas de estos; tal y como quedó plasmado en la Ayuda de Memoria No. 10 del 5 de julio de 2019; en ese orden de ideas, no se desvirtúa la observación y se eleva a <b>Hallazgo Administrativo sin Alcance.</b></p>
--	--	---

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

		<p>efectuar ajustes de rutina o especiales en del desarrollo del estudio; apoyar en la revisión del cumplimiento del programa de ejecución de las obras de las obras desarrolladas dentro del departamento administrativo de valorización distrital; Asistir a las reuniones a las que se les convoque ; presentar informes mensuales de ejecución ; sin perjuicio de los informes especiales que le soliciten, y un informe final al culminar el termino pactado en el contrato; y las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor y director del departamento administrativo de valorización.</p> <p>Las funciones descritas en el contrato No. 2308 del 26 de enero de 23 2018, son: "colaborar en la elaboración de los diseños para los elementos de divulgación del proyecto de construcción de vías y espacio en el departamento administrativo de valorización distrital; Realizar contacto con la comunidad y reuniones informativas de inicio, avance y finalización de las obras a desarrollar en el proyecto construcción de vías y espacio en el departamento administrativo de valorización en el distrito de Cartagena de indias; evaluar y proponer mecanismos de divulgación de proyectos y atención a la comunidad; cumplir con lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado ofreciendo las mejores condiciones de calidad; ejecutando oportuna, eficiente e idóneamente el objeto del contrato; presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al culminar el término pactado en el contrato; las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor y director del departamento administrativo de</p>	
--	--	--	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

		<p>valorización.</p> <p>Las funciones descritas en el contrato No. 2353 son: " asesorar en los procesos de jurisdicción coactiva que adelanta el departamento administrativo de valorización distrital; proyectar documentos en el curso de los procesos de jurisdicción coactiva que adelante el departamento administrativo de valorización distrital, tales como mandamientos de pago, autos de decretación de medidas cautelares, autos que ordenan seguir adelante la ejecución, liquidaciones de créditos, de costas y demás que requieran que el curso de los procesos por jurisdicción coactiva para dar impulso a los mismos.</p>	
<p>2</p>	<p><b>Observación administrativa sin Alcance No. 2</b></p> <p>Dado que la entidad cuenta con una muy reducida planta de personal- un (1) director y tres (3) subdirectores- unos contratistas de prestación de servicios profesionales vienen desarrollando con carácter permanente, actividades propias de funcionarios de planta, lo cual implica una presunta violación del artículo 1° de la Ley 3074 de 1968. Esto debido a inobservancia de la norma y debilidades de control interno, lo que podría dar lugar a la configuración del contrato de trabajo realidad.</p>	<p><b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 137</b></p> <p>La observación es validad pero no es de resorte de nuestra competencia, toda vez que en nuestra misión y función no se encuentra la de creación o ampliación de la planta de personal.</p> <p>En aras de dar cumplimiento a la misión, función y gestión de nuestra dependencia, se hace necesaria la contratación de personal profesional y de apoyo a la gestión, dentro de la legalidad que acarrea este tipo de contratos tal y como reza en la Ley 80 de 1993, sin generar relación laboral y no la obligatoriedad al contratista pare que desarrolle funciones de carácter permanente en la entidad. Es de suma importancia informar que precisamente en aras de ampliar la planta de personal en las distintas dependencias administrativas del Distrito, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, ha iniciado la convocatoria pública territorial norte, para los procesos de selección No. 746,755,759,766,769,770,771,772,775' 776,777, y 826, que son procesos para acceder a cargos de carrera administrativa en sus diferentes</p>	<p>En primer término valga aclarar que si bien la observación tiene origen en el punto de control Departamento Administrativo de Valorización Distrital, esta va dirigida Administración Central, de la cual el punto de control forma parte.</p> <p>Ahora bien, la oferta de cargos en la Convocatoria Pública Territorial Norte, en manera alguna puede esgrimirse como argumento en contra de la observación que nos ocupa, toda vez que los cargo que se ofertaron son los mismo cargos de carrera administrativa con que actualmente cuenta la Alcaldía Mayor de Cartagena. En razón a lo anterior se mantiene la observación, y se eleva a <b>Hallazgo Administrativo Sin Alcance.</b></p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

		dependencias.	
3	<p><b>Observación Administrativa con Presunto Alcance Fiscal y Disciplinario No.3</b></p> <p><b>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 3333 del 16 de agosto de 2018</b></p> <p>Valor \$ 16.000.000</p> <p>Los informes mensuales no cuentan con las evidencias suficientes, que permitan evidenciar el cabal cumplimiento del objeto contractual, salvo lo relacionado con la elaboración de los documentos precontractuales y contractuales del Proceso de Mínima Cuantía MC- DAVD 001-2018.</p> <p><b>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 955 del 23 de enero de 2018</b></p> <p>Valor \$ 17.500.000</p> <p>Los informes mensuales no cuentan con las evidencias suficientes, que permitan evidenciar el cabal cumplimiento del objeto contractual, salvo una Relación del Estado de los Proyectos para Ejecución por valorización (Fls. 34, 35 y 36).</p> <p>Los informes mensuales no cuentan con soporte alguno que permita evidenciar el cumplimiento de las obligaciones específicas contempladas en los numerales 1 al 11 de la cláusula segunda</p> <p><b>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1082 del 23 de enero de 2018</b></p> <p>Valor \$ 14.000.000</p> <p>Los informes mensuales no cuentan con las evidencias suficientes, que permitan evidenciar el cabal cumplimiento del objeto contractual, salvo un</p>	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 138:</p> <p>Revisado el archivo general de nuestra entidad, se encontraron los soportes de la gran mayoría de los expedientes en mención haciendo la salvedad que al momento del empalme (<i>Asumí la dirección de esta entidad a finales del mes de julio de 2018</i>), estos fueron archivados involuntariamente, razón por la cual solo se evidenciaron las copias de los contratos que se mantenían como guía o que estaban en revisión, y ante esta falencia de manera inmediata se tomaron las medidas que permitan fortalecer nuestro sistema de archivo, clasificándolos y conformando los expedientes unificados a través de una check list e identificando es original o es copia.</p> <p>Cabe anotar que la política de nuestra entidad tal como la del distrito en general es la del no pago de ningún contrato sin la previa presentación de los soportes de ejecución de los mismos, no obstante esta dirección maximizara las estrategias tecnológicas que permitan crear un banco de evidencias fotográficas de cada contrato para facilitar o soportar mejor la labor de supervisión.</p> <p>Es menester manifestar que dichas evidencias fueron aportadas por los contratistas a dichos expedientes con la finalidad de verificar el cumplimiento en la ejecución de cada contrato como se evidencia en el CD anexo.</p>	<p>El punto de control auditado, manifiesta que: (i) se encontraron los soportes de la gran mayoría de los expedientes en mención; (II) estos fueron archivados involuntariamente; (iii) dichas evidencias fueron aportadas por los contratistas a dichos expedientes con la finalidad de verificar el cumplimiento en la ejecución de cada contrato como se evidencia en el CD anexo y; (iv) la política de nuestra entidad tal como la del distrito en general es la del no pago de ningún contrato sin la previa presentación de los soportes de ejecución de los mismos. Sin embargo, no aportó la totalidad de las evidencias que permitieran acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones específicas de los contratos. Es de resaltar, que el ente auditado, hace entrega de evidencias, respecto de contratos que no están incluidos en la observación V.gr., los contratos suscritos con KAREN FABRA VIDES, HERNANDO CALDAS PAREJA y MARIA EUGENIA OCAMPO. En razón a lo anterior, se replantean la observación, se le desestima el alcance fiscal y se configura de la siguiente manera.</p> <p><b>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</b></p> <p>Al parecer, por desorganización del archivo, la entidad auditada, no puso a disposición del equipo auditor, la totalidad de las pruebas que permitieran evidenciar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones específicas de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 955 del 23 de enero de 2018, No. 3333 del 16 de agosto de 2018 y No. 1082 del 23 de enero de 2018 , lo cual se traduce en una presunta violación del numeral 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y del literal d) del artículo 4</p>

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>escaso registro fotográfico poco representativo, y unas planillas de asistencia a reuniones. No se evidencian los informes técnicos que el contratista manifiesta haber presentado.</p> <p>Pese a lo anterior, se certificó a satisfacción el cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato, lo cual denota una presunta violación del Num.1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y de los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia, consagrados en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998. Esto debido a debilidades de control interno y a deficientes labores de supervisión, lo que a su vez dio lugar a un presunto incumplimiento de las obligaciones específicas del contrato.</p> <p>Monto del presunto detrimento \$47.500.000</p>		<p>de la Ley 594 de 2000 . Esto debido a inobservancia de la norma y debilidades de control interno, lo cual impidió hacer un pronunciamiento objetivo acerca del cumplimiento de las obligaciones específicas de los contratos</p>
4	<p><b>Observación Administrativa con Presunto Alcance Fiscal y Disciplinario No.4</b></p> <p>En los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 2355 del 26 de enero de 2018, por valor de \$ 15.000.000 ; No. 3092 del 3 de agosto de 2018 por valor de \$ 15.300.000; No. 2382 del 26 de enero de 2018 por valor de \$ 17.500.000; No. 2433 del 26 de enero de 2018 por valor de \$25.600.000; No. 994 del 23 de enero de 2018 por valor de \$28.000.000 ; No. 1334 del 24 de enero de 2018 por valor de \$ 15.000.000; No. 978 del 23 de enero de 2018 por valor de \$25.800.000 , No. 951 del 23 de enero de 2018 por valor de \$16.500.000; No. 984 del 23 de enero de 2018 por valor de \$24.000.000; No. 1236 del 23 de enero de 2018 por valor de \$ 15.000.000; No. 924</p>	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 139:</p> <p>Revisado el archivo general de nuestra entidad, se encontraron los soportes de la gran mayoría de los expedientes en mención haciendo la salvedad que al momento del empalme (<i>Asumí la dirección de esta entidad a finales del mes de julio de 2018</i>), estos fueron archivados involuntariamente, razón por la cual solo se evidenciaron las copias de los contratos que se mantenían como guía o que estaban en revisión, y ante esta falencia de manera inmediata se tomaron las medidas que permitan fortalecer nuestro sistema de archivo, clasificándolos y conformando los expedientes unificados a través de una check list e identificando es original o</p>	<p>Pese a que el punto de control auditado, manifiesta que: <i>(i) se encontraron los soportes de la gran mayoría de los expedientes en mención; (II) estos fueron archivados involuntariamente; (iii) dichas evidencias fueron aportadas por los contratistas a dichos expedientes con la finalidad de verificar el cumplimiento en la ejecución de cada contrato como se evidencia en el CD anexo y; (iv) la política de nuestra entidad tal como la del distrito en general es la del no pago de ningún contrato sin la previa presentación de los soportes de ejecución de los mismos; solo se aportaron algunas evidencias poco representativas con relación a las obligaciones específicas de los contratos y al plazo o duración de los mismo, respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 3092</i></p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>del 23 de enero de 2018 por valor de \$ 41.800.000; No. 1111 del 23 de enero de 2018 por valor de \$ 41.800.000; No. 2308 del 26 de enero de 2018 por valor de \$15.000.000 ; No. 915 del 23 de enero de 2018 por valor de \$ 19.000.000 ; No. 981 del 23 de enero de 2018 por valor de \$ 12.500.000 ; No. 3266 del 15 de agosto de 2018 por valor de \$ 15.200.000 ; No. 2617 del 26 de enero de 2018 por valor de \$ 15.000.000; No. 943 del 23 de enero de 2018 por valor de \$ 12.500.000 ; No. 2333 del 26 de enero de 2018 por valor de \$8.500.000 ; No. 2353 del 26 de enero de 2018 por valor de \$ 12.000.000 ; No. 1461 del 24 de enero de 2018 por valor de \$ 15.000.000 ; No. 939 del 23 de enero de 2018 por valor de \$15.000.000 ; No. 2315 del 26 de enero de 2018 por valor de \$ 16.000.000 ; y No. 3329 del 16 de agosto de 2018 por valor de \$ 15.200.000, no se observó prueba alguna que permita evidenciar el cumplimiento del objeto contractual, no obstante, se certificó a satisfacción el cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato, lo cual comporta una presunta violación del Num.1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y de los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia, consagrados en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998. Esto debido a debilidades de control interno y a deficientes labores de supervisión, lo cual dio lugar a un presunto incumplimiento de las obligaciones específicas del contrato.</p> <p>Monto del presunto detrimento \$452.200.000</p>	<p>es copia.</p> <p>En estos contratos anexos se pueden evidenciar el cumplimiento del objeto contractual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-contrato de prestación de servicios 2382 del 26 de enero de 2018</li> <li>-contrato de prestación de servicios 994 del 23 de enero de 2018</li> <li>-contrato de prestación de servicios 978 del 23 de enero de 2018</li> <li>-contrato de prestación de servicios 3092 del 03 de agosto de 2018</li> <li>-contrato de prestación de servicios 3266 del 15 de agosto de 2018</li> </ul> <p>Cabe anotar que la política de nuestra entidad tal como la del distrito en general es la del no pago de ningún contrato sin la previa presentación de los soportes de ejecución de los mismos, no obstante esta dirección maximizara las estrategias tecnológicas que permitan crear un banco de evidencias fotográficas de cada contrato para facilitar o soportar mejor la labor de supervisión.</p> <p>Es menester manifestar que dichas evidencias fueron aportadas por los contratistas a dichos expedientes con la finalidad de verificar el cumplimiento en la ejecución de cada contrato como se evidencia en el CD anexo.</p>	<p>del 3 de agosto de 2018 por valor de \$ 15.300.000; No. 2382 del 26 de enero de 2018 por valor de \$ 17.500.000; No. 978 del 23 de enero de 2018 por valor de \$25.800.000 No. 981 del 23 de enero de 2018 por valor de \$ 12.500.000; No. 2315 del 26 de enero de 2018 por valor de \$ 16.000.000 ; y No. 3329 del 16 de agosto de 2018.</p> <p>Es de resaltar, que el ente auditado, hace entrega de evidencias, respecto de contratos que no están incluidos en la observación V.gr., los contratos suscritos con KAREN FABRA VIDES, HERNANDO CALDAS PAREJA y MARIA EUGENIA OCAMPO.</p> <p>En razón a lo anterior, se replantean la observación, se le desestima el alcance fiscal y se configura de la siguiente manera.</p> <p><b>Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario</b></p> <p>Al parecer, por desorganización del archivo, la entidad auditada, no puso a disposición del equipo auditor, la totalidad de las pruebas que permitieran evidenciar el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones específicas del contrato de los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales No. 2355 del 26 de enero de 2018, No. 3092 del 3 de agosto de 2018, No. 2382 del 26 de enero de 2018, No. 2433 del 26 de enero de 2018, No. 994 del 23 de enero de 2018, No. 1334 del 24 de enero de 2018, No. 978 del 23 de enero de 2018, No. 951 del 23 de enero de 2018, No. 984 del 23 de enero de 2018, No. 1236 del 23 de enero de 2018, No. 924 del 23 de enero de 2018, No. 1111 del 23 de enero de 2018, No. 2308 del 26 de enero de 2018, No. 915 del 23 de enero de 2018, No. 3266 del 15 de agosto de 2018, No. 2617 del 26 de enero de 2018, No. 943 del 23 de enero de 2018, No. 2333 del 26 de enero de 2018, No. 2353 del 26 de enero de 2018,</p>
---	--	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

www.contraloriadecartagena.gov.co

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

			<p>No. 1461 del 24 de enero de 2018, No. 939 del 23 de enero de 2018 , No. 2315 del 26 de enero de 2018 y No. 3329 del 16 de agosto de 2018 , lo cual se traduce en una presunta violación del numeral 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y del literal d) del artículo 4 de la Ley 594 de 2000 Esto debido a inobservancia de la norma y debilidades de control interno, lo cual impidió hacer un pronunciamiento objetivo acerca del cumplimiento de las obligaciones específicas de los contratos.</p>
5	<p><b>Observación Administrativa con presunto alcance disciplinario No.5</b></p> <p>En los contratos de prestación de servicios profesionales No. 994 del 23 de enero de 2018, No. 957 del 23 de enero de 2018, No. 3273 del 15 de agosto de 2018, No. 3329 del 16 de agosto de 2018, y No. 962 del 23 de enero de 2018, el amparo contra riesgos laborales no se suscribió oportunamente, lo cual se traduce en una presunta violación del artículo 5° del Decreto 723 de 2013. Esto debido a inobservancia de la norma y debilidades en la supervisión, por lo cual el Distrito de Cartagena de Indias pudo verse abocado al pago de prestaciones económicas y asistenciales.</p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 140:</p> <p>Es importante destacar que se hace exigible a cada contratista el soporte de pago de la seguridad social para cada pago, debido q que la afiliación a ARL, es un requisito posterior al perfeccionamiento del contrato, el cual faculta al contratista a la escogencia de la administradora de riesgos profesionales de su preferencia , es por ello que en muchas ocasiones esta afiliación no coincide con la fecha del mismo, también teniendo encuentra lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 "Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.42.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo". Que en su artículo 1° reza <i>El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aporte</i></p>	<p>Después de analizar las pruebas que en medio físico acreditó la entidad auditada, se pudo establecer que únicamente respecto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1109 de 2018, se acreditó la cobertura de riesgos profesionales, en consecuencia, se mantiene la observación respecto de los contratos restantes, y se eleva a <b>Hallazgo administrativo con Presunto Alcance Disciplinario</b> así:</p> <p>En los contratos de prestación de servicios profesionales No. 994 del 23 de enero de 2018, No. 957 del 23 de enero de 2018, No. 3273 del 15 de agosto de 2018, No. 3329 del 16 de agosto de 2018, y No. 962 del 23 de enero de 2018, el amparo contra riesgos laborales no se suscribió oportunamente, lo cual se traduce en una presunta violación del artículo 5° del Decreto 723 de 2013. Esto debido a inobservancia de la norma y debilidades en la supervisión, por lo cual el Distrito de Cartagena de Indias pudo verse abocado al pago de prestaciones económicas y asistenciales</p>

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

www.contraloriadecartagena.gov.co

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

		<p><i>(PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.</i></p>	
6	<p><b>Observación Administrativa con Presunto Alcance Disciplinario No.6</b></p> <p>En los contratos de prestación de servicios profesionales No. 973 del 23 de enero de 2018, No. 920 del 23 de enero de 2018, No. 2355 del 26 de enero de 2018, No. 3259 del 15 de agosto de 2018, No. 3092 del 3 de agosto de 2018, No. 2382 del 26 de enero de 2018, No. 2433 del 26 de enero de 2018, No. 1334 del 24 de enero de 2018, No. 978 del 23 de enero de 2018, No. 3876 del 4 de septiembre de 2018, No. 2374 del 26 de enero de 2018, No. 951 del 23 de enero de 2018, No. 3333 del 16 de agosto de 2018, No. 984 del 23 de enero de 2018, No. 1236 del 23 de enero de 2018, No. 911 del 23 de enero de 2018, No. 3269 del 15 de agosto de 2019, No. 913 del 23 de enero de 2018, No. 1117 del 26 de enero de 2018, No. 924 del 23 de enero de 2018, No. 1082 del 23 de enero de 2018, No. 1111 del 23 de enero de 2018, No. 1112 del 23 de enero de 2018, No. 2412 del 26 de enero de 2018, No. 1112 del 23 de enero de 2018, No. 1112 del 23 de enero de 2018, No. 955 del 23 de enero de 2018, No. 2412 del 26 de enero de 2018, No. 987 del 23 de enero de 2018, No. 974 del 24 de enero de 2018, No. 981 del 23 de enero de 2018, No. 2308 del 26 de enero de 2018, No. 1108 del 23 de enero de 2018, No. 2359 del 26 de enero de 2018, No. 915 del 23 de enero de 2018, No. 981 del 23 de enero de 2018, No. 1189 del 23 de enero de 2018, No. 3266 del 15 de agosto de 2018, No. 3088 del 3 de agosto de 2018, No. 2617 del 26 de enero de 2018, No. 2315 del 26 de enero de 2018, No. 1347</p>	<p><i>i OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 141:</i></p> <p>Es importante destacar que se hace exigible a cada contratista el soporte de pago de la seguridad social para cada pago, debido a que la afiliación a ARL, es un requisito posterior al perfeccionamiento del contrato, el cual faculta al contratista a la escogencia de la administradora de riesgos profesionales de su preferencia, es por ello que en muchas ocasiones esta afiliación no coincide con la fecha del mismo.</p> <p>En aras de esclarecer la veracidad y legalidad del total de los contratos, se solicitó con carácter urgente todos los certificados de afiliación a la administradora de riesgos laborales AXA Colpatria de los contratistas de esta dependencia durante la vigencia 2018, los cuales anexamos a en CD anexo.</p> <p>Cabe anotar que la política de nuestra administración tal como la del distrito en general es la de no realizar contratación alguna sin el lleno de los requisitos previos, no obstante esta dirección en aras del mejoramiento continuo fortalecerá el proceso de archivo de los mismos.</p> <p><i>teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.</i></p>	<p>Después de analizar las pruebas que en medio físico acreditó la entidad auditada, se pudo establecer que únicamente se acreditó cobertura de riesgos laborales respecto de los siguientes Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 2355 del 26 de enero de 2018, No. 2382 del 26 de enero de 2018, No. 2374 del 26 de enero de 2018, No. 1236 del 23 de enero de 2018, No. 3269 del 15 de agosto de 2019, No. 913 del 23 de enero de 2018, No. 1117 del 26 de enero de 2018, No. 1082 del 23 de enero de 2018, No. 1111 del 23 de enero de 2018, No. 1112 del 23 de enero de 2018, No. 2412 del 26 de enero de 2018, No. 974 del 24 de enero de 2018, No. 1108 del 23 de enero de 2018, No. 3266 del 15 de agosto de 2018, No. 2353 del 26 de enero de 2018; en consecuencia, se mantiene la observación respecto de los contratos restantes, y se eleva a <b>Hallazgo administrativo con Presunto Alcance Disciplinario</b> así:</p> <p>En los contratos de prestación de servicios profesionales No. 973 del 23 de enero de 2018, No. 920 del 23 de enero de 2018, No. 3259 del 15 de agosto de 2018, No. 3092 del 3 de agosto de 2018, No. 2433 del 26 de enero de 2018, No. 1334 del 24 de enero de 2018, No. 978 del 23 de enero de 2018, No. 3876 del 4 de septiembre de 2018, No. 951 del 23 de enero de 2018, No. 3333 del 16 de agosto de 2018, No. 984 del 23 de enero de 2018, No. 911 del 23 de enero de 2018, No. 924 del 23 de enero de 2018, No. 955 del 23 de enero de 2018, No. 987 del 23 de enero de 2018, No. 981 del 23 de enero de 2018, No. 2308 del 26 de enero de 2018, No. 2359 del 26 de enero de</p>

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>del 24 de enero de 2018, No. 2333 del 26 de enero de 2018, No. 2353 del 26 de enero de 2018, No. 1461 del 24 de enero de 2018 y No. 939 del 23 de enero de 2018, no se evidenció amparo contra riesgos laborales, lo cual implica una presunta violación del artículo 5° del Decreto 723 de 2013. Esto debido a inobservancia de la norma y debilidades en la supervisión; por lo cual el Distrito de Cartagena de Indias pudo verse abocado al pago de prestaciones económicas y asistenciales.</p>		<p>2018, No. 915 del 23 de enero de 2018, No. 981 del 23 de enero de 2018, No. 1189 del 23 de enero de 2018 , No. 3088 3 de agosto de 2018, No. 2617 del 26 de enero de 2018, No. 2315 del 26 de enero de 2018, No. 1347 del 24 de enero de 2018, No. 2333 del 26 de enero de 2018, No. 1461 del 24 de enero de 2018 y No. 939 del 23 de enero de 2018, no se evidenció amparo contra riesgos laborales, lo cual implica una presunta violación del artículo 5° del Decreto 723 de 2013. Esto debido a inobservancia de la norma y debilidades en la supervisión; por lo cual el Distrito de Cartagena de Indias pudo verse abocado al pago de prestaciones económicas y asistenciales.</p>
<p><b>Observación Administrativa con Presunto Alcance Disciplinario No.7</b></p> <p>En los contratos de prestación de servicios profesionales No. 1334 del 24 de enero de 2018, No. 3876 del 4 de septiembre de 2018, No. 984 del 23 de enero de 2018, No. 913 de del 23 de enero de 2018, No. 924 del 23 de enero de 2018, No. 955 del 23 de enero de 2018 , No. 2308 del 26 de enero de 2018, No. 915 del 23 de enero de 2018, No. 1189 del 23 de enero de 2018, No. 962 del 23 de enero de 2018, No. 3266 del 15 de agosto de 2018, No. 2315 del 26 de enero de 2018, No. 1347 del 24 de enero de 2018, No. 2333 del 26 de enero de 2018, No. 2353 del 26 de enero de 2018 y No. 1461 del 24 de enero de 2018, no se evidenció examen ocupacional de ingreso, lo que entraña una presunta violación del artículo 18 del Decreto 723 de 2013. Esto debido a inobservancia de la norma y debilidades en la supervisión, por lo cual Distrito de Cartagena de Indias pudo verse abocado al</p>	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIENCIA DISCIPLINARIA No. 142</p> <p>En esta observación nos permitimos destacar que dentro del proceso de contratación de prestación de servicios llevado e cabo en la Alcaldía de Cartagena, Dándole cumplimiento a lo establecido en la norma; es requisito indispensable el aporte del examen de salud ocupacional, para que el proceso siga su curso.</p> <p>Una vez recibido el informe se procedió a la revisión de dichos contratos con la finalidad de ser verificados, Se envía información relacionada en dicha observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Contrato de prestación de servicios 962</li> <li>✓ Contrato de prestación de servicios 1082</li> <li>✓ Contrato de prestación de servicios 987</li> <li>✓ Contrato de prestación de</li> </ul>	<p>El punto de control auditado, únicamente acreditó el examen ocupacional de ingreso respecto del Contrato No. No. 3876 del 4 de septiembre de 2018, en razón a ello, se mantiene la observación respecto de los contratos restantes, y configura como <b>Hallazgo Administrativo con Presunto Alcance Disciplinario</b> así:</p> <p>En los contratos de prestación de servicios profesionales No. 1334 del 24 de enero de 2018, No. 984 del 23 de enero de 2018, No. 913 de del 23 de enero de 2018, No. 924 del 23 de enero de 2018, No. 955 del 23 de enero de 2018 , No. 2308 del 26 de enero de 2018, No. 915 del 23 de enero de 2018, No. 1189 del 23 de enero de 2018, No. 962 del 23 de enero de 2018, No. 3266 del 15 de agosto de 2018, No. 2315 del 26 de enero de 2018, No. 1347 del 24 de enero de 2018, No. 2333 del 26 de enero de 2018, No. 2353 del 26 de enero de 2018 y No. 1461 del 24 de enero de 2018, no se evidenció examen ocupacional de ingreso, lo que entraña una presunta violación del artículo 18 del Decreto 723 de</p>

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

pago de prestaciones económicas y asistenciales.	servicios 3088  ✓ Contrato de prestación de servicios 3266  ✓ Contrato de prestación de servicios 3876  Cabe anotar que la política de nuestra administración tal como la del distrito en general es la de no realizar contratación alguna sin el lleno de los requisitos previos, no obstante esta dirección en aras del mejoramiento continuo fortalecerá el proceso de archivo de los mismos.	2013. Esto debido a inobservancia de la norma y debilidades en la supervisión, por lo cual Distrito de Cartagena de Indias pudo verse abocado al pago de prestaciones económicas y asistenciales
8 <b>Observación Administrativa con Alcance Disciplinario No.8</b> <b>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 3092 del 3 de agosto de 2018</b>  En los informes mensuales se repiten actividades así:  Inspección del estado de las calles en los barrios Bocagrande, Castillogrande y El Laguito (Fls. 28, 34)  Seguimiento en la oficina de Planeación Distrital a los proyectos de vías del Distrito de Cartagena (Fls.6, 16, 28, 34).  <b>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 994 del 23 de enero de 2018</b>  En los informes mensuales, se repiten actividades, entre otras: Modificadorio del Contrato de Arrendamiento de bien inmueble VAL 01- 2018 (Fls. 10, 15, 24, 32, 39 y 50); Remisión de contratos a la Secretaría de Hacienda para el trámite del Registro Presupuestal AMC-OFI-0014060-2018 (...) AMC-OFI-0012062-2018 (Fls. 25, 33, 40 y 46); Remisión de Contratos	<b>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 143</b>  Cabe aclarar con respecto a este punto u observación que los contratos descritos, en ella tiene obligaciones que por su naturaleza técnica son repetitivas y periódicas durante su ejecución, toda vez que el rango de supervisión es el mismo por la localización específica de la obra o actividad que motivó tal contratación, no queriendo decir esto que las visitas o inspecciones sean las mismas durante cada mes. ( <i>verificación de estados de avances</i> ).  Caso como el de los abogados que dan respuesta a PQR a través de la plataforma sigob; son actividades monótonas pues casi a diario están en solo disposición a dar trámite a las PQR, obviamente estas no van dirigidas a los mismos entes o ciudadanos.  En cuanto a los ingenieros que trabajan en el proyecto de protección costera también les sucede lo mismo como por ejemplo el contrato No. 1111, Con relación a las actividades :	Una vez analizada la respuesta, se decide mantener la observación respecto de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 924 del 23 de enero de 2018 y No. 1111 del 23 de enero de 2018, toda vez que esta no le acompañó de ningún soporte documental que permitiera evidenciar que efectivamente la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres hizo algún tipo de requerimiento para que se justara y actualizara el flujo de caja del proyecto de Protección Costera de Bocagrande.  En razón a lo anterior, la observación se replantea manteniendo el alcance, se configura de la siguiente manera:  <b>Fallazgo Administrativo con Presunto Alcance Disciplinario</b>  <b>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 924 del 23 de enero de 2018</b>  En los informes de fecha 23 de agosto, 23 de septiembre y 22 de octubre de 2018, se repite la siguiente actividad: "Luego de ser aprobado el 13 de julio el documento CONPES3937 para el proyecto de Protección Costera de Bocagrande – Crespo, se entregó

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>a la Secretaría de Hacienda para tramite de Registro Presupuestal- AMC-OFI-0016560: Contraloría (...) AMC-OFI-0028455-2018 (Fls. 25, 33,46); Elaboré por SIGOB los siguientes oficios AMC-OFI-0031315-2018: Contraloría (...) AMC- OFI- 0038745 (Fls. 25, 33 y 40).</p> <p><b>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1334 del 24 de enero de 2018</b></p> <p>En los informes mensuales correspondientes a los meses de febrero, marzo y mayo, se repiten las siguientes actividades:</p> <p>Se constató con el registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena, las acciones encaminadas a verificar si se puede abrir folios de matrícula inmobiliaria de los predios que están en posesión y que se les inició cobro coactivo; Se necesitaron 5 días para la verificación de cambio de nombre de los 247 poseedores que están en proceso de cobro coactivo para seguir adelante con la actuación (Fls. 3,11 y 29); Elaboración de citaciones para efecto de notificación personal. (Fls. 3 y 11)</p> <p><b>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 984 del 23 de enero de 2018</b></p> <p>En los informes mensuales, se repite la siguiente actividad: "Se organizó medio magnético la información relacionada con las tres concesiones que no están liquidadas" (Fl. 11, 15, 21, 26 y hoja sin foliar entre el folio 31 y 31)</p> <p><b>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 924 del 23 de enero de 2018</b></p>	<p><i>"Revisión de Presupuestos , Análisis de Precios Unitarios del proyecto de Construcción de Obras de Protección Costera en Playetas – Barú", de fechas 22 de febrero, 13 de marzo, 18 de abril, 21 de mayo, 22 de junio de 2018, durante todo este periodo se ejerció la misma labor de supervisión para lo cual fue contratado toda vez que durante todo ese periodo el proyecto fue desplegando esas actividades.</i></p> <p><i>"revisión de Especificaciones Técnicas del proyecto de Construcción de Obras de Protección Costera en el tramo comprendido entre y el Túnel de Crespo y el Espolón Iribarren, Playetas – Barú y Ampliación de Carrera Primera de Bocagrande"; de fechas 22 de febrero, 13 de marzo, 18 de abril, 21 de mayo , 22 de junio y 19 de julio de 2018; La razón de que se repitan las mencionadas actividades en tales meses obedece a que al ser un proyecto tan grande, de tantos aspectos técnicos en sus distintas fases de ejecución concentrados en el proceso de elaboración y revisión de estudios y diseños del proyecto antes mencionado. Por lo tanto, estudiar la licencia ambiental, los diseños, memorias técnicas para luego revisar, corregir las especificaciones de los proyectos antes citados en tales actividades , implica, genera y demanda un proceso y/o etapas de monitoreo, seguimiento y revisión en tiempo suficiente para realizar tales actividades en los meses citados con el fin de que se puedan hacer las debidas observaciones, correcciones a los presupuestos y análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas de los proyectos de Bocagrande y Playetas – Barú respectivamente.</i></p> <p>Con relación a las actividades : "Luego de ser aprobado el 13 de julio el documento CONPES 3937 para el</p>	<p><i>flujo de caja desagregado a la UNGRD como complemento de tal documento". (Fls. 17, 64 y 70).</i></p> <p><b>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1111 del 23 de enero de 2018</b></p> <p>En los informes de fecha 23 de agosto y 18 de octubre de 2018, se repite la siguiente actividad: <i>"Luego de ser aprobado el 13 de julio el documento CONPES3937 para el proyecto de Protección Costera de Bocagrande – Crespo, se entregó flujo de caja desagregado a la UNGRD como complemento de tal documento". (Fls. 109 y 9 reverso).</i></p> <p>No obstante, lo anterior se certificó a satisfacción el cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato, lo cual denota una presunta violación del Num.1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y de los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia, consagrados en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998. Esto en razón a debilidades de control interno, inobservancia de la norma, y a deficientes labores de supervisión, lo que a su vez genera incertidumbre acerca del cabal cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato.</p>
--	---	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>Los informes mensuales de fecha 22 de agosto y 22 de septiembre de 2018, se repiten.</p> <p>En los informes de fecha 23 de agosto, 23 de septiembre y 22 de octubre de 2018, se repite la siguiente actividad: <i>"Luego de ser aprobado el 13 de julio el documento CONPES3937 para el proyecto de Protección Costera de Bocagrande – Crespo, se entregó flujo de caja desagregado a la UNGRD como complemento de tal documento"</i>. (Fls. 17, 64 y 70).</p> <p>En los informes de fecha 13 de marzo, 23 de abril, 22 de mayo y 22 de junio de 2018, se repite la siguiente actividad: <i>"Revisión de Presupuestos, Análisis de Precios Unitarios del proyecto Construcción de Obras de Protección Costera en Playetas – Barú"</i> (Fls. 32, 38, 44 y 51)</p> <p>En los informes de fecha 26 de febrero, 13 de marzo, 23 de abril, 22 de mayo, 22 de junio de 2018, 9 de agosto de 2018, se repite la siguiente actividad <i>"Revisión de Especificaciones Técnicas del Proyecto Construcción de Obras de Protección Costera en el tramo comprendido entre y el Túnel de Crespo y el Espolón Iribarren Playetas- Barú y Ampliación de Carrera Primera de Bocagrande en Cartagena de Indias D.T. y C"</i>. (Fls. 25, 32, 38, 44, 51y 58).</p> <p><b>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1111 del 23 de enero de 2018</b></p> <p>En los informes de fecha 23 de agosto y 18 de octubre de 2018, se repite la siguiente actividad: <i>"Luego de ser aprobado el 13 de julio el documento CONPES3937 para el proyecto de Protección Costera de Bocagrande – Crespo, se entregó flujo de caja</i></p>	<p>proyecto Protección Costera de Bocagrande – Crespo, se entregó el Flujo de Caja desagregado a la UNGRD como complemento de tal documento"; la razón de que se repita en los informes de 23 de agosto y 18 de octubre es porque al momento de realizar el flujo de caja la UNGRD solicitó que se ajustara y actualizara el flujo de caja del proyecto de Protección Costera de Bocagrande teniendo en cuenta la complejidad de dicho proyecto y el gran número de actividades contenidas en el cronograma de obra, la UNGRD solicitó que se detallara lo suficiente según las modificaciones en dichos meses de agosto y octubre donde se mencionan en los informes.</p> <p>Por estas y más razones la mayoría de los informes de los contratos de prestación de servicios cuyo objeto o funciones sean de carácter técnico, todos los meses se realizan las mismas actividades porque así lo amerita el proyecto, pero se ve reflejada esta labor en la buena supervisión y ejecución de las obras en mención.</p>	
--	---	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p><i>desagregado a la UNGRD como complemento de tal documento". (Fls. 109 y 9 reverso).</i></p> <p>En los informes de fecha 22 de febrero, 13 de marzo, 18 de abril, 21 de mayo y 22 de junio de 2018, se repite la siguiente actividad: <i>"Revisión de Presupuestos, Análisis de Precios Unitarios del proyecto Construcción de Obras de Protección Costera en Playetas – Barú"</i> (Fls. 76, 85, 90 y 97)</p> <p>En los informes de fecha 22 de febrero, 13 de marzo, 18 de abril, 21 de mayo, 22 junio, 19 de julio de 2018, se repite la siguiente actividad <i>"Revisión de Especificaciones Técnicas del Proyecto Construcción de Obras de Protección Costera en el tramo comprendido entre y el Túnel de Crespo y el Espolón Iribarren Playetas- Barú y Ampliación de Carrera Primera de Bocagrande en Cartagena de Indias D.T. y C".</i> (fls.67, 76,85 90, 97, 103 reverso).</p> <p><b>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 939 del 23 de enero de 2018</b></p> <p>Los informes mensuales además de no contar con ningún tipo de soporte, son repetitivos: Así:</p> <p>La diferencia entre el informe del mes de marzo con relación al informe del mes de febrero, es <i>"Elaboré por SIGOB los siguientes oficios: AMC-OFI-0034274-2018, AMI-OFI-0034251-2018, AMI-OFI-0034255-2018 y AMI- OFI-0034262-2018"</i>.</p> <p>La diferencia entre el informe del mes de abril con relación al informe del mes de marzo, es <i>"Elaboré por SIGOB los siguientes oficios: AMC-OFI-</i></p>		
---	--	--

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>0034267-2018, AMI-OFI- 0034270-2018, AMI-OFI- 0034273-2018 y AMI- OFI- 0034282-2018".</p> <p>La diferencia entre el informe del mes de mayo con relación al informe del mes de abril, es "Elaboré por SIGOB los siguientes oficios: AMC-OFI-0034287-2018, AMI-OFI-0034288-2018, AMI-OFI-0034295-2018, AMI- OFI-00342302-2018 y AMI- OFI-00342315-2018".</p> <p>No obstante, lo anterior se certificó a satisfacción el cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato, lo cual denota una presunta violación del Num.1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y de los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia, consagrados en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998. Esto en razón a debilidades de control interno, inobservancia de la norma, y a deficientes labores de supervisión, y a su vez genera incertidumbre acerca del cabal cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato.</p>		
9	<p><b>Observación administrativa con presunto alcance disciplinario No.9</b></p> <p>En las obligaciones específicas de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No. 920 del 23 de enero de 2018, No. 2355 del 26 de enero de 2018, No. 911 del 23 de enero de 2018 y No. 1461 del 24 de enero de 2018, se incluyeron las siguientes : "3.Velar por el manejo, organización y conservación adecuada de los documentos entregados a su</p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.144 Toda vez que el Artículo 3 de la ley 489 de 1998 reza que los principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicaran, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren</p>	<p>Analizada la respuesta del punto de control auditado, y reiterada la revisión de los contratos que nos ocupan, es claro que las referidas obligaciones, siendo de carácter general, se establecieron como obligaciones específicas; en razón a lo cual, se mantiene la observación y se eleva a <b>Hallazgo Administrativo con Presunto Alcance Disciplinario.</b></p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p><i>cuidado; 4. Cumplir lo pactado en este contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado; 5. Asistir a las reuniones a las que se le convoque; 6) Presentar los informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al culminar el término pactado en el contrato; las que en realidad son obligaciones generales, lo cual se traduce en una presunta violación del Num.1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, y de los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia, consagrados en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998. Esto debido a inobservancia de la norma y debilidades de control interno, lo que a su vez contribuyó elevar artificialmente el número de obligaciones específicas.</i></p>	<p>compatibles con su naturaleza y régimen". Al ser revisados los contratos relacionados en esta observación, específicamente las obligaciones contenidas en los mismos, se puede evidenciar que cada uno de ellos contiene obligaciones específicas de acuerdo al perfil de cada contratista y las generales de cada contrato; Por tanto no se cumplió o violó ninguno de los principios constitucionales, que hagan conducente esta observación a una presunta incidencia disciplinaria.</p>	
<p>10</p> <p><b>Observación Administrativa con Presunto Alcance Disciplinario No.10</b></p> <p><b>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2382 del 26 de enero de 2018</b> Las actividades enunciadas en los informes mensuales, no corresponden a las obligaciones específicas contempladas en los numerales del 1 al 12 de la cláusula segunda.</p> <p><b>Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1334 del 24 de enero de 2018</b> Gran parte de las actividades enunciadas en los informes mensuales, no corresponden a las obligaciones específicas del contrato.</p> <p>Lo anterior implica una presunta</p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.145 Teniendo en cuenta la transversalidad de funciones entre dependencias del Distrito de Cartagena, es importante resaltar que no es necesario la ejecución de todas las obligaciones en el contrato de prestación de servicios para que este se entienda ejecutado durante cada periodo, así como también es claro que cada contratista puede desarrollar actividades que le sean asignadas por el supervisor así no estén enumeradas dentro de las obligaciones específicas del contrato. Cuando se haga meritorio aplicar la cláusula "Y LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR"</p>	<p>Para este ente de control es claro que no necesariamente el contratista debe ejecutar durante el plazo o duración del contrato, todas obligaciones específicas del contrato, para que este se entienda ejecutado.</p> <p>Ahora, si bien es cierto, que en las obligaciones específicas se contempló : <b>"Las demás que le sean asignadas por el supervisor"</b> , estas deben ser afines y mantener un equilibrio con las obligaciones específicas que están taxativamente señaladas, pues, de lo contrario no tendrían razón de ser los estudios previos, y quedaría en entredicho la necesidad de contratar.</p> <p>Valga la oportunidad para aclarar, que las obligaciones específicas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1334 del 24 de enero de 2018, no</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>violación del Num.1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y de los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia, consagrados en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998. Esto en razón a debilidades de control interno, inobservancia de la norma, y a deficientes labores de supervisión, lo que genera un presunto incumplimiento de las obligaciones específicas del contrato.</p>		<p>contemplan "<i>Las demás que le sean asignadas por el supervisor</i>"</p> <p>En razón a lo anterior se mantiene la observación y se eleva a <b>Hallazgo Administrativo con Alcance Disciplinario</b>.</p>
11	<p><b>Observación Administrativa con presunto alcance disciplinario No.11</b></p> <p>En el numeral 2 de la cláusula segunda del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1108 del 23 de enero de 2018, se incluyeron actividades jurídicas que no corresponden al perfil de la contratista, quien ostenta título profesional en finanzas y negocios internacionales, lo cual se traduce en una presunta violación del principio de transparencia contemplado en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998. Esto en razón a inobservancia de la norma y debilidades de control interno, lo cual pudo haber dado lugar a un cumplimiento defectuoso de las obligaciones específicas del contrato.</p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.146 Si bien es cierto que la ley 489 establece la importancia en el cumplimiento de los principios constitucionales en este caso en concreto el de transparencia, discrepamos de este concepto debido a que el mismo reza lo siguiente: "principio de transparencia consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca". Toda vez que consideramos la no violación del principio debido a que la persona que ejerce dichas funciones es una profesional, con capacidades y compromiso apta para manejar las funciones descritas en su contrato, apoyados por el grupo interdisciplinario de esta dependencia.</p>	<p>El punto de control auditado, hace una aplicación desacertada del principio de transparencia, pues, en materia contractual, de conformidad con lo establecido en la Sentencia del Consejo de Estado del 31 de enero de 2011, Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767) M.P. OLGA VALLE DE DE LA HOZ : <b><u>"El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe edificarse sobre las bases de (...) vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración"</u></b> (Negrillas, cursivas y subrayas fuera del texto original).</p> <p>Por otra parte, los contratos estatales son <i>intuitu personae</i>, razón por la cual no se debe demandar el apoyo de otros contratistas, para el cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>En razón a lo anterior, se mantiene la observación y se eleva a <b>Hallazgo Administrativo con Presunto Alcance Disciplinario</b>.</p>
12	<p><b>Observación administrativa</b></p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA</p>	<p>Analizada la respuesta el</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p><b>sin alcance No. 12</b></p> <p>La cartera por concepto de contribución por valorización sigue en aumento, así como los intereses sin que el DAVD haya realizado las gestiones de cobro respectivas, aunque tienen la cartera actualizada discriminada por obras, aún existe incertidumbre en el valor de la cartera prescrita por valorización, pese a que desde la vigencia 2017 la Contraloría Distrital de Cartagena se ha pronunciado al respecto sin que sean efectivas las acciones de mejora suscritas en el plan de mejoramiento. Por otra parte se evidenció una pobre gestión de recaudo teniendo en cuenta que la cartera asciende a la suma de \$25.198.029.379 correspondiente a capital e intereses, y solo se recaudó \$452.001.987 cifra que corresponde a 1.79% del valor total de cartera, ello, sumado a que no se envió de la totalidad de los oficios para ofrecer incentivos a los deudores morosos en virtud del Acuerdo Distrital 012 de 2019, lo cual denota una presunta violación de los principios de eficacia y responsabilidad consagrados en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998. Esto debido a debilidades de control interno, lo cual se tradujo en una pobre gestión de cobro y recaudo.</p>	<p><b>SIN INCIDENCIA No.147</b> Durante la vigencia 2018 se efectuaron varias acciones tendientes al recaudo de la cartera morosa que tienen los contribuyentes para con esta dependencia, como por ejemplo el envió de cartas de cobro, cobro persuasivo a través de redes sociales, y se gestionó ante el concejo para la aprobación del acuerdo 012 del 25 de septiembre del año 2018, "Por medio del cual se proponen ajustes en las tasas de intereses moratorios aplicables a las deudas tributarias y se dictan otras disposiciones"; el objetivo del proyecto es fijar una tasa de interés moratorio ajustada, aplicable a deudas tributarias por cualquier concepto, incluidas las correspondientes a predial, impuesto de industria y comercio, contribuciones por Valorización, y multas emitidas por el DATT, para las deudas en mora de los años 2018 y anteriores. Los ajustes se darán durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de la vigencia actual; además, solo se aplicaran cuando el contribuyente cancele la totalidad de la deuda de la vigencia que decida pagar. Las cartas de cobro que no fueron entregadas fue por error en las direcciones, cambios de acceso, no se encontró persona responsables, etc., razón por la cual en esta dirección se tomó la decisión que para la siguiente vigencia hacer más presencia en los medios de comunicación y redes sociales para masificar la acción de cobro. Por otro lado se adelantaron las acciones legales de embargo de bienes, lo cual es un mecanismo de presión al pago de los mismos.</p>	<p>punto de control informa que se realizaron varias acciones tendientes al recaudo de la cartera morosa de vigencia 2018 y anteriores, sin embargo durante la ejecución del proceso auditor y en la presente respuesta no fueron aportados evidencias de las gestiones de cobro y recaudo realizadas.</p> <p>Por otra parte, DAVD no ha identificado el monto de la cartera prescrita, situación que genera incertidumbre en el monto real de la cartera morosa.</p> <p>Por todo lo anterior, lo descrito por el punto de control no logra desvirtuar la observación y se mantiene la misma para ser incluida dentro del plan de mejoramiento.</p>
--	--	---

SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA			
No	OBSERVACION	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION
65	<p>CONTRATO No. 2742</p> <p>CONTRATISTA: EMILIA MARÍA GUERRERO ÁNGULO</p> <p>NIT / CEDULA: 45463828</p>	No se recibe respuesta.	Se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)
**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>OBJETO: Prestar Servicios de Apoyo a la Gestión con destino al Cuerpo de Bomberos de Cartagena.</p> <p>VALOR: \$12.000.000</p> <p>OBSERVACION:</p> <p>Por debilidades de control revisado el expediente contractual se evidencia que en la minuta del contrato quien ejercerá la supervisión del mismo es el comandante de Bomberos, pero los informes de supervisión son presentados por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, sin justificación aparente; situación que podría conllevar a un control inadecuado de actividades.</p>		
66	<p>CONTRATO No. 2624</p> <p>CONTRATISTA: RIQUI NELSON GONZÁLEZ</p> <p>NIT / CEDULA: 73196770</p> <p>OBJETO: Prestar Servicios Profesionales con destino a la Cárcel Distrital de Cartagena.</p> <p>VALOR: \$18.000.000</p> <p>CONTRATO No. 2378</p> <p>CONTRATISTA: LEONARDO ANZOATEGUI CASTELLANO</p> <p>NIT / CEDULA: 73195851</p> <p>OBJETO: Prestar servicios Profesionales con destino a la Cárcel</p>	No se recibe respuesta.	Se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>Distrital de Cartagena.</p> <p>VALOR: \$16.000.000</p> <p>OBSERVACION:</p> <p>Por debilidades de control revisado el expediente contractual se evidencia que los informes de actividades del Contratista no son soportados de tal forma que obre prueba del cumplimiento de obligaciones contractuales, solo registra listado de actividades. Adicionalmente los informes presentados no son acordes con las obligaciones contractuales; conllevando esta situación a un control inadecuado de actividades.</p>		
67	<p>CONTRATO No. 244</p> <p>CONTRATISTA: ADRIANA CHAVEZ GARCIA</p> <p>NIT / CEDULA: 45549926</p> <p>OBJETO: Prestar sus servicios Profesionales como Odontólogo con destino a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.</p> <p>VALOR: \$16.800.000</p> <p>OBSERVACION:</p> <p>Debido a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, se evidencia en el informe de actividades (folio 61) acciones tendientes a charlas sobre temas relacionados a salud odontológica a los Funcionarios de la Secretaría del Interior y Convivencia</p>	No se recibe respuesta.	Se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	Ciudadana, lo cual no tiene impacto en las actividades propias de la Secretaría en mención; lo que conlleva a uso ineficiente de recurso.		
68	<p>CONTRATO No. 2427</p> <p>CONTRATISTA: GALO ALFONSO AHUMADA VALLE</p> <p>NIT / CEDULA: 73110695</p> <p>OBJETO: Prestar servicios Profesionales con destino a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.</p> <p>VALOR: \$20.000.000</p> <p>OBSERVACION:</p> <p>Debido a debilidades de control que no permitieron advertir oportunamente el problema, se evidencia que los informes presentados por el Contratista son repetitivos en los meses de enero-febrero-marzo-abril-mayo de 2018 (sin soportes ni detalles de las actividades ejecutadas en el marco de las obligaciones contractuales); lo que conlleva a un control inadecuado de actividades.</p>	<p>Observación Administrativa sin Incidencia No. 68 Contrato No. 2427 contratista GALO ALFONZO AHUMADA VALLE. <b>RESPUESTA:</b> Durante la misma vigencia del contrato y en cumplimiento de las actividades de mejora continua se tomaron los correctivos, razón por la cual la observación solo señala los meses de febrero a mayo ya que en los meses de mayo a noviembre que fue la fecha de terminación del contrato se realizaron informes detallando de manera más puntual y específica las actividades cumplidas.</p>	<p>La Comisión Auditora una vez revisada la respuesta del Ente auditado, acoge los argumentos esgrimidos y se elimina la observación del informe definitivo.</p>
69	<p>CONTRATO No. 2376</p> <p>CONTRATISTA: FLORA PATRICIA BLANQUICETT ACEVEDO</p> <p>NIT / CEDULA: 22799406</p>	<p>Observación Administrativa sin Incidencia No. 69 Contrato No. 2376 contratista FLORA PATRICIA BLANQUICETT ACEVEDO identificada No. 22.799.406. <b>RESPUESTA:</b> Si bien en el hallazgo no se refiere a que fechas corresponden los informes de las actividades (o la contratista, verificada la información que reposa en la carpeta efectivamente se evidenciaron tres informes de actividades sin la rúbrica del supervisor; sin embargo el certificado de cumplimiento de actividades de cada uno de esos meses se encuentra debidamente firmado y da cuenta del cumplimiento del servicio contratado, tal como se puede verificar en el documento digital que se adjunta.</p>	<p>La Comisión Auditora una vez revisada la respuesta del Ente auditado, no acoge los argumentos</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>OBJETO: Prestar servicios Profesionales con destino a la Cárcel Distrital de Cartagena.</p> <p>VALOR: \$25.000.000</p> <p>OBSERVACION:</p> <p>Debido a debilidades de control que no permitieron advertir oportunamente el problema, se evidencian cuatro (4) informes de supervisión institucional, que no están firmados; lo que conlleva a un control inadecuado de las actividades ejecutadas por el Contratista.</p>		<p>esgrimidos en consideración a que el certificado suscrito por el Supervisor, no da cuenta por sí mismo de la revisión que como responsable del cumplimiento de obligaciones contractuales debe realizar el Supervisor; es un documentos que hace parte del trámite para pago al Contratista, que es una etapa posterior a la de verificación. Por lo antes expuesto se mantiene el hallazgo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.</p>
70	<p>CONTRATO No. 4367</p> <p>CONTRATISTA: CATALINA MARIMON SIERRA</p> <p>NIT / CEDULA: 1047426536</p> <p>OBJETO: Prestar servicios Profesionales con destino a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.</p> <p>VALOR: \$6.000.000</p>	No se recibe respuesta.	Se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p><b>OBSERVACION:</b></p> <p>Debido a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, se evidencia que muy a pesar que la ejecución del contrato es de tres (3) meses, solo reposan en el expediente dos informes de supervisión, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2018; conllevando a control inadecuado de las actividades ejecutadas por el Contratista en el mes de diciembre de la vigencia auditada.</p>		
71	<p><b>CONTRATO No. 3530</b></p> <p><b>CONTRATISTA: LORENA PATRICIA OLEA NARVAEZ</b></p> <p><b>NIT / CEDULA: 33334069</b></p> <p><b>OBJETO:</b> Prestar servicios Profesionales como Contadora Pública con destino al Cuerpo de Bomberos de Cartagena.</p> <p><b>VALOR: \$12.000.000</b></p> <p><b>OBSERVACION:</b></p> <p>Debido a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, no se evidencian soportes de la ejecución del contrato por parte del Contratista, correspondiente al mes de diciembre de 2018, lo que conlleva a uso ineficiente de recurso.</p>	No se recibe respuesta.	Se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.
72	<p><b>CONTRATO No. 2749</b></p>	<p><small><b>RESPUESTA:</b> Debido a que reposaban en los archivos de las oficinas cárcel de San Diego las correspondientes planillas no se encontraban en la carpeta, sin embargo ya se encuentran archivadas en la carpeta original y se aportan en medio magnético.</small></p>	Una vez se observa las evidencias

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>CONTRATISTA: SANDRA ELENA GUZMAN</p> <p>NIT / CEDULA: 30774312</p> <p>OBJETO: Prestar servicios Profesionales con destino a la cárcel Distrital de Cartagena.</p> <p>VALOR: \$33.000.000</p> <p>OBSERVACION:</p> <p>Debido a debilidades de control que no permitieron advertir oportunamente el problema no se evidencia planillas de pago de seguridad social, correspondiente a los meses de abril, septiembre y noviembre de 2018; lo que conlleva a incumplimiento de disposiciones legales generales.</p>		<p>aportadas por la SICC se pueden corroborar la existencia de las planillas de pago de seguridad social de los meses de abril, septiembre y noviembre de 2018; por lo tanto se acepta la respuesta y se elimina la observación con presunta incidencia disciplinaria del informe definitivo.</p>
73	<p>CONTRATO No. MC- 005 – 2018</p> <p>CONTRATISTA: FUNDACIÓN HIJOS DE BOLÍVAR</p> <p>OBJETO: Contratar el servicio de albergue temporal, asistencia alimentaria y atención complementaria en modalidad interna, dentro del marco del proyecto denominado "Atención y reparación integral a víctimas del conflicto armado en el distrito de Cartagena" en la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.</p> <p>VALOR: \$560.000.000</p> <p>PLAZO: Se firma el 28 de junio de 2018 y es hasta el 31-12-2018</p> <p>OBSERVACION:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En los estudios previos no hay claridad sobre la población que se va a atender y solo se establecen cincuenta (50) personas máximo, pero no se hace referencia al censo de población atendida por la SICC al momento de elaborar los estudios previos.</li> </ul>	 <p>OBSERVACIÓN 2: No se evidencia en el expediente la inversión o costo, ni las cotizaciones que sirvieron de soporte para el estudio de mercado que se planteó por el valor de \$560.000.000, sin especificar por qué se firmó el 28 de junio de 2018 y el valor del contrato sigue siendo \$560.000.000.</p> <p>RESPUESTA: Como bien se puede verificar en la plataforma Colombia Compra Eficiente, el proceso de la referencia fue efectivamente publicado el día 23 de octubre de 2017.</p>	<p>La Comisión Auditora una vez revisada la respuesta del Ente auditado, acoge parcialmente los argumentos esgrimidos, por lo cual se eliminan las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No 9: Con la respuesta se adjuntan las fichas de ingreso del personal atendido.</li> <li>No 13:</li> </ul>



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>por el término de seis (6) meses.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dentro de los factores de selección no se establecieron criterios de evaluación que permitieran la escogencia de la mejor oferta, pues no se solicita un área mínima del lugar donde se van albergar las Víctimas, perfiles mínimos del personal de atención jurídica, psicosocial.</li> <li>• El modelo presentación de oferta económica del pliego de condiciones omite la inclusión de tres (3) ítems (auxilio funerario, apoyo de reubicación temporal y apoyo de trasteo) que hicieron parte del estudio de mercado y del anexo de especificaciones técnicas para la estructuración del presupuesto oficial y aun así la oferta económica fue presentada por el mismo valor del presupuesto oficial planteado en la fase de planeación para el término de ocho (8) meses, cuando el proceso se planteó para siete (7) meses y finalmente se contrató por seis (6) meses.</li> <li>• No existen en el expediente las fichas de ingreso de cada uno de las Víctimas atendidas; no hay una ficha técnica por Víctima que permite identificarla por sexo y edad, para determinar la atención y entrega de alimentos diarios y los kits de aseo. No hay evidencia de la entrega por cada Víctima de estos kit de aseo de conformidad con lo que establece el contrato que es por edades y sexo.</li> <li>• No hay evidencia de la atención jurídica a cada una de las Víctimas, solo reposa un informe (en el az identificada como #3) sin fecha y sin firma del profesional que está prestando la atención jurídica en el albergue, en relación con la realización de talleres; pero no hay evidencia de que se haya realizado el proceso</li> </ul>	<p><b>OBSERVACIÓN 12:</b> No se evidencia dentro del expediente de ejecución la realización de control de plazos de conformidad con la cláusula tercera obligaciones específicas literal f).</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Adjunto al presente informe como Anexo N.º 3.</p> <p><b>OBSERVACIÓN 13:</b> No hay evidencia de las actividades físicas que se debían desarrollar a la población de conformidad con la cláusula tercera obligaciones específicas literal f).</p> <p><b>RESPUESTA:</b> El Contratista dispuso personal para el cuidado e identificación con los albergados principalmente con sus miembros; el contrato manifiesta no contar con registros fotográficos de las actividades físicas por la no autorización expresa de los jefes del hogar tenidos en cuenta el nivel riesgo a causa del conflicto.</p> <p>A pesar de lo anterior, se adjuntaron registros fotográficos suenos.</p> <p><b>OBSERVACIÓN 14:</b> No se evidencia el registro diario de personas vinculadas a las actividades de conformidad con la cláusula tercera obligaciones específicas literal m).</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Los registros diarios se evidencian en los registros de recibo de alimentos, talleres, seguimiento psicosocial y actividades lúdicas anexos al presente informe.</p> <p><b>OBSERVACIÓN 15:</b> No se evidencia registros fotográficos como se estipula en la cláusula tercera obligaciones específicas literal o).</p> <p><b>RESPUESTA:</b> La Fundación Hijos de Bolívar manifiesta que, de acuerdo con la gravedad de los hechos declarados por los albergados, su situación de protección y acogidos al derecho de Habeas Data no autorizaron la toma de registros fotográficos que permitan dejar en evidencia su identidad ya que ponía en riesgo su derecho a la vida, integridad y seguridad personal, teniendo en cuenta los hechos victimizantes declarados ante el Ministerio Público.</p> <p><b>OBSERVACIÓN 16:</b> En el informe que elabora el supervisor del contrato no se verifica la asistencia como la contenida en cláusula tercera obligaciones específicas literal n).</p> <p><b>RESPUESTA:</b> El literal n) corresponde al cumplimiento con el número de los beneficiarios del programa, e informar cualquier variación en la asistencia igual o superior al 5% de los cupos contratados. Las variaciones inferiores al 5% deberán ser informadas y justificadas en el informe mensual. La asistencia será verificada por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, mediante el sistema que ella disponga; Por lo tanto, esta observación no es procedente.</p> <p><b>OBSERVACIÓN 17:</b> En los informes mensuales no se evidencia el registro de información de beneficiarios atendidos, así como el reporte de novedades cláusula tercera obligaciones específicas literal r).</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Se adjunta matriz de información de beneficiarios atendidos suministrada por el contratista Anexo N.º 6.</p> <p>suministrada por el contratista y verificada el menú se publicó en lugar visible para conocimiento de los albergados y de acuerdo con los menús ofrecidos describiendo alimentos y cantidades a servir.</p> <p><b>OBSERVACIÓN 18:</b> Los profesionales contratados para la atención de las víctimas no existen evidencia de la gestión desatendida por estos, solo existe dentro del informe financiero las cuentas que estos presentaron.</p> <p><b>RESPUESTA:</b> No se evidencia esta obligación ni por parte del contratista, ni del distrito en los pliegos de contratación, por tal motivo el controlador no está obligado a adjuntar proceso de legalización operativo de sus contratistas.</p> <p>Los anexos a los que se refieren esta observación se adjuntan en medio físico.</p> <p><b>OBSERVACIÓN No. 201:</b> Se concluye que existe evidencia de atención a 44 personas en el mes de julio, 19 en el mes de agosto y 31 en el mes de septiembre, es decir un total 94 personas de las 303 estimadas para ser atendidas en seis meses.</p> <p><b>RESPUESTA:</b> La auditoría no se remite a los anexos de ejecución financiera del expediente donde se evidencia la relación de beneficiarios mes a mes, de acuerdo a lo aclarado en la observación N.º 6, con la cual se desvirtúa la observación expuesta en este punto.</p>	<p>ingreso, se pudo constatar que en el albergue si atendió durante el plazo de ejecución a cuarenta y ocho (48) personas que ingresaron en el mes Julio de 2018 por el término de tres (3) meses y en el mes octubre de 2018 ingresó un nuevo grupo de setenta y siete (77) personas que fueron atendidas hasta el mes de diciembre de la vigencia auditada; lo cual significa que si bien corresponde a un mismo personal en el periodo trimestral, según las normas que regulan la materia, esta</p>
---	---	---

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>de valoración de la declaración de cada víctima o grupo familiar, ni que se le haya proporcionado la oferta institucional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No hay ficha psicosocial de cada una de las víctimas atendidas, solo un informe que al igual que el jurídico se repite en cada una de las cuentas, no existen dentro del expediente las fichas de valoración del daño psicosocial individual y por familia; no existen evidencias de la caracterización psicosocial individual, familiar y comunitaria; caracterización del daño según el hecho victimizante; la elaboración del plan de atención sicosocial individual y familiar.</li> <li>• No se evidencia dentro del expediente de ejecución la realización de control de plagas de conformidad con la cláusula tercera obligaciones específicas literal f).</li> <li>• No hay evidencia de las actividades lúdicas que se debían desarrollar a la población de conformidad con de conformidad con la cláusula tercera obligaciones específicas literal i).</li> <li>• No se evidencia el registro diario de personas vinculadas a las actividades de conformidad con la cláusula tercera obligaciones específicas literal m).</li> <li>• No se evidencian registros fotográficos como se estipula en la cláusula tercera obligaciones específicas literal o).</li> <li>• En el informe que elabora el Supervisor del contrato no se verifica la asistencia como lo contempla en clausula tercera obligaciones específicas literal n).</li> <li>• En los informes mensuales no se evidencia el registro de información de beneficiarios atendidos, así como el reporte de novedades clausula terceras</li> </ul>		<p>atención debía realizarse por el término de 90 días.</p> <p>Así las cosas, se mantiene el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria para las demás observaciones, pero se elimina la presunta incidencia fiscal y se incluye dentro del informe definitivo.</p>
--	--	---

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>OBSERVACION:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El estudio de mercado se realizó con una Fundación (Fundación Integral y Social de Cartagena) y dos empresas cuya actividad económica principal se circunscribe a actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria, así como actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica; y actividades jurídicas (Soluciones y Servicios CTM SAS y IPB Servicios Integrales SAS). así las cosas, la Entidad contratante no consultó realmente los precios del mercado logístico de organización de eventos. (Decreto 1082 de 2015).</li> <li>• El estudio previo no indica con claridad cuantos eventos se llevarán a cabo durante el plazo de ejecución del contrato, solo existe un anexo técnico que resulta incomprensible las unidades y cantidades de los bienes y servicios que serán objeto de contratación. (Decreto 1082 de 2015).</li> <li>• La ejecución del contrato presenta las siguientes inconsistencias: No reposa en el expediente nombre y hoja de vida de los conferencistas y orientadores psicosociales que estuvieron en las conferencias, lo cual no permite revisar la idoneidad de los mismos.</li> </ul>		
75	<p>CONTRATO No. MC-SICC-09-2018 CONTRATISTA: CORPORACIÓN GREMIO JOVEN  OBJETO: Contratar la realización de</p>	<p><small>RESPUESTA: Por error involuntario al momento de la auditoría no se encontraban en la carpeta las hojas de vida referidas, sin embargo sí se encuentran archivadas y se adjuntan las respectivas copias digitales.</small></p>	<p>Revisado los soportes de la respuesta dada por la Secretaría</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

una jornada de promoción, prevención y atención en derechos humanos dirigido a organizaciones de mujeres en el distrito de Cartagena con ocasión de la conmemoración del día internacional de la eliminación de violencia contra las mujeres, en el marco del programa de derechos humanos de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía.

VALOR: \$14.200.000,00

PLAZO: Se firma el 18 de diciembre de 2018 y su duración es hasta 31 de diciembre de 2018.

OBSERVACIONES:

- La invitación a contratar requiere que se oferte un personal mínimo así:

**19.2.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:**

Para la evaluación del presente proceso se verificará la idoneidad del siguiente equipo mínimo de trabajo, para lo cual el proponente deberá aportar las respectivas hojas de vida debidamente soportadas con la formación académica y experiencia profesional, así:

Tallerista 1: Abogado con más de diez años de experiencia profesional, Especialista en Derecho Administrativo y formación certificada en Derechos Humanos.	1 persona	100%
Tallerista 2: Psicólogo con más de 5 años de experiencia profesional, con estudios de posgrado en prevención de la violencia de género.	1 persona	100%
Tallerista 3: Trabajador Social, estudios de posgrados en Desarrollo Social, formación certificada en Violencia de Género y Derechos Humanos, experiencia profesional de mínimo 10 años y experiencia	1 persona	100%

La propuesta de gremio joven ofertó los servicios de

- Alí Tajan como abogado
- Eva Romero como psicóloga
- Cielo Blanco como trabajadora social

Pero al verificar el informe de ejecución presentado por el Contratista se advierte que de los tres profesionales que fueron ofertados y que fueron objeto de evaluación dentro del proceso de selección, solo

auditada se evidencia que solo aportan la hoja de vida del Amilkar Venecia, sin ningún soporte y no aportan la de Marly Pasco. Igualmente se verificó que el conferencista Amilkar Venecia no ostenta el título de abogado y de la otra conferencista fue imposible verificar su curriculum. Expuesto lo anterior no es aceptada la respuesta entregada por el Ente auditado; razón por la cual se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>uno (1) prestó los servicios (Eva Romero), los otros dos fueron cambiados por Marly Pasco y Amilkar Venecia, de los cuales no obra dentro del expediente hoja de vida de los profesiones que efectivamente dictaron las charlas, que permita evidenciar la idoneidad de los mismo y que cumplen con los requisitos mínimo exigidos en la invitación pública a presentar oferta.</p>		
76	<p><b>CONTRATO No. MC- SICC -03-2018</b> <b>CONTRATISTA: JOSE FERNANDO OSPINO BARRIOS</b> <b>OBJETO: Prestación de servicios logísticos técnicos para el desarrollo de la mesa distrital de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado de acuerdo con la ley 1448 del 2011.</b> <b>VALOR: \$78.000.000</b> <b>PLAZO: Se firma el 30 de mayo de 2018 y su duración es hasta el 31-12-2018 o hasta agotar el presupuesto asignado para el mismo.</b> <b>OBSERVACION:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe claridad sobre la estructuración del presupuesto oficial y no existe evidencia de la ejecución de las actividades contractuales.</li> <li>• No se evidencia cuáles y cuantos fueron los eventos celebrados durante el término de ejecución del contrato, al igual que los salones que para ellos se utilizaron, según el alcance del contrato; igualmente no hay evidencia de la entrega de los refrigerios que también constituían parte del alcance del contrato; así como tampoco se evidencia registro de los tiquetes aéreos, ni reservas de hotel que fueron objeto del contrato, para</li> </ul>	<p><b>OBSERVACION 1:</b> No existe claridad sobre la estructuración del presupuesto oficial y no existe evidencia de la ejecución de las actividades contractuales.</p> <p><b>OBSERVACION 2:</b> No se evidencia cuáles y cuantos fueron los eventos celebrados durante el término de ejecución del contrato al igual que los salones que para ellos se utilizaron, según el alcance del contrato; igualmente no hay evidencia de la entrega de los refrigerios que también constituían parte del alcance del contrato; así como tampoco se evidencia registro de los tiquetes aéreos ni reservas de hotel que fueron objeto del contrato, para que la mesa se trasladara a la ciudad de Barrancabermeja al encuentro de más de víctimas.</p> <p><b>RESPUESTA 1:</b> El presupuesto de este proceso de contratación, se estructuró de acuerdo con las decisiones tomadas el Comité de Justicia Transicional y que quedó incluido en el Plan de Atención Territorial según lo dispuesto en los decretos 170 0204 del 2017 y 1755 del 2018 de los que adjuntamos copia digital. Es con fundamento en ello que se elabora el estudio del sector que fue revisado por la entidad a folio 17 en adelante de la carpeta y que puede ser verificado en el siguiente link del SECOP.</p> <p><b>RESPUESTA 2:</b> Ahora en cuanto a la evidencia de cumplimiento de las actividades contractuales es claro que a folios 372 en adelante del expediente reposan las respectivas planillas de asistencia en donde los miembros de la mesa de víctimas registran su asistencia al intercambio de experiencia entre los días de julio de 2018 con los registros fotográficos que se adjunta al presente informe</p>	<p>La Comisión Auditora acepta parcialmente los argumentos expuestos, y deja en firme la observación 1, toda vez que revisada la evidencia aportada por la SICC en <b>PLAN DE ATENCION TERRITORIAL – PAT- 2106- 2019 “VICTIMAS INTEGRADAS”</b>, solo se hace referencia a un rubro global para la atención a la mesa de participación de víctimas como se indica en la imagen; lo cual no puede tomarse como estructuración de un estudio de mercado</p>



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

necesidad se circunscribe a indicar en qué consiste cada uno de los programas de inversión que nutren presupuestalmente el proceso de selección, pero no se hace una expresa descripción de cada una de las actividades que esos programas proyectaron desarrollar para obtener las metas indicadas en el acápite de necesidad del estudio previo.

En el acápite de alcance del objeto del estudio previo se lista la ficha de requerimientos asignados a cada programa, pero sin que se describa con claridad a cargo de quien están las actividades y si el Contratista es quien desarrollará íntegramente la misma o solo es responsable del componente logístico, que es el objeto del proceso de selección.

El principio de planeación se ve vulnerado al no indicar con claridad en qué consisten cada una de las actividades descritas en el alcance del contrato.

- En el expediente no reposan las cotizaciones que soportan el presupuesto oficial del proceso de selección, solo se lista cotización 1,2 y 3, sin que se indique cuáles fueron las empresas que participaron en el estudio de mercado.
- La ejecución del contrato 04-2018 de fecha 28 de mayo de 2018 inicio según acta de inicio el 19 de junio de 2018, pero los primeros requerimientos según actas No.1 del contrato se realizaron desde el 4 de junio hasta el 18 de junio de 2018, es decir por fuera de la ejecución.

de selección. Así las cosas se eliminan las observaciones Nos 2, 3, 4, 5 y 6 y se mantiene en firme la 1 en el informe definitivo.

VALOR DEL SERVICIO REQUERIDO	FECHA DEL REQUERIMIENTO
------------------------------	-------------------------

...desarrolladas en el momento de la ejecución de los trabajos...  
 Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicar que en el 2018 los actos de ejecución...  
 En apoyo de lo anterior, se solicita verificar, los siguientes actos, los cuales responden a las actividades planeadas durante el plazo de cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato:

- Acta de inicio a satisfacción No. 1 programa judicial, de fecha 20/05/2018
- Acta de inicio a satisfacción No. 1 programa judicial, de fecha 06/06/2018
- Acta de inicio a satisfacción No. 1 programa judicial, de fecha 03/07/2018

**RESPUESTA:** En atención a la observación de la naturaleza, se informamos que tanto el estudio previo como el anexo técnico mencionado para la ejecución de los trabajos, así como los documentos que los soportan, se encuentran en el expediente de selección de proveedores, en el momento de la ejecución de los trabajos.

**OBSERVACIÓN 5:** No se evidencian CEM del respectivo adicional por valor de \$ 514.433.160.

**RESPUESTA:** En atención a la observación de la naturaleza, se informamos que las disponibilidades mencionadas por la Comisión Autorizó la reposición en el expediente y por un error de archivo no fueron oportunamente revisadas por dicho comité, por lo cual resultan fuera de los recursos.

**OBSERVACIÓN 6:**

- En el expediente contractual se verifica la existencia de los RP del adicional del siguiente número:

No RP	VALOR
506 del 13-06-2018	\$79.799.430
657 del 17-08-2018	\$39.060.000
668 del 12-08-2018	\$36.040.000
655 del 13-08-2018	\$46.122.630
<b>TOTAL</b>	<b>\$514.433.160</b>

Del anterior cuadro podemos concluir que las evidencias encontradas en el expediente contractual obedecen a los distintos actividades realizadas por el Contratista y recibidas a satisfacción por la Secretaría del Interior por valor de \$568.742.111, encontrándose una diferencia de \$60.121.209 con respecto al valor inicial del contrato.

**RESPUESTA:** Es importante traer a colación la relación de los actos en efectivo recibidos por la supervisión, en los cuales se puede observar que el valor total ejecutado correspondió al 100% del valor pagado a la fecha:

ACTAS DE RECIBO	FECHA	VALOR
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 1	26 DE JUNIO	\$ 101.809.912
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 2	04 DE JULIO	\$ 11.076.250
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 3	09 DE JULIO	\$ 6.644.955

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

13.609.748	2018-06-04	<table border="1"> <tbody> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 9</td><td>21 DE AGOSTO</td><td>\$ 6.045.905</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 10</td><td>26 DE AGOSTO</td><td>\$ 6.045.905</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 11</td><td>04 DE SEPTIEMBRE</td><td>\$ 6.045.905</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 12</td><td>10 DE SEPTIEMBRE</td><td>\$ 6.045.905</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 13</td><td>16 DE SEPTIEMBRE</td><td>\$ 6.045.905</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 14</td><td>24 DE SEPTIEMBRE</td><td>\$ 6.045.905</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 1</td><td>30 DE JUNIO</td><td>\$ 16.137.000</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 2</td><td>13 DE AGOSTO</td><td>\$ 16.137.000</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 3</td><td>04 DE SEPTIEMBRE</td><td>\$ 16.000.000</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 4</td><td>16 DE JUNIO</td><td>\$ 118.360.000</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 5</td><td>01 DE AGOSTO</td><td>\$ 48.729.980</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 6</td><td>26 DE JUNIO</td><td>\$ 10.491.656</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 7</td><td>02 DE AGOSTO</td><td>\$ 16.273.472</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 8</td><td>21 DE SEPTIEMBRE</td><td>\$ 10.433.223</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 1</td><td>03 DE JUNIO</td><td>\$ 41.404.000</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 2</td><td>02 DE AGOSTO</td><td>\$ 14.433.223</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 3</td><td>05 DE SEPTIEMBRE</td><td>\$ 8.077.917</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 4</td><td>26 DE SEPTIEMBRE</td><td>\$ 6.646.955</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 5</td><td>28 DE SEPTIEMBRE</td><td>\$ 17.368.790</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 1</td><td>28 DE JUNIO</td><td>\$ 13.609.748</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 2</td><td>17 DE JUNIO</td><td>\$ 1.052.335</td></tr> <tr><td>ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 3</td><td>16 DE AGOSTO</td><td>\$ 1.409.998</td></tr> <tr><td>TOTAL EXCLUIDO Y RECIBO A SATISFACCIÓN</td><td></td><td>\$ 1.049.333.705</td></tr> </tbody> </table> <p>Tal como se puede observar en el cuadro expuesto no existe diferencia alguna o valor faltante, puesto que, al analizar y cuantificar los actos y montos de recibo, el total de los mismos supera el valor pagado a la fecha, razón por la cual se desvirtúa la observación anotada.</p>	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 9	21 DE AGOSTO	\$ 6.045.905	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 10	26 DE AGOSTO	\$ 6.045.905	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 11	04 DE SEPTIEMBRE	\$ 6.045.905	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 12	10 DE SEPTIEMBRE	\$ 6.045.905	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 13	16 DE SEPTIEMBRE	\$ 6.045.905	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 14	24 DE SEPTIEMBRE	\$ 6.045.905	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 1	30 DE JUNIO	\$ 16.137.000	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 2	13 DE AGOSTO	\$ 16.137.000	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 3	04 DE SEPTIEMBRE	\$ 16.000.000	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 4	16 DE JUNIO	\$ 118.360.000	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 5	01 DE AGOSTO	\$ 48.729.980	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 6	26 DE JUNIO	\$ 10.491.656	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 7	02 DE AGOSTO	\$ 16.273.472	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 8	21 DE SEPTIEMBRE	\$ 10.433.223	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 1	03 DE JUNIO	\$ 41.404.000	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 2	02 DE AGOSTO	\$ 14.433.223	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 3	05 DE SEPTIEMBRE	\$ 8.077.917	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 4	26 DE SEPTIEMBRE	\$ 6.646.955	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 5	28 DE SEPTIEMBRE	\$ 17.368.790	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 1	28 DE JUNIO	\$ 13.609.748	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 2	17 DE JUNIO	\$ 1.052.335	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 3	16 DE AGOSTO	\$ 1.409.998	TOTAL EXCLUIDO Y RECIBO A SATISFACCIÓN		\$ 1.049.333.705
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 9	21 DE AGOSTO		\$ 6.045.905																																																																				
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 10	26 DE AGOSTO		\$ 6.045.905																																																																				
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 11	04 DE SEPTIEMBRE		\$ 6.045.905																																																																				
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 12	10 DE SEPTIEMBRE		\$ 6.045.905																																																																				
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 13	16 DE SEPTIEMBRE		\$ 6.045.905																																																																				
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 14	24 DE SEPTIEMBRE		\$ 6.045.905																																																																				
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 1	30 DE JUNIO		\$ 16.137.000																																																																				
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 2	13 DE AGOSTO		\$ 16.137.000																																																																				
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 3	04 DE SEPTIEMBRE		\$ 16.000.000																																																																				
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 4	16 DE JUNIO		\$ 118.360.000																																																																				
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 5	01 DE AGOSTO		\$ 48.729.980																																																																				
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 6	26 DE JUNIO		\$ 10.491.656																																																																				
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 7	02 DE AGOSTO		\$ 16.273.472																																																																				
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 8	21 DE SEPTIEMBRE		\$ 10.433.223																																																																				
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 1	03 DE JUNIO		\$ 41.404.000																																																																				
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 2	02 DE AGOSTO	\$ 14.433.223																																																																					
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 3	05 DE SEPTIEMBRE	\$ 8.077.917																																																																					
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 4	26 DE SEPTIEMBRE	\$ 6.646.955																																																																					
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 5	28 DE SEPTIEMBRE	\$ 17.368.790																																																																					
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 1	28 DE JUNIO	\$ 13.609.748																																																																					
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 2	17 DE JUNIO	\$ 1.052.335																																																																					
ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN # 3	16 DE AGOSTO	\$ 1.409.998																																																																					
TOTAL EXCLUIDO Y RECIBO A SATISFACCIÓN		\$ 1.049.333.705																																																																					
101.809.912	2018-06-05																																																																						
86.137.645	2018-06-30																																																																						
105.360.697	2018-06-14																																																																						
102.045.354	2018-06-15																																																																						
11.078.258	2018-06-18																																																																						
48.729.980	2018-06-25																																																																						
14.433.223	2018-07-03																																																																						
16.441.656	2018-07-04																																																																						
3.050.230	2018-07-05																																																																						
6.646.955	2018-07-06																																																																						
6.646.955	2018-07-09																																																																						
98.273.472	2018-07-16																																																																						
6.646.955	2018-07-19																																																																						
6.646.955	2018-07-25																																																																						
	2018-07-29																																																																						

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

www.contraloriadecartagena.gov.co

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

6.646.955	
<b>\$634.204.950</b>	

1.028.866.320	62
394.661.370	38

A corte 25 de junio de 2018 los requerimiento sumaban \$468.771.594 y el 9 de agosto de 2018 se proyecta un adicional por el 50% del valor del contrato es decir la suma de \$514.433.160 bajo el argumento de la acogida y volumen de asistentes en los espacios de realización de las actividades desarrolladas en virtud del contrato; y con presupuestos existentes en CDP anteriores al adicional se proceder con el adicional a mes y medio de la ejecución contractual; sin que medie en el expediente el estudio previo que justifique el acaecimiento de actividades nuevas sobrevinientes a las planeadas inicialmente y sin que repose en el expediente el anexo técnico en el cual se listan las actividades y que según lo contemplado en el estudio previo, hace parte integral del mismo.

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

prestación de servicios logísticos No. 004-2018. QUINTA.- Que con ocasión a la acogida y al volumen de existente constantes en los espacios que se han destinado para la realización de las actividades enmarcadas en el presente contrato, se ha determinado ampliar la oferta ciudadana, para llegar a mayores índices de la población cartagenera. F) Que para la realización de los actos participativos de concertación social, lúdica y pedagógica como ordenación del desarrollo del objeto contractual, existe la necesidad de adicionar en valor el presente contrato de servicios logísticos de conformidad con el anexo técnico al cual hace parte integral del presente adicional, en el cual se discriminan las actividades a desarrollar en los diferentes programas, sus cantidades y valores unitarios y totales acorde con la propuesta económica presentada por el contratista. G)

- No se evidencian CDP del respectivo adicional por valor de \$ 514.433.160.
- En el expediente contractual se verificó la existencia de los RP del adicional de la siguiente manera:

No RP	VALOR
686 del 13-08-2018	\$379.299.480
687 del 13-08-2018	\$39.000.000
688 del 13-08-2018	\$50.000.000
689 del 13-08-2018	\$46.133.680
<b>TOTAL</b>	<b>\$514.433.160.</b>

Del anterior cuadro podemos concluir que las evidencias encontradas en el expediente contractual obedecen a las distintas actividades realizadas por el Contratista y recibidas a satisfacción por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana por valor de \$968.742.111, encontrándose una diferencia de \$60.124.209 con respecto al valor inicial del contrato.

Con respecto al valor adicionado por \$514.433.160, no ha sido pagado al cierre del presente proceso auditor.

78 **CONTRATO: Mínima Cuantía No. MC-SICC-11-2018**

**CONTRATISTA: PROACTIVA GROUP**

**OBJETO: Realización de Jornadas lúdico-recreativas en las 3**

**PROCESO No. 004-2018**  
**Contratista: PROACTIVA GROUP**  
**OBSERVACIÓN:** No se aportan documentos soportes que hacen alusión a las obligaciones del contratista contempladas en el numeral 3.  
**RESPUESTA:** Revisado el numeral señalado se anota que debe suministrar los bienes accesorios y servicios postventa con las especificaciones técnicas mínimas requeridas. Sin embargo revisados a folios 150 a 195 existe todo un informe con respecto al mismo, que se encuentra en el expediente del contrato.

Revisada la respuesta y evidencias aportadas por la Secretaria, la Comisión Auditora pudo verificar que no aportan los

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>Localidades y los Corregimientos de la Zona Norte y de la Bahía para las fiestas de fin de año con el objeto de fortalecer la convivencia en las comunidades en el marco del proyecto de fortalecimiento institucional de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.</p> <p>VALOR: SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$77.850.000).</p> <p>OBSERVACION:</p> <p>El expediente contractual está contentivo en 195 folios.</p> <p>Dentro de las evidencias adjuntas al expediente contractual en comento, no se aportan los documentos soportes que hace alusión a las obligaciones del Contratista contempladas en el numeral 3, como tampoco evidencias donde se demuestre la realización de jornadas lúdico recreativas en los Corregimientos de la Zona Norte y de la Bahía para las fiestas de fin de año con el objeto de fortalecer la convivencia en las comunidades en el marco del proyecto de fortalecimiento institucional La Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. De igual modo, no se</p>		<p>soportes de planillas de asistentes al evento como tampoco relación de recibido de los kits entregados dentro de la oferta económica planteada por el Contratista y estudios previos, así como tampoco el acta final por las partes (folio 149) debidamente firmada, en atención de lo expuesto, se deja en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.</p>
---	--	---

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>evidencian soportes de planillas de asistentes al evento como tampoco relación de recibido de los kits entregados dentro de la oferta económica planteada por el contratista y estudios previos, según el siguiente detalle:</p> <p>El 28 de diciembre de 2018, se suscribió acta final por las partes (folio 149) y la misma no se encuentra firmada por el Supervisor del contrato MC-SICC-11-2018.</p>		
79	<p>Se evidenció que el contrato de prestación de servicios No. 4391 de 17/09/2018, se publicó con fechas posteriores a los términos establecidos, por lo tanto, no se cumple con los principios de publicidad y oportunidad y se vulnera de forma concomitante el principio de transparencia, ambos normados en los numerales 1 y 9 del artículo 3 del Decreto 1592 de 2013, que reglamenta el Manual de Contratación del Distrito de Cartagena. La publicidad en el SECOP, del Decreto 1082 de 2015, Resolución 3564 de 31 de diciembre de 2015 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC que señala en el Anexo 1 – Estándares para publicación y divulgación de la información, numeral 8.2 - Publicación de la ejecución de contratos: “El sujeto</p>	<p><b>RESPUESTA:</b> Se refiere la Contraloría que el Contrato de Victoria Cabrera tuvo una publicación extemporánea, si bien el contrato fue suscrito el día 17 de septiembre del 2018, al verificar los documentos del respectivo expediente podemos evidenciar que el registro presupuestal fue expedido el día 18 de septiembre. Debemos mencionar que una vez se envían la carpeta con los documentos del contratista a la Dirección de Talento Humano, dependencia que cuenta con la delegación para suscribir los contratos de prestación de servicios en la Alcaldía Distrital, esa Dirección a través la plataforma CDPSPS genera el contrato con su número y fecha. Posteriormente se envía la carpeta del contrato a esta Secretaría para llamar al contratista y proceder a la suscripción del contrato.</p> <p>Atendiendo a que SECDIF solicita al momento de la publicación, la fecha de inicio del Contrato y la misma depende del cumplimiento de los requisitos de ejecución, el contrato es enviado a la Secretaría de Hacienda para la expedición del Registro Presupuestal y posteriormente se depende de los trámites internos propios y de mensajería de dicha secretaría cuya sede al igual que la de Talento Humano se encuentra en el centro de la ciudad, la recepción en nuestras instalaciones en el Barrio Manga.</p> <p>Es por las razones mencionadas que en algunas oportunidades la publicación se hace dentro de los cinco o seis días siguientes a la fecha de contrato que generó la plataforma CDPSPS.</p>	<p>Una vez revisada la respuesta entregada, la misma no desvirtúa la observación planteada, por lo tanto se mantiene el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de conformidad a lo expuesto inicialmente en el informe preliminar.</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del Supervisor o del Interventor, que prueben la ejecución de los contratos". (Subrayado fuera de texto). Estas situaciones se originan por la ausencia de controles efectivos por parte de los supervisores de los contratos y demás funcionarios de la entidad encargados de realizar la publicación de documentos contractuales en el aplicativo SECOP; situaciones que conllevan a falta de transparencia en la publicación de la información; dificultando el control social que ejerce la ciudadanía al proceso de selección. Por lo tanto, el aplicativo no se constituye en una herramienta efectiva para la publicación de la gestión contractual de la entidad.</p>		
80	<p>Se evidenció que el contrato No. 4398 de 17/09/2018, se publicó con fechas posteriores a los términos establecidos, por lo tanto, no se cumple con los principios de publicidad y oportunidad y se vulnera de forma concomitante el principio de transparencia, ambos normados en los numerales 1 y 9 del artículo 3 del Decreto 1592 de 2013, que reglamenta el Manual de Contratación del Distrito de Cartagena. La Publicidad en el SECOP, del Decreto 1082 de 2015, Resolución 3564 de 31 de diciembre de 2015 expedida por el</p>	<p><b>RESPUESTA:</b> Se refiere la Contraloría que el Contrato de Victoria Cabrera tuvo una publicación extemporánea; si bien el contrato tiene fecha de suscripción el día 17 de septiembre del 2018, al verificar los documentos del respectivo expediente podemos evidenciar que el registro presupuestal fue expedido el día 18 de septiembre. Debemos mencionar que una vez se envían la carpeta con los documentos del contratista a la Dirección de Talento Humano, dependencia que cuenta con la delegación para suscribir los contratos de prestación de servicios en la Alcaldía Distrital, esa Dirección a través de la plataforma COPSIS genera el contrato con su número y fecha. Posteriormente se envía la carpeta del contrato a esta Secretaría para llamar al contratista y proceder a la suscripción del contrato.</p> <p>Es por las razones mencionadas que en algunas oportunidades la publicación se hace dentro de los cinco o seis días siguientes a la fecha de contrato que generó la plataforma COPSIS.</p>	<p>Una vez revisada la respuesta entregada, la misma no desvirtúa la observación planteada, por lo tanto se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad a lo expuesto inicialmente en el informe preliminar.</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC que señala en el Anexo 1 – Estándares para publicación y divulgación de la información, numeral 8.2 - Publicación de la ejecución de contratos: “El sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución de los contratos”. (Subrayado fuera de texto). Estas situaciones se originan por la ausencia de controles efectivos por parte de los supervisores de los contratos y demás funcionarios de la entidad encargados de realizar la publicación de documentos contractuales en el aplicativo SECOP; situaciones que conllevan a falta de transparencia en la publicación de la información; dificultando el control social que ejerce la ciudadanía al proceso de selección. Por lo tanto, el aplicativo no se constituye en una herramienta efectiva para la publicación de la gestión contractual de la entidad.

Sobre el particular, es importante precisar que la extemporaneidad en la publicación de documentos contractuales implica una deficiencia de carácter administrativo, teniendo en cuenta que la falta de oportunidad en su publicación no permitió a los

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>oferentes y ciudadanía en general acceder en tiempo real a la consulta y seguimiento de la gestión contractual de la entidad.</p> <p>Se evidenció que algunos actos administrativos que compendian los procesos contractuales se publican con fechas posteriores a los términos establecidos o simplemente no se publicaron, por lo tanto, no se cumple con los principio de publicidad y oportunidad y se vulnera de forma concomitante el principio de transparencia, ambos normados en los numerales 1 y 9 del artículo 3 del Decreto 1592 de 2013, que reglamenta el Manual.</p>		
81	<p>CONTRATO No. MC-SICC-002-2018 OBRA</p> <p>CONTRATISTA: CONSORCIO QS</p> <p>OBJETO: Contratar las obras de adecuación de terreno en lote urbano para la construcción de la estación distrito de policía tipo b en el distrito de Cartagena de Indias; con cargo a los recursos del FONSET en el marco del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ciudad de Cartagena.</p> <p>VALOR: \$636.163.918 + adicional \$279.169.593 = \$915.333.511.</p> <p>PLAZO: Se firma el 16 de mayo de 2018 y su duración es por un (1) mes.</p> <p>OBSERVACION:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El 14 de junio de 2018 se suspende la ejecución del contrato por razones de la ola invernal y coordinaciones con la comunidad, relacionadas con la ubicación del área de trabajo por uso existente al lote; no se evidencia las causales de</li> </ul>	No hubo respuesta.	Se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>suspensión por este último motivo.</p>																																												
<p>82</p>	<p>CONTRATO No. MC-SICC-04-2018 CONTRATISTA: FUNDACION PILARES SOCIALES EDASUP OBJETO: La adquisición de dotación de camarotes con destino a la Policía Metropolitana de Cartagena con cargo de los recursos en el FONSET en el marco del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la ciudad de Cartagena.</p> <p>VALOR: \$11.658.370,50</p> <p>PLAZO: Se firma el 11 de julio y su duración es por diez (10) días OBSERVACION: El orden de elegibilidad establecido en la evaluación económica determinó que la propuesta más económica era la presentada por</p> <table border="1" data-bbox="240 955 613 1045"> <tr><td>Oferta numero 2</td><td></td></tr> <tr><td>Nombre del Proponente</td><td>DANZANTE IMPORTADORES S.A.S</td></tr> <tr><td>NIT o Cedula de Ciudadanía</td><td>900772248-8</td></tr> <tr><td>Valor de la Oferta</td><td>\$ 5.329.500</td></tr> <tr><td>Tomos y Numero de folios</td><td>TOMO I, FOLIOS 38</td></tr> <tr><td>Hora de presentación</td><td>8:08 A.M</td></tr> <tr><td>Representante Legal</td><td>FERNANDO ENRIQUE DAZA YATE</td></tr> </table> <p>En segundo lugar, la presentada por</p> <table border="1" data-bbox="240 1176 613 1266"> <tr><td>Oferta</td><td></td></tr> <tr><td>Nombre del Proponente</td><td>MOBILIARIO COMERCIAL S.A.S</td></tr> <tr><td>NIT o Cedula de Ciudadanía</td><td>90042990-3</td></tr> <tr><td>Valor de la Oferta</td><td>\$12.980.400,00</td></tr> <tr><td>Tomos y Numero de folios</td><td>TOMO I, FOLIOS 20</td></tr> <tr><td>Fecha y hora de presentación</td><td>Juho 30 de 2018, hora 4:56 p.m.</td></tr> <tr><td>Representante Legal</td><td>ALFREDO SÁEZ BALADI</td></tr> </table> <p>Y por último la presentada por</p> <table border="1" data-bbox="240 1344 613 1434"> <tr><td>Oferta numero 1</td><td></td></tr> <tr><td>Nombre del Proponente</td><td>FUNDACION PILARES</td></tr> <tr><td>NIT o Cedula de Ciudadanía</td><td>900877191-7</td></tr> <tr><td>Valor de la Oferta</td><td>\$ 12.095.000</td></tr> <tr><td>Tomos y Numero de folios</td><td>TOMO I, FOLIOS 29</td></tr> <tr><td>Hora de presentación</td><td>8:07 A.M</td></tr> <tr><td>Representante Legal</td><td>MANUEL ANTONIO SEDAN AYOLA</td></tr> </table> <p>La evaluación jurídica de la propuesta</p>	Oferta numero 2		Nombre del Proponente	DANZANTE IMPORTADORES S.A.S	NIT o Cedula de Ciudadanía	900772248-8	Valor de la Oferta	\$ 5.329.500	Tomos y Numero de folios	TOMO I, FOLIOS 38	Hora de presentación	8:08 A.M	Representante Legal	FERNANDO ENRIQUE DAZA YATE	Oferta		Nombre del Proponente	MOBILIARIO COMERCIAL S.A.S	NIT o Cedula de Ciudadanía	90042990-3	Valor de la Oferta	\$12.980.400,00	Tomos y Numero de folios	TOMO I, FOLIOS 20	Fecha y hora de presentación	Juho 30 de 2018, hora 4:56 p.m.	Representante Legal	ALFREDO SÁEZ BALADI	Oferta numero 1		Nombre del Proponente	FUNDACION PILARES	NIT o Cedula de Ciudadanía	900877191-7	Valor de la Oferta	\$ 12.095.000	Tomos y Numero de folios	TOMO I, FOLIOS 29	Hora de presentación	8:07 A.M	Representante Legal	MANUEL ANTONIO SEDAN AYOLA	<p><b>RESPUESTA:</b> Se manifiesta por parte del órgano de control que existe violación al principio de selección objetiva al establecer como causal de rechazo dentro de la invitación pública que las propuestas debieran ser presentadas por el representante legal de la sociedad o por su representante o apoderado debidamente constituido o por el proponente directamente si es persona natural, lo que conlleva a que se rechazara dos propuestas de menor valor.</p> <p>Para responder nos permitimos realizar el siguiente análisis: De cita el artículo 2.2 1.2 1.5.3 del decreto 1.002 de 2015 el cual dice:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a presentar un proyecto de mínima cuantía la información a la cual se refieren las condiciones 1, 4 y 8 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y su experiencia técnica, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.</li> <li>2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega o satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.</li> <li>3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil, si esta información, formadas observaciones o comentarios a la invitación, antes serán suministrados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.</li> <li>4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de las condiciones de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.</li> <li>5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.</li> <li>6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.</li> <li>7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.</li> <li>8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.</li> </ol> <p>Si bien es cierto dentro del procedimiento antes señalado no existe por ninguna parte requisito procedimental de una audiencia de recepción de oferta, como tampoco que la entrega de las propuestas debían concurrir los representantes o apoderados, tampoco es menos cierto que existe prohibición para hacerlo, por lo que es importante expresar que las reglas de juego están puestas desde el principio del proceso con la publicación de la invitación pública y en ese momento los posibles oferentes tienen la posibilidad real y material de presentar observaciones al mismo, dando la entidad un plazo para hacerlo dentro del cronograma "Plazo para presentar observaciones, respuestas y su publicación", sin que existiera por parte de los oferentes ninguna observación relacionada con ese punto.</p> <p>Es menester señalar que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE:</p>	<p>La Comisión Auditora no comparte los argumentos esgrimidos por la Secretaría, toda vez que si bien la invitación pública a presenta ofertas determina las reglas entre las partes, en el caso que nos ocupa, jamás se determinó como causal de selección y/o rechazo, las razones aducidas por la Secretaría para rechazar las propuestas, contraviniendo con ello lo preceptuado en el parágrafo primero del artículo quinto de la Ley 1150 de 2007.<sup>1</sup> Expuesto lo anterior se mantiene el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y este</p>
Oferta numero 2																																													
Nombre del Proponente	DANZANTE IMPORTADORES S.A.S																																												
NIT o Cedula de Ciudadanía	900772248-8																																												
Valor de la Oferta	\$ 5.329.500																																												
Tomos y Numero de folios	TOMO I, FOLIOS 38																																												
Hora de presentación	8:08 A.M																																												
Representante Legal	FERNANDO ENRIQUE DAZA YATE																																												
Oferta																																													
Nombre del Proponente	MOBILIARIO COMERCIAL S.A.S																																												
NIT o Cedula de Ciudadanía	90042990-3																																												
Valor de la Oferta	\$12.980.400,00																																												
Tomos y Numero de folios	TOMO I, FOLIOS 20																																												
Fecha y hora de presentación	Juho 30 de 2018, hora 4:56 p.m.																																												
Representante Legal	ALFREDO SÁEZ BALADI																																												
Oferta numero 1																																													
Nombre del Proponente	FUNDACION PILARES																																												
NIT o Cedula de Ciudadanía	900877191-7																																												
Valor de la Oferta	\$ 12.095.000																																												
Tomos y Numero de folios	TOMO I, FOLIOS 29																																												
Hora de presentación	8:07 A.M																																												
Representante Legal	MANUEL ANTONIO SEDAN AYOLA																																												

<sup>1</sup> Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO QUINTO. PARÁGRAFO 1o. «Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:» La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

www.contraloriadecartagena.gov.co

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

más económica resulta habilitada jurídicamente; pero se argumenta una causal de rechazo para proceder a rechazar no solo ésta, sino la segunda propuesta en orden de elegibilidad.

f. Cuando la propuesta no sea presentada por el representante legal de la sociedad o por su representante o apoderado legalmente constituido o por el proponente directamente si es persona natural.

Se indica en la evaluación que, al no ser presentadas físicamente las propuestas por sus Representantes Legales, las mismas son rechazadas; contraviniendo no solo lo contemplado en la invitación pública a presentar ofertas que en su numeral 10. Nada establece que las propuestas debían ser presentadas físicamente; tan es así que en el literal e) acepta la presentación de ofertas por correo certificado, como ocurrió con la empresa Mobiliario Comercial SAS que no solo, llegó dentro del término, sino que no fue considerada en el acta de cierre lo que provocó que se saneara el proceso de selección.

**10. PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE PROPUESTAS**  
La propuesta debe presentarse en original escrito, en español, sin enmendaduras, tachones, ni borrones, debidamente foliados y legada en carpetas con índice de contenido marcando claramente el objeto, el número del proceso de contratación en el que se está participando, el nombre y la dirección del proponente. Las páginas de las propuestas que tengan modificaciones o enmiendas, deberán ser validadas con la firma al pie de las mismas de quien suscribe la carta de presentación, de lo contrario se tendrán por no escritas. La propuesta debe venir identificada en donde constará el nombre del proponente y su dirección comercial, y se dirigirá en la siguiente forma:

**FECHA:**  
**PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC-SICC-04-2018**  
e indicando el objeto del contrato en que pretende participar

**ORIGINAL**  
**NOMBRE DEL PROPONENTE**  
**DIRECCIÓN DEL PROPONENTE**  
**TELÉFONO**  
**CORREO ELECTRÓNICO**

objetiva a cualquier plazo en este se encuentran las reglas claras, transparentes y objetivas que van a regir en todo el proceso de selección del contrato, así como también determinar el contenido del mismo negocio jurídico que se va a celebrar.

Así las cosas los pliegos de condiciones establecen una única modalidad técnica, pues de una parte y previamente a la adjudicación del contrato se establece en un acto administrativo de carácter general que rigen el proceso de selección de contratos y sus reglas son de obligatorio cumplimiento para la administración y para los oferentes o posibles interesados que actúan a este y de otra parte, una vez concluido el contrato se convierten en el único jurídico o conjunto de reglas que determina el contenido y alcance del negocio jurídico celebratorio.

De esta forma, el pliego de condiciones se exige como uno de los instrumentos normativos que rigen las licitaciones públicas y por consiguiente las entidades normativas que rigen las licitaciones públicas y por consiguiente las entidades normativas y los proponentes participantes quedan sometidos imperativamente a él, de forma tal que el desconocimiento de sus preceptos implica la transgresión de una normatividad vinculante y por ende cualquier acto administrativo o actuación de los oferentes o contratistas o de la administración que lo viola quedan inculcados con el vicio de nulidad.

En efecto, como desarrollo, entre otros, del principio de transparencia se impone que la exigencia de los contratistas este precedida de un conjunto de reglas que rijan todo el proceso de selección y adjudicación, así como todo lo referente al contrato que se proyecta celebrar, de tal suerte que quedan definidos de manera clara y objetiva todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros del negocio jurídico cuya celebración se persigue. En consecuencia, el conjunto de reglas que se contiene precisamente en el pliego de condiciones y por consiguiente este se constituye en una regulación que cubren imperativamente a todo el iter contractual.

Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter vinculante de los pliegos de condiciones dentro del proceso de selección, es evidente que para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la selección de sus propuestas deben dar cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos, so pena de que al no cumplirlos la entidad se vea obligada a rechazar o eliminar las ofertas presentadas.

(...)  
5. Subsanación de vicios y falencias en las propuestas contractuales ante las entidades estatales.

5.1) Regla general. La estructuración de propuestas contractuales. Carga estructuradora del interesado.

(...)  
Igualmente, está completamente prescrita la posibilidad de consagrar inhabilidades o incompatibilidades no establecidas en la Constitución o en la Ley, actuar así, significa para la entidad inmiscuirse en un terreno prohibido por la Carta Política y por lo tanto es nula y de nulidad contractual.

El desconocimiento de sus preceptos implica la transgresión de una normatividad vinculante y por ende cualquier acto administrativo que lo viola queda inculcado con el vicio de nulidad. Así lo ha referido la Corte Constitucional que en el desconocimiento de las reglas de contratación de los pliegos o términos de referencia tiene expresa sanción en el inciso final del artículo 245 de la Ley 80 de 1993, a través de la figura de la nulidad de pleno derecho, que prácticamente hace inaplicables las cláusulas de los pliegos, términos de referencia, o instrumentos de licitación, cuando se violan las reglas que tienen expresadas en este capítulo; se trata de una sanción que debe ser impuesta, directamente, por los responsables de la contratación, sin necesidad de intervención de autoridad jurisdiccional alguna. En caso de que la autoridad sea renuente a declarar inaplicables de pleno derecho el pliego o alguna parte del mismo, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 80 del CRA, es procedente el inicio de una acción de nulidad ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Es importante señalar que la entidad territorial, tiene la posibilidad de establecer dentro de su pliego de condiciones "licitación pública", los requisitos para poder participar siempre que no se encuentren prohibidos, mal se haría en habilitar una propuesta que no cumpliera con los requisitos exigidos, teniendo el oferente la posibilidad de controvertirlo en el plazo establecido, sin que se hubiese realizado.

será incluido en el informe definitivo.



**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

Las propuestas serán entregadas en la Ciudad de Cartagena, Secretaría del Interior y Convenciones Constitucionales de Cartagena de Indias, ubicada en Manizal, Calle 28, No. 26-53, Edificio Fortín, Piso 18 – Unidad Interna de Contratación.

- La propuesta debe tener en cuenta las siguientes condiciones:
- El DISTRITO, no aceptará propuestas escritas, ni alternativas de propuestas, ni alternativas de presupuesto, ni propuestas condicionadas ni peca de retorno de la propuesta.
  - Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora fijadas para su entrega serán consideradas como propuestas adelantadas, lo que originará su no aceptación.
  - En caso de existir anticipaciones, incongruencias o incongruencias en las propuestas, su interpretación la hará exclusivamente el DISTRITO, quien se no podrá hacer ni aclaración ni aclaración al solo hecho de la presencia de alguna incongruencia o error, ni la facultad de solicitar las aclaraciones o informaciones adicionales que considere pertinentes.
  - El DISTRITO no se hará responsable por la no inclusión de las ofertas enviadas por empresas de transporte (correo) recibidas después de la hora establecida para su recepción, para efectos de formalizar el acto de adjudicación de ofertas. Por lo que resulta de exclusiva responsabilidad de los oferentes preservar con la debida atención para existir oportunamente en la diligencia de correos del proceso de selección.
  - Se aceptarán propuestas enviadas por correo certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 862 de 2005. Las propuestas que sean enviadas por correo certificado no serán recibidas en la fecha y hora de recepción en el establecimiento fijada para el inicio del proceso, no serán recibidas, por considerarse como propuestas adelantadas, por lo que será responsabilidad propia de los oferentes proveer el suficiente tiempo de envío.
  - No se aceptarán propuestas enviadas por correo electrónico o fax.
  - Se aceptarán presentadas dentro del término aquí previsto, todas las propuestas que se entreguen oportunamente en el lugar indicado en el "Cronograma del Proceso" así mismo para la verificación de la forma se tendrá en cuenta lo establecido como forma legal de la República de Colombia.
  - No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el inicio de las propuestas en el proceso de selección, ni en caso o condiciones diferentes de las que se han previsto en el "Cronograma del Proceso". En tal evento, el DISTRITO no será responsable de la apertura de una propuesta por no abrirse en caso de no estar correctamente marcada o de no haber sido entregada en el recibo correspondiente.

El procedimiento de mínima cuantía consagrado en el Decreto 1082 de 2015:

**Artículo**  
**2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.** Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:

- La entidad estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
- La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>correspondiente.</p> <p>3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.</p> <p>4. La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.</p> <p>5. La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.</p> <p>6. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al Contratista el nombre del Supervisor del contrato.</p> <p>7. En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.</p> <p>8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.</p>		
--	--	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>No establece como requisito procedimental la celebración de una audiencia de recepción de ofertas, así como tampoco que a la entrega de las propuestas deban concurrir los representantes legales y/o apoderados.</p>	<p>Por otro lado, la causal de rechazo argumentada en la evaluación no hace referencia a la presentación física de las propuestas, sino a que la documentación de la misma se encuentre debidamente presentada (suscrita) por quien ostente capacidad jurídica para hacerlo, interpretarlo de forma distinta en tratándose de procesos de mínima cuantía, soslaya flagrantemente el espíritu de los procesos de selección.</p>	<p>En razón de lo expuesto la entidad estatal violó el principio de selección objetiva al rechazar sin una causa objetiva a las dos propuestas que presentaban el menor valor; contraviniendo lo estipulado en el Decreto No. 1082 de 2015 <b>artículo 2.2.1.2.1.5.2.</b> Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.</p>	
--	--	---	--

## DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL

83	<p><b>CONTRATO No. LP No 015 DEL 2017, CONTRATO No 276-2018</b></p> <p><b>CONTRATISTA: ECOPROYECT S.A.S.</b></p> <p><b>OBJETO: Suministro de la dotación de uniformes para el Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena D. T. y C.</b></p> <p><b>VALOR: \$757.894.705,00</b></p> <p><b>PLAZO: Se firmó el 13 de agosto de 2018 y su duración hasta 31 de diciembre de 2018.</b></p> <p><b>OBSERVACION:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La financiación del contrato viola el principio de especialización del gasto, según lo contemplado en el Decreto No. 111 de 1996, en atención a que el contrato fue financiado con una fuente de inversión de fortalecimiento Cuerpo de Bomberos-Sobretasa Bomberil y revisada la ficha técnica del proyecto de inversión no se encuentra la actividad de compra de dotación de uniformes del Cuerpo de Bomberos que es una actividad relacionada en los gastos de funcionamiento del presupuesto del cuerpo de bomberos del distrito.</li> <li>• El proceso de selección inició en el año 2017 con acto de apertura No. 7771 del 30 de octubre de 2017, que en su artículo octavo se delegó al Secretario del Interior a presidir todas las audiencias</li> </ul>	<p><b>RESPUESTA:</b> En el año 2017 se estructuró y se tramitaron dos disponibilidades presupuestales para darle apertura al proceso de suministro de la dotación de uniformes para el Cuerpo Oficial de Bomberos, las cuales fueron:</p> <p><b>CDP 311 de 10 de Julio de 2017</b>, por valor de \$522.500.000 con cargo al rubro presupuestal <b>Dotación de Uniformes y Calzado</b> código 02-042-02-20-34-00-00-00 cuya fuente de financiación es <b>SOBRETASA BOMBERIL</b> del presupuesto de Funcionamiento de la SICC.</p> <p><b>CDP 326 de 25 de Julio de 2017</b> por valor de \$237.560.705 con cargo al rubro presupuestal <b>Fortalecimiento Cuerpo de Bomberos</b> código 02-042-06-95-03-01-02-05 cuya fuente de financiación es <b>SOBRETASA BOMBERIL</b> del presupuesto de Inversión de la SICC. Este CDP se tramitó amparado en el proyecto de Inversión <b>FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA</b>, con código BPIN 2016-13001-0128 debidamente inscrito y actualizado ante el banco de programa de proyectos de Planeación Distrital para esa vigencia.</p> <p>Uno de los objetivos específicos de este proyecto estaba dirigido a fortalecer la capacidad de gestión y desarrollo institucional e interinstitucional, para consolidar la modernización de las estaciones, maquinaria y demás dotaciones del Cuerpo de Bomberos, y la dotación de uniformes bomberiles era una actividad que estaba contemplada en el presupuesto del año 2017 con el código 02-042-02-20-34-00-00-00.</p>	<p>La Comisión Auditora no acoge los argumentos esgrimidos por la Secretaría teniendo en cuenta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La respuesta dada por la Secretaría se base en los soportes presupuestal es correspondientes a la vigencia 2017 que no han sido analizados en la observación por parte de la comisión auditora; la violación del principio de especialización del gasto se surte no en el presupuesto de la vigencia 2017, sino en el presupuesto de la vigencia 2018; habida cuenta que revisadas las fichas técnicas del proyecto</li> </ul>
----	--	--	--

**FORTALECIMIENTO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA 2016-13001-0128**

PROYECTO	NOMBRE	CATEGORIA	BIEN Y/O SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión del Cuerpo de Bomberos de Cartagena	Adquisición de Insumos para el Mantenimiento y Operación	Compras y Adquisiciones	Equipos de Protección y Protección	2.400.000	1	2.400.000
			Equipos de Protección y Protección	2.000.000	1	2.000.000
			Equipos de Protección y Protección	2.000.000	1	2.000.000
<b>SUBTOTAL INVERSIÓN</b>						<b>6.400.000</b>
Compras y Adquisiciones	Compras y Adquisiciones	Compras y Adquisiciones	Equipos de Protección y Protección	2.000.000	1	2.000.000
			Equipos de Protección y Protección	2.000.000	1	2.000.000
<b>SUB TOTAL COMUNITARIAS</b>						<b>4.000.000</b>
<b>SUB TOTAL OBRAS CIVILES</b>						<b>5.000.000</b>
<b>Recursos Totales</b>						<b>11.400.000</b>

Por lo tanto, estas dos disponibilidades (que nunca se comprometieron en la vigencia 2017) no cubren el monto de especialización del gasto, en tanto que ambas solo por ÚNICA fuente financiación: SOBRETASA BOMBERIL, que tiene por destinación específica atender todos los gastos e inversiones del Cuerpo de Bomberos de Cartagena. En que se firmó fue con cargo al código de inversión con recursos de SOBRETASA BOMBERIL, por concepto de inversión, dado que la apropiación inical para dotación de uniformes y calzado para el cuerpo de Bomberos, por gastos de funcionamiento resultaba insuficiente según el estudio de mercado que reposa en el expediente contractual.

Así mismo, es importante precisar que durante la auditoría la Contraloría revisó el contrato ECOPROYECTS S.A.S frente a la ficha del proyecto de Bomberos 2017, y hay que tener en cuenta que en la versión de la actual vigencia el proyecto tiene otro código, nombre y por supuesto, la inversión en uniformes no aparece registrada. Para revisar el trámite de la solicitud de CDP 326 de 25 de Julio de 2017, Contraloría debía pedir el proyecto de Bomberos de 2017.

Ahora, también es importante tener en cuenta que el contrato ECOPROYECTS S.A.S finalmente se suscribió en 2018, respaldado EN SU TOTALIDAD en el CDP 276 del 3 de agosto de 2018, con cargo al rubro presupuestal **Fortalecimiento Cuerpo de Bomberos** código 02-042-06-95-03-01-02-05 cuya fuente de financiación es **SOBRETASA BOMBERIL** reasignaciones del presupuesto de Inversión de la SICC vigencia 2018.

Es claro que el proceso se le dio apertura y adjudicó en el 2017, sin embargo, no se celebró el contrato durante la misma vigencia, tal y como fue observado por la Contraloría; es preciso aclarar que la entonces Alcaldesa Encargada Dra. Yolanda Wong Baldiris mediante Resolución No. 4977 del 31 de 2018 ordenó sanear un vicio del proceso de Licitación Pública No. 015-2017, en la que se relacionaron los hechos que llevaron a que no se suscribiera el acta de adjudicación del 2017, así como tampoco el contrato, y se expresaron los motivos que tuvo en ese entonces la administración para justificar los hechos allí consignados, para así posteriormente sanear este vicio procediendo con la adjudicación y contratación por el mismo valor adjudicado desde la vigencia 2017, cumpliendo de esta forma con el deber legal de suscribir dicho contrato y con esto se superó la posibilidad de que el contratista adelantara acciones judiciales.

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>obligatorias a que haya lugar dentro del proceso. La audiencia de adjudicación se celebró el 28 de noviembre de 2017 y en la misma se dio lectura al acta de audiencia mediante la cual se le adjudicó el proceso a la firma comercializadora JOSÉ ESCAFT CIA LTDA.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reposan en el expediente múltiples comunicaciones del Contratista dirigidas al Alcalde encargado Sergio Londoño requiriéndole la suscripción del acto de adjudicación del contrato, que se haya a folio 911-927 revisada y chuliada por los Asesores del Alcalde, pero sin su rúbrica, dichas comunicaciones no fueron objeto de respuesta alguna y solo hasta el 13 de agosto de 2018 se realiza acto de adjudicación a través de la Resolución No. 5269 de la misma fecha, en la cual no se hace referencia en sus consideraciones a la justificación de la administración para abstenerse a la suscripción del acto de adjudicación, así como tampoco a la celebración del contrato como consecuencia de la adjudicación. Tampoco se hace referencia en el acto de saneamiento a la situación presupuestal de los recursos con los cuales se financió el proceso de selección iniciado en la vigencia 2017 y la celebración del contrato en la vigencia 2018.</li> <li>• Existe una violación de las</li> </ul>		<p>aportadas por el ente auditado correspondientes a 2018, esta actividad no estaba incluida; así las cosas no es correcto anotar que la verificación que hizo la comisión se basó en las fichas del año 2019, mismas que no han sido solicitadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El acto de saneamiento per sé subsana una falencia procedimental pero no por ello se elimina la ausencia del cumplimiento de los deberes que como entidad contratante fueron violados sin justa causa en la etapa de adjudicación del proceso.</li> </ul> <p>Expuesto lo anterior, se</p>
--	--	--	---

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>normas de contratación estatal al desconocer la administración sin justa causa la naturaleza vinculante del acto de adjudicación de los procesos de selección objetiva y los derechos que surgen a favor del Contratista con este acto de adjudicación, con la cual se puso en riesgo al distrito de una posible acción judicial promovida por el adjudicatario en contra del distrito.</p>		<p>mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se incluye en el informe definitivo.</p>
<p>84</p>	<p><b>CONTRATO No LP 1-2018</b></p> <p><b>CONTRATISTA: JOSE FERNANDO OSPINO BARRIOS</b></p> <p><b>OBJETO:</b> Suministro de alimentos con destino a las reclusas de la Cárcel Distrital de Cartagena San Diego</p> <p><b>VALOR:</b> \$1.5473.070.480 + adicional \$548.789.512 = \$2.011.859.992.</p> <p><b>PLAZO:</b> Se firmó el 09 de septiembre de 2018 y su duración hasta el 18 de noviembre de 2018.</p> <p><b>OBSERVACION:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se evidencian soportes legales que garanticen los mantenimientos del cuarto frio.</li> <li>• Pudo evidenciar la Comisión Auditora, que a las internas que padecen algún tipo de enfermedad que requieren una dieta específica, no se les está suministrando, debido a que dicha contratación no las está previendo; la administración al momento de elaborar sus</li> </ul>	<p><small>Cartagena San Diego</small> <b>OBSERVACIÓN:</b> No evidenciaron los soportes que garanticen los mantenimientos a los equipos de refrigeración (cuarto frio) y el dinero en que se realizan los mismos.</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Se manifiesta por parte del supervisor que esta situación es obligación del señor contratista prestador de los alimentos con destino a las internas de este Centro de Reclusión, que no hace parte de las obligaciones de la entidad, pues en todo caso verifica la calidad de los alimentos y cubre la necesidad.</p> <p><small>23</small> <b>OBSERVACIÓN:</b> con respecto al suministro de dietas para las internas que padecen patologías como hipertensión o diabetes.</p> <p><b>RESPUESTA:</b> Esta situación no fue prevista en el Contrato Suscrito entre la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana y el Contratista prestador de los alimentos con destino a las internas de la Cárcel Distrital de Cartagena, situación que se tenía en cuenta su producción al momento de elaborar los estudios previos del año 2018.</p>	<p>El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, por tal razón el hallazgo administrativo sin incidencia queda en firme y se incluye en el informe definitivo.</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>estudios previos correspondiente, no tuvieron en cuenta tal circunstancia, situación que deviene a que las Reclusas reciban los mismos alimentos sin tener en cuenta su patología.</p>		
<p>85</p>	<p><b>CONTRATO No. 581-2018</b> <b>CONTRATISTA: PROFÍ EVENTOS TRAVEL SAS</b> <b>OBJETO:</b> Arrendamiento de bien inmueble para 200 miembros de la Policía Nacional que prestarán su apoyo a la seguridad en la temporada alta de fin de año en el distrito de Cartagena. <b>VALOR:</b> \$376.000.000 más adicional de \$ 76.048.000. <b>PLAZO:</b> Quince (15) hasta el 31 de diciembre de 2018. <b>OBSERVACION:</b> El estudio de mercado se planteó para un alojamiento por noche a los Agentes de Policía, pero el contrato celebrado se hizo como un arrendamiento de bien inmueble por el término de quince (15) días (contratación directa) más un adicional de diez (10) días por el mes de enero del 2019; por el valor de \$376.000.000 más el adicional de \$76.048.000. El arriendo por día, como indica la Secretaría en su respuesta, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto No. 2590 de 2009 constituye un servicio de alojamiento, así: Art. 1 cualquier persona que natural o jurídica entregue la tenencia de un bien inmueble para usos y goce a una o más personas a título oneroso por lapsos inferiores a treinta (30) días calendarios, en forma habitual, se considera prestadora de servicios turísticos. El art. 2 del mismo decreto estipula: Artículo 2°. Naturaleza del contrato. El contrato celebrado entre el prestador a que hace referencia</p>	<p><b>RESPUESTA:</b> El contrato No. 581-2018, celebrado entre la empresa PROFÍ EVENTOS TRAVEL SAS, y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, claramente es un contrato de arrendamiento, de carácter comercial y de adhesión, de conformidad con la legislación colombiana. Así lo establece la Ley 300 de 1996 en su artículo 79 el cual reza lo siguiente: <b>"ARTÍCULO 79. Del contrato de hospedaje. El contrato de hospedaje es un contrato de arrendamiento, de carácter comercial y de adhesión, que una empresa dedicada a esta actividad celebra con el propósito principal de prestar alojamiento a otra persona denominada hospedado, incluyendo el pago del precio respectivo día a día, por un plazo inferior a 30 días." (SUBRAYAS FUERA DE TEXTO).</b> Según el artículo 27 del Código Civil Colombiano, "Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu." Por esta razón existe suficiente claridad gramatical por parte del artículo 79 de la Ley 300 de 1996, al establecer que el contrato de hospedaje es un contrato de arrendamiento comercial. Al ser el contrato 581-2018 de arrendamiento comercial, es necesario precisar que este no se rige por la Ley 820 de 2003, ya que esta es de carácter especial y tiene como finalidad la regulación de los contratos de arrendamiento de vivienda urbana. Lo anterior, debido a que el contrato en mención no se realizó para satisfacer la necesidad de vivienda para grupos familiares, sino que por el contrario su finalidad fue alijar por la temporada de fin de año, a los miembros de la Policía Nacional que llegaban al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para reforzar la seguridad en esta temporada turística. Así las cosas, teniendo en cuenta que el contrato tiene los elementos de la esencia de un arrendamiento comercial, la modalidad establecida para la celebración de este tipo de contratos es la de la contratación directa establecida en el literal i) del artículo 18 del artículo 9 de la Ley 1450 de 2012, el cual establece lo siguiente: <b>"i. Contratación directa. La contratación de servicios de construcción directa, adquisición, producción o mantenimiento de bienes inmuebles." 1. El arrendamiento o adquisición de inmuebles. Para finalizar, volviendo al Código Civil Colombiano, los párrafos de la ley se entienden en su sentido natural y claro, según el uso general de las mismas palabras, por lo que si la ley determina que en ciertos casos se requiere el cumplimiento de arrendamiento, así en dicho momento y por lo tanto la modalidad de selección es la contratación directa. EL AVALUO NO SE REQUIERE PARA LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. La Secretaría del sector y de mercado, y así se especifica en la "Informe de Auditoría Fiscal" del expediente No. 2590 de 2009, en la cual se determina que la Secretaría del Interior realizó su estudio de mercado de los valores de alojamiento en la ciudad. Los estudios del sector, de mercado y los estudios y documentos previos se realizaron en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.4.3 y 2.2.1.1.2.1.1, del decreto 1082 de 2015, los cuales se evidencia en el expediente del contrato No. 581-2018. Es necesario resaltar, que según el Decreto 1082 de 2015, para el arrendamiento de inmuebles por parte de una entidad estatal, solo se requiere "aplicar las condiciones del mercado apropiadas de la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble", de conformidad con el numeral 1.º del artículo 2.2.1.2.1.1.1, de la norma en mención. Por lo anterior no es cierto que sea este requisito el exigible solo para los contratos de adquisición de inmuebles según artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.10. Adquisición de bienes inmuebles, según, y que a su tenor dice: <b>"Artículo 2.2.1.2.1.4.10. Adquisición de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir los siguientes pasos: 1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificando que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad Estatal." ( ) SUBRAYAS FUERA DE TEXTO</b> En relación a que el valor del contrato debía encuadrarse en el tope del uno por ciento (1%) del valor del inmueble, se informa que este requerimiento solo es aplicable para los contratos de arrendamiento de vivienda urbana regidos por la Ley 820 de 2003, norma que es especial y no es aplicable para los contratos de arrendamiento regidos por el Código de Comercio u otras normas especiales. Al respecto establece la Ley 820 de 2003: <b>"ARTÍCULO 18. RENTA DE ARRENDAMIENTO. El precio mensual del arrendamiento será fijo o de los pactos en moneda legal, pero no podrá exceder el</b></b></p>	<p>La Comisión Auditora una vez revisada la respuesta presentada por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana decide aceptar los argumentos expuesto, por lo tanto, se elimina la observación con presunta incidencia disciplinaria del informe definitivo.</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>el artículo 1° del presente decreto y el usuario, será de hospedaje. En consecuencia, la relación contractual entre el Prestador y el Usuario del servicio de hospedaje se regirá por la ley 300 de 1996, la ley 1101 de 2006 y sus decretos reglamentarios y las normas pertinentes del código de comercio, sin que le sean aplicables de manera alguna las normas atinentes al arrendamiento de vivienda urbana. Por otro lado, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo: Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública; la entidad contratante no verificó las condiciones del mercado inmobiliario de la ciudad, ni las condiciones de los inmuebles que podrían satisfacer las necesidades de la Secretaría para albergar a los 200 Policías, lo que hizo fue un estudio de mercado de los valores de alojamiento en la ciudad, que constituye otro objeto contractual completamente distinto y que no se encuadra en las causales de contratación directa consagradas en la ley 1150 de 2007 y decreto</p>		
--	--	--

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>1082 de 2015; tampoco se realizó un avalúo del inmueble por parte de la lonja de la ciudad que permitiera determinar si el valor del contrato se encuadraba en los topes consagrados del 1% del valor del inmueble entregado en arriendo. Así las cosas, no es admisible la tesis jurídica planteada por la Secretaría que el objeto del contrato es un arriendo por días, pues de ser así, la estructuración y planeación del objeto del contrato habría obedecido al análisis del servicio de hospedaje y no de un contrato de arrendamiento</p>	
<p>86</p>	<p><b>CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 376 - 2018 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018.</b></p> <p><b>ASOCIADO: ASOCIACIÓN PARA LA REEDUCACIÓN DE LOS MENORES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-ASOMENORES</b></p> <p><b>OBJETO: Aunar esfuerzos y recursos administrativos, económicos, físicos y técnicos, para la atención integral de los adolescentes infractores de la ley penal, en el marco del proyecto "asistencia y atención integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes vinculados a actividades delictivas y en conflicto con la ley penal de la ciudad de Cartagena.</b></p> <p><b>APORTE DEL DISTRITO: \$450.000.000</b></p> <p><b>PLAZO: Se firmó el 10 de diciembre de 2018 y su duración hasta 31 de diciembre de 2018</b></p>	<p><b>La Comisión Auditora no admite los argumentos de la Secretaría, había cuenta que los mismos no desvirtúan que ésta no gestionó la consecución de los recursos sino solo hasta el mes de noviembre de 2018, y pese a que la ley de garantía de 2018 se venció en el mes de junio de 2018, el convenio finalmente se suscribe en diciembre de la misma vigencia, y los recursos fueron girados solo hasta el año 2019; la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana como encargada del Distrito para realizar las gestiones y consecución de recursos para financiar a ASOMENORES y permitir con ellos el funcionamiento de la</b></p> <p><b>OBSERVACIÓN 1:</b> La solicitud de gestión se hizo desde el 24 de enero de 2016 dirigida a la entonces Secretaria de Interior y Convivencia Ciudadana Yolandía Wang Faldres, mediante el cual se aporta la propuesta dentro de la cual se cuenta la proyección del presupuesto anual estimado en la suma de \$5.247.833.976, distribuido así: \$3.809.336.229 que corresponde al 72,59% con destino a pago de la planta de personal vigencia fiscal del 2018, \$883.015.250 que corresponde al 16,84% del presupuesto total que corresponde a la alimentación, salidas, talleres, dotación escolar, deporte y dotación de jóvenes de conformidad con los estándares de ICBF \$554.888.547 que corresponde al 10,57% del presupuesto total a gastos generales (...)</p> <p><b>RESPUESTA:</b> En cumplimiento de la obligación que tiene el Distrito de Cartagena con ocasión del Convenio Interadministrativo suscrito el 31 de julio de 1993 entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, La Gobernación de Bolívar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar (ICBR), El Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Bolívar (SENA) y la Policía Nacional de Bolívar, cuyo objeto es: "Objeto del convenio las PMTS se encargaron de la administración, organización y manejo de los recursos asignados para el desarrollo de todas las actividades que requiere la ejecución del proyecto de protección a los menores infractores de la Ley penal", durante la vigencia 2018 se suscribió el Convenio de Colaboración con la entidad encargada de ejecutar el proyecto la ASOCIACIÓN PARA LA REEDUCACIÓN DE LOS MENORES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - ASOMENORES, con el fin de entregar el aporte que le corresponde al Distrito, obligación a cargo de las entidades vinculadas, gestionar y aportar anualmente partidas presupuestales iguales necesarias para el funcionamiento del proyecto previa aprobación de la Junta Directiva de la Asociación, tal y como quedó establecido en los estatutos de ASOMENORES.</p> <p>En este orden es preciso decir que a pesar de que la Asociación presentara desde el 24 de enero de 2018 los recursos, estos no podrán ser tramitado y entregados hasta tanto la Junta Directiva aprobara el presupuesto para la vigencia. Durante el año 2018 la junta fue convocada en 4 oportunidades las cuales dos fueron aplazadas y dos fueron fallidas por falta de Quórum, según consta en el acta donde finalmente se aprobó el presupuesto en junta extraordinaria del 17 de agosto de 2018 donde se estipuló como contrapartida a cargo del Distrito la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 450.000.000,00), dicha acta fue radicado en la Secretaría de Interior y Convivencia Ciudadana por la Asociación hasta el día 17 de septiembre de 2018, informando que el presupuesto se encuentra aprobado. Por lo que se procedió a solicitar a la Asomemores, y solicito el CDP N°176 del 09 de noviembre de 2018 que respaldó presuntamente el aporte.</p> <p>Para su operación era necesario que Asomemores contara con las licencias de funcionamiento que fueron otorgadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante las Resoluciones No. 2064, No 2065 y 2066 del 23 de Noviembre de 2018, las cuales debían ser verificadas por el Distrito para constatar que la asociación cuenta con los documentos, en segias para ejercer el servicio de atención para menores infractores, y por lo tanto podrá ejecutar los recursos que se aportan, esta quedó consignado en las consideraciones del convenio. Por lo que posterior a esa fecha fue que finalmente se procedió a remitir toda la documentación requerida para la suscripción de dicho convenio mediante oficio AMC-OFI-0136404-2018 del 27 de noviembre de 2018 a la Secretaría General de la Alcaldía, en virtud del artículo segundo del Decreto N° 1135 del 27 de septiembre de 2018, donde se delega en ese despacho la suscripción de convenios, en donde se llevaron a cabo las revisiones y trámites administrativos necesarios que finalmente dieron origen al convenio el día 10 de diciembre, con el que se cumplió con la obligación de aportar la suma aprobada para la vigencia 2018 por la junta directiva de la asociación, independientemente del plazo de ejecución del convenio, la suma entrega corresponde a el presupuesto aprobado para la correspondiente vigencia.</p> <p>En cuanto al segundo desembolso de los aportes, el trámite para el pago del mismo se llevó a cabo al momento de que la Asociación radicó la documentación requerido, lo que ocurrió durante el mes de Mayo de 2019, por lo que a la fecha de entrega del expediente contractual a la auditoría no reposaban en el mismo, se aporta constancia de predios de los pagos realizados e informe del supervisor.</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p><b>OBSERVACION:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La solicitud de gestión de recursos se hizo desde el 24 de enero de 2018 dirigida a la entonces Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana Yolanda Wong Baldiris, mediante cual se aporta la propuesta dentro de la cual se cuenta la proyección del presupuesto anual estimado en la suma de \$5.247.839.976, distribuido así: \$3.809.336.229 que corresponde al 72.59% con destino al pago de la planta de personal de la vigencia fiscal de 2018. \$883.615.200 que corresponde al 16,84% del presupuesto total que corresponden a la alimentación, salud, talleres, dotación escolar, deporte y dotación de jóvenes de conformidad con los estándares del ICBF. \$554.888.547 que corresponden al 10.57% del presupuesto total a gastos generales.</li> <li>• La cofinanciación correspondiente al Distrito en el marco del Convenio Interadministrativo de duración indefinida suscrito en el año 1990 entre la Gobernación de Bolívar, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bolívar y la Policía Nacional, en cuya cláusula segunda establece en cabeza del Distrito de Cartagena la obligación de gestionar y aportar anualmente por parte iguales, las partidas necesarias para el funcionamiento del programa, previa aprobación de la Junta Directiva de la entidad; correspondió a la suma según la propuesta de \$450.000.000.</li> </ul>	<p>misma, no se hizo de conformidad con lo establece el convenio interadministrativo celebrado entre el Departamento de Bolívar, el Instituto de Bienestar Familia-regional Bolívar, la Alcaldía de Cartagena, el SENA Y el Fondo Rotatorio del Ministerio del año 1990. Expuesto lo anterior se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se incluye en el informe final.</p>
---	--

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>Obra dentro del expediente oficio dirigido a la entonces Secretaria del Interior por parte de la Directora de ASOMENORES de fecha 17 de septiembre de 2018 mediante el cual se remite aprobado el presupuesto pero no se adjunta el mismo; solo sigue a continuación un acta de reunión de la Junta Directiva solo se dio hasta el 17 de agosto de 2018, pese a que el presupuesto fue remitido para estudio y análisis desde el mes de enero de 2018; según lo indicado por la Directora de ASOMENORES (Lucy Lascarro) desde esa fecha solo se estaba a la espera de la aprobación del mismo, lo cual ha hecho inviable la contratación, situación que afecta el desempeño global de la Institución porque ese presupuesto hace parte integral del funcionamiento y trabaja con el histórico que tiene aproximadamente 28 años, pone igualmente de presente que se celebraron 4 reuniones de ellas 2 aplazadas y 4 fallidas. En la misma reunión la Directora plantea que por la demora de los recursos de cofinanciación en ocasiones no es posible darle la destinación específica que requieren la inversión de los recursos del ICBF, pues gastos como el arreglo de la bomba de agua, ponen en peligro la salubridad de los jóvenes, razón por la cual deben tomar de estos recursos ante la ausencia de la cofinanciación para resolver esos asuntos. El ICBF manifiesta que la licencia entregada a ASOMENORES es transitoria porque no cumple con todos los requisitos mínimos, que hay recursos por valor de \$76.000.000 que correspondían</p>		
--	--	--

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

al mantenimiento que debía aportarlos la Alcaldía, así como los baños del CAE que atentan contra la salubridad y derechos humanos pueden atentar contra el otorgamiento de la licencia a ASOMENORES. Igualmente la Directora del ICBF le observa a los Entes Territoriales hacer mayor seguimiento a sus recursos, para ello solicita un mayor seguimiento a los presupuestos por parte de los miembros de la Junta Directiva en especial a la Gobernación y la Alcaldía, que se trata de dineros públicos y que los presupuestos sean más claros para poder hacerles mayor seguimiento, a esto Directora de ASOMENORES indica que la Alcaldía realiza la supervisión del convenio y que en ocasiones solo han hecho recomendaciones de ajustes al contrato más no a la ejecución del presupuesto, e igualmente en ese sentido ha solicitado la asesoría contable del ICBF a nivel nacional. En el estudio previo se indica que el acta de aprobación del presupuesto por parte de la Junta Directiva hace parte integral del estudio previo, pero la misma no se encuentra dentro del expediente, solo el acta antes en comento de fecha 17 de agosto de 2018 que en la misma no se aprueba el presupuesto anual; y el valor consignado en el estudio previo del presupuesto que asciende a la suma de \$5.073.962.232, no corresponde al mismo remitido en el mes de enero; el anexo 1 del estudio previo indica el proyecto de presupuesto para el año 2018, pero solo corresponde al de la Alcaldía.

Los estatutos de la Asociación establecen en su artículo

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>vigésimo segundo que el patrimonio estará constituido por los aportes recibidos del Gobierno Nacional, el ICBF, Gobernación de Bolívar, la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y por otros que sean de otras entidades públicas y privadas de carácter nacional o internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El presupuesto anexo con el estudio previo indicaba que los \$450.000.000 se debía invertir durante el 2018 en: Talento humano (sueldos y demás gastos asociados con la nómina); niños, niñas y adolescentes (dotación personal, menaje entre otros gastos asociados a los menores); gastos generales, dentro de los cuales está muebles y enseres, maquinaria y equipos, equipos de comunicación y computación, entre otros. El informe final no indica el informe financiero de inversión de los recursos del ente territorial, así como tampoco reposa en el expediente informe del Supervisor, mediante el cual vigiló la correcta inversión de estos recursos por parte de ASOMENORES.</li><li>• No se registra que efectivamente se haya cancelado la totalidad del aporte del Convenio habida cuenta que solo estuvo vigente unos pocos días del mes de diciembre de 2018; lo que denota una falta de cumplimiento de la obligación contractual en cabeza del ente territorial, como miembro de la Junta Directiva de ASOMENORES, que previendo que la ley de garantía impediría la suscripción del citado convenio, no analizó la forma de gestionar o girar los aportes que como miembro de ASOMENORES está obligado, pues el convenio interadministrativo suscrito en 1990 es claro en que se deberán</li></ul>		
---	--	--

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>hacer los aportes por parte del Distrito y la Gobernación, para lo cual no necesariamente está descrito que debe hacerse a través de un convenio de cooperación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>No se gestionó la consecución de los recursos sino solo hasta fin de año, muchos meses después no solo de la terminación de la ley de garantía, sino inclusive de la aprobación del presupuesto por parte de ASOMENORES. Solo hasta finalizar el año se le giraron parte de los recursos a ASOMENORES, impidiéndole con ello a la entidad su correcto funcionamiento.</li> </ul>		
87	<p><b>CONVENIO FUNDACIÓN TEATRO INTERNO-2016</b> <b>CONTRATISTA:</b> Fundación Teatro Interno <b>OBJETO:</b> La creación de un taller productivo con el cual se capacitará a las internas en diferentes oficios del área gastronómica y prepararlas para la apertura de un restaurante abierto al público en general el cual será atendido por las internas capacitadas del establecimiento penitenciario CARCEL DISTRITAL DE CARTAGENA, como lo dice el reglamento interno. El cual se denominará Taller Productivo "INTERNO". <b>VALOR:</b> No existirá remuneración alguna en el convenio, ya que este es celebrado con una entidad sin ánimo de lucro. <b>PLAZO:</b> Inicialmente por un periodo de doce (12) meses contados desde el 15 de diciembre de 2016, como plan piloto o de prueba de la iniciativa. Luego finalizado dicho periodo de prueba, se realizará un análisis de impacto social que este ha tenido, con el fin de darle continuidad al proyecto. En todo caso, será por decisión unilateral de la Fundación Teatro Interno la decisión de continuar con el taller productivo "Interno". <b>OBSERVACION:</b></p>	<p><small>RESPUESTA: Convenio Fundación Acción Interna - 2016 donde la Contraloría por el Señor Director del Centro Carcelario ordenó que el Señor RAMIRO CUADRO GARCIA instruyó lo establecido en el decreto de Delegación No. 0008 del 11 de enero del 2016, en donde el funcionario cancela de competencia para suscribir dicho convenio con la Fundación antes mencionada. Deconveniente por lo que el documento se trata de un acto celebrado en el año 2016, por lo que el funcionario como Director de la Cárcel de San Diego, sin embargo, cabe aclarar que el mismo convenio no constituye ejecución de recursos por parte de la administración Distrital y que con el mismo se pretende gestionar apoyo a la población privada de libertad en la Cárcel de San Diego de la ciudad de Cartagena, por parte de una fundación con experiencia y resultados reconocidos a nivel nacional con población carcelaria.</small></p>	<p>El Ente auditado en su respuesta acepta la observación, por tal razón el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria queda en firme y se incluye dentro del informe definitivo.</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

- En la identificación de las partes contratantes nada se indica de la capacidad legal para concurrir al acto, es decir por parte de la Directora Ejecutiva de la fundación, no existe certeza que cuente con facultades para representar legalmente a la fundación y si cuenta con facultades para la suscripción del convenio de cooperación.
- Para la fecha de suscripción del convenio de cooperación el decreto de delegación vigente era el 0008 del 6 de enero de 2016 que en su artículo tercero establece la delegación contractual en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Director de Escuela de Gobierno y Liderazgo, Fondo Territorial de Pensionales la facultad de ordenar gastos y celebrar convenios o contratos interadministrativos.

El Director del establecimiento de reclusión al no encontrarse en ninguno de las categorías antes indicadas, no contaba con facultades para celebrar convenios y/o contratos en representación del ente territorial, razón por la cual el convenio de cooperación está viciado de nulidad absoluta.

La Sección Tercera del Consejo de Estado a manifestado, de conformidad con el artículo 1519 del Código Civil, que se está en presencia de un vicio de **nulidad absoluta**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>cuando se desconocen las normas de competencia de derecho público. Así, la providencia recordó que la capacidad es la competencia, la cual es determinante para la validez de las actuaciones del Estado. De ese modo, cuando una persona actúa a nombre de una entidad oficial sin competencia, esto es, sin poder vinculante, el acto que profiera no es válido, <b>sino nulo por falta de competencia</b> e imposible de sanear por ratificación.</p> <p>Así las cosas, el Director de la Cárcel Distrital de mujeres de San Diego del Distrito de Cartagena vició de nulidad absoluta el convenio de cooperación con la suscripción del mismo careciendo de competencia para hacerlo, la cual no es susceptible de subsanar.</p>		
88	<p><b>CONTRATO</b> No LP-SICC-003-2018 <b>CONTRATISTA:</b> TRANSPORTE RUTA LIBRE SAS <b>OBJETO:</b> Prestación de servicios de transporte terrestre municipal e intermunicipal para el desplazamiento del personal en cumplimiento de las metas que componen los proyectos de inversión, justicia cercana al ciudadano, inspecciones de policía, comisarías de familia, casas de justicia y cárcel de San Diego, así como los funcionarios de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana en cumplimiento de funciones</p>	<p>cumplimiento de funciones (funciones) al efecto debe entenderse que el objeto de contrato en su cumplimiento y ejecución no está dado en que todos los días se tenga que sufrir desplazamiento y recorridos determinados y/o habituales, simplemente y en un buen entendimiento se debe considerar que el servicio de transporte contratado debe estar <b>DISPUESTO / DISPONIBLE</b> en las horas que se tengan previstas y en caso de ello y cuando se dé la necesidad, es que se procede el requisito de diligenciar planilla alguna y por tanto no se puede indicar que se presentó incumplimiento del mismo por parte del supervisor cuando certifica que el servicio se prestó en las condiciones estipuladas.</p> <p>Ahora bien el cuestionamiento del ente de control se contrae a que el incumplimiento del contrato se da por el no diligenciamiento de unas planillas, más no por la no prestación del servicio, lo que de suyo permite inferir que el contrato de ninguna manera fue incumplido en el objeto toda vez que el servicio de transporte contratado se prestó en la oportunidad y de acuerdo con la necesidades de la entidad.</p> <p>Hay que manifestar que dentro de las cuentas de cobro del período auditado, se encuentra la correspondiente Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor asignado al contrato y acreditó el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social y de aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, tal como se encuentra establecido en la <b>CLAUSULA TERCERA : VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO</b>, sin que se requiera de un documento adicional.</p> <p>En consecuencia, respetuosamente solicito ante el ente de control que retire la presunta observación Administrativa con presunta inidoneidad fiscal y disciplinaria.</p>	<p>La Comisión Auditora no admite los argumentos esgrimidos por la Secretaría habida cuenta que la disponibilidad expuesta en su respuesta hace alusión a que los vehículos deben permanecer disponibles para el servicio contratado</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>misionales.</p> <p>VALOR: \$1.113.000.000, oo</p> <p>PLAZO: Se firma el 23 de mayo de 2018 y es por siete (7) meses</p> <p>OBSERVACION: Se tomó como muestra aleatoria los meses de ejecución del 26 de mayo al 25 de agosto de 2018, advirtiendo que a pesar que el acta de inicio es del 30 de mayo la ejecución se inició el 26 de mayo, según las planillas de ejecución adjuntas con las cuentas. De la muestra se advierte que en el primer mes se prestó el servicio con veinte y cinco (25) vehículos únicamente veinte y dos (22) camionetas y tres (3) vanes; las vanes de placas tvc936 y tvc177 no prestaron el servicio según el horario establecido, dejándose de prestar el servicio de transporte los días 2-4,9-11,16-17,24-24 de junio de 2018, estas fueron asignadas a la Cárcel de San Diego. y de los seis (6) vehículos que debían prestar 24 horas solo lo prestaron cinco (5) vehículos. La camioneta EQX 821 solo prestó servicios los días hábiles de 7am a 6pm cuando el horario de las vanes según el estudio previo era de lunes a domingo de 7am a 6pm y en el segundo y tercer mes se utilizan escalonadamente veinte dos (22) vehículos para prestar el servicio de transporte.</p>	<p>según lo dispone el Estudio previo.</p> <p>Pero en el mismo estudio previo se indica que la entidad deberá contar con un sistema de control de asistencia puntual de los vehículos en los horarios establecidos en el alcance del mismo; para ello la misma secretaria implementó las planillas, de cuyo diligenciamiento dejó en evidencia que algunos servicios no se prestaron de conformidad lo estipulaba el tenor del contrato.</p> <p>Por otro lado también se dejó en evidencia que el horario de los vehículos asignados a la Cárcel de San Diego no era cumplido como así lo manifestaron los entrevistados en visita a este centro de reclusión; y corroborado con la</p>
---	---

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

			<p>verificación de las planillas de control de asistencia, porque los vehículos, pese a que tenía un horario, prestan los servicios en otros, sin que obrara en el expediente soporte de la modificación por necesidad del servicio.</p> <p>De la revisión total de planillas que reposan en el expediente se advierte que un vehículo de 24 horas jamás diligenció una planilla de asistencia, prueba fehaciente que ese servicio no se prestó y otras cuyo horario fue modificado, sin que exista la evidencia de la modificación y su justificación.</p> <p>Por las razones expuestas se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal</p>
--	--	--	--

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

			en un monto de <b>\$59.700.000.</b>
89	<p>Por debilidades de control en el formato [H02_F24A1]: Acciones de Control a Contratación de los Sujetos, se evidencia que la información registrada en algunos expedientes no corresponde en totalidad a la verificada en la revisión de los mismos, tal es el caso del contrato N° 2872-2018 donde el valor del contrato es distinto al registrado en el formato; lo que conlleva a un control inadecuado de actividades.</p>	No se recibe respuesta.	Se mantiene el hallazgo administrativo por incidencia y se incluye en el informe definitivo.
90	<p>Por debilidades de control en el formato [H02_F12]: Relación de gastos de caja menor, los gastos efectuados entre el 27 de febrero de 2018 y el 11 de mayo de 2018 fueron en la cuantía de \$2.292.835 pesos mcte; el saldo para completar el fondo por valor de \$832.132.000, obstante al ser cotejada dicha información con los soportes entregados por la SIC se observa un comprobante de transacción del Banco de Occidente con fecha diciembre 28 de 2018 y girado a SERVITRUST GNB SUDAMERIS SA por valor de \$720.000 pesos mcte evidenciándose un faltante de \$132.132,00 para el cierre de la caja menor; lo que conlleva a un control inadecuado de actividades.</p>	<p>Frente a esta observación debemos manifestar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Con relación a los gastos de caja menor efectuados entre el 27 de febrero y el 11 de mayo de 2018, los cuales fueron de \$2.292.835 pesos mcte, y el saldo \$832.132 pesos mcte, el cual fue devuelto mediante Dot (S) consignaciones realizadas a SERVITRUST GNB SUDAMERIS SA, con fechas de 20 y 28 de diciembre de 2018 respectivamente, como se puede constatar en los anexos realizados a la Resolución de Cierre de caja menor.</li> </ul> <p>Teniendo en cuenta la información antes detallada, se puede constatar que existe la devolución realizada del excedente de la caja menor para la vigencia 2018, por valor de \$832.132 pesos, redondeados a \$832.200 pesos, en dos (02) consignaciones, y la información se comunicó mediante el formato <b>H02_12a</b>.</p> <p>Anexo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de Resolución de Cierre de Caja Menor N° 0123 de 26 de diciembre 2018.</li> <li>Firmas: H02_12a, H02_12b, H02_2c y H02_14</li> </ul>	<p>Constatado con las evidencias aportadas, recibo de consignación de fecha 20 de diciembre de 2018, por la suma de (\$112.200) Banco Gnb Sudameris, permite controvertir la observación inicialmente planteada, por la cual se acepta la respuesta dada por el ente auditado, excluyéndose la misma del informe definitivo.</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

91	<p>Por debilidades de control en algunos casos la evaluación del desempeño del personal vinculado contractualmente es deficiente, trayendo como consecuencia actividades inefectividad en el trabajo.</p>	<p><b>RESPUESTA:</b> Según lo señalado por la Contraloría General de Nación, los hallazgos administrativos son situaciones en que la gestión fiscal de una entidad no se está desarrollando plenamente de acuerdo con los principios generales establecidos para la función administrativa y la gestión fiscal sin que ello implique o alcance a configurar una responsabilidad fiscal, disciplinaria o penal. En este sentido y de acuerdo con la Guía de Auditoría los hallazgos deben entre otros requisitos ser claro y preciso, es decir que contenga afirmaciones inequívocas, libres de ambigüedades, que sea verificable; sin embargo del contenido de este hallazgo no se puede inferir a que se refiere el órgano de control dentro del informe preliminar y por lo tanto dar una respuesta de fondo frente a este hallazgo.</p>	<p>La Comisión Auditora acepta los argumentos expuesto por la Secretaría, no sin antes aclarar que el sentido de la observación es advertir una falencia recurrente en la ejecución de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales; en tal sentido es evidenciar que el Ente contratante no está verificando con rigurosidad el cumplimiento de actividades objeto de estos contratos. Expuesto lo anterior la observación se elimina del informe definitivo.</p>
92	<p>Por falta de gestión no existe una estructura organizacional que responda a un nivel de autoridad ni responsabilidad establecido al talento humano, lo que se evidencia en el control inadecuado de recursos y actividades.</p>	<p>No se recibe respuesta.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.</p>
93	<p>Por debilidades de control en algunos de los expedientes se evidencian</p>	<p>No se recibe respuesta.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>falencias en relación con la estructuración de la necesidad, así como del presupuesto oficial de los procesos, estipulación de factores de selección habilitantes y ponderables que no guardan relación con el objeto del contrato, en otros no se establece lo que si permitiría la selección de la mejor oferta en relación con el objeto contratado. De otra parte, en la mayoría de los estudios de mercado no cuenta con los soportes de las cotizaciones realizadas en el proceso de estudio, por ello no es posible determinar si los mismos responden a un valor acorde con los precios del mercado. Se evidencia falta de control y seguimiento en la etapa de ejecución de los contratos, lo que pone en riesgo que los bienes o servicios recibidos realmente correspondan a los contratados y si los mismos cumplieran con las condiciones técnicas.</p> <p>Por último, en los contratos donde se estableció la figura del anticipo en un 100% de la muestra contractual auditada, no se presentaron informes financiero soportados que justifique la inversión del anticipo; situaciones estas que conlleva a un control inadecuado de las actividades realizadas por la SICC.</p>		<p>administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.</p>
94	<p>Por debilidades de control, falta de seguimiento y monitoreo y uso ineficiente de los recursos algunas de</p>		<p>El Ente auditado con su respuesta acepta los argumentos</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>las metas del plan de acción de la SICC no se ejecutaron, tal es el caso del traslado de la Cárcel de San Diego, identificar, ejecutar 12 iniciativas juveniles para promover incumplimientos, garantizar el acceso a 830 hogares víctimas del conflicto armado a programas de generación de ingresos y auto sostenimiento con enfoque de género diferencial y étnicos, construcción del museo de memoria histórica y medida de satisfacción a población victima en el distrito, vincular a 47 personas en procesos de reintegración social a iniciativas de generación de ingresos, garantizar que 30 personas en proceso de reintegración accedan a VIS en el distrito; entre otras, las cuales se detallaron en el cuadro de evaluación de las metas del plan de acción; lo que conlleva a ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas e inefectividad en el trabajo.</p>	<p><b>RESPUESTA:</b> Respuesta dentro de los diferentes programas, se han realizado gestiones de cumplimiento, es cierto que los cambios de administración generan trastornos conocidos por todos, sin embargo se han venido realizando las acciones administrativas tendientes al cumplimiento de metas; es así como en el caso de cárcel de san diego se han se han adelantado gestiones para atender lo señalado por la sentencia T-126 de 2009, donde se ordenó el traslado del Centro Carcelario del Distrito de Cartagena "San Diego".</p> <p>Mediante Decreto 1080 de 2019 se declaró la calamidad pública por el alto riesgo de derrumbe de la edificación donde hoy funciona el centro carcelario.</p> <p>Es así como se han adelantado diferentes trámites para lograr el traslado que si bien ha tenido dificultades conocidas por la opinión pública, nos encontramos avanzados en las gestiones que nos permitan dentro de la presente vigencia culminar con esta meta. Los trámites se han realizado con el acompañamiento de diferentes actores entre ellos la Oficina de Gestión del Riesgo, Infraestructura, Cuerpo de Bomberos, Procuraduría Provincial de Cartagena, Defensoría del Pueblo regional Bolívar y Alcaldía Municipal del Municipio de Turbaco Bolívar.</p> <p>A la fecha se cuenta con el visto bueno emitido de parte de la Alcaldía Municipal de Turbaco con respecto a la utilización del predio seleccionado por la Secretaría del Interior, también se cuenta con los vistos buenos de la LICOPC - INPEC sobre las</p> <p>respectando a verificación (25) ítemes en Barbeta y verificación (25) ítemes en Provincia, Barranquilla y Turbaco, el fondo del Convenio celebrado entre la Secretaría de Educación y Comportamiento, Alcaldía San Juan - CTS, denominado "de jóvenes en riesgo a jóvenes con futuro", y en el cual esta Secretaría participará con la entrega de cincuenta (50) unidades apropiadas a esta ciudadana una vez cuenen dicha liquidación.</p> <p>Las iniciativas productivas se han elaborado a través del Contrato No. SAM-SEC-08-2019, Contratista: Soluciones Integradas e Inyecciones, Compañía INVERSOR S.A.S. Objeto: Construye la compra de bienes muebles, equipos e insumos para la ejecución de los proyectos de generación de ingresos dentro del marco de los proyectos a cargo de la Secretaría del Interior y Comportamiento. VALOR CONTRATO: VEINTA Y SIETE MILLONES OCHOCEINTOS NOVENTA TRES MIL PESOS M.C.TE. (\$167.393.309), con un monto de IVA sobre IVA de cuatro de 2019.</p>	<p>esgrimidos por la Comisión Auditora, razón por la cual el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene en firme en el informe definitivo.</p>
<p>95 Por debilidades de control existen metas cuyo cumplimiento cuando se contrasta con la realidad actual de las comunidades, presenta inconvenientes e imposibilidad, en algunos casos, para su ejecución debido a que muchas veces estas diezmadas por la autonomía de las comunidades y en otras ocasiones, no representan los intereses de las mismas.</p>	<p><b>Observación administrativa sin incidencia No. 95</b></p> <p><b>RESPUESTA:</b> Según lo señalado por la Contraloría General de la Nación, los hallazgos administrativos son situaciones en que la gestión fiscal de una entidad no se está desarrollando plenamente de acuerdo con los principios generales establecidos para la función administrativa y la gestión fiscal sin que esto implique perjuicio y de acuerdo con la Guía de Auditoría los hallazgos deben ser: a) claros, requisitos, ser claro y preciso, es decir que contenga afirmaciones inequívocas, libres de ambigüedades, que son verificables; sin embargo del contenido de este hallazgo no se puede inferir a qué se refiere el órgano de control dentro del informe preliminar y por lo tanto dar una respuesta de fondo frente a este hallazgo.</p>	<p>No se acogen los argumentos expuesto por la Secretaría, toda vez que esta observación debía ser analizada a la luz de lo preceptuado en el informe preliminar en relación con el componente CONTROL DE RESULTADOS, en</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

			el cual se detalla en las páginas 218 ss. Expuesto lo anterior se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe final.
96	Por debilidades de control se observa que existen metas, que no dependen en su cumplimiento de las actividades propias de la Secretaría, sino de la voluntad de los grupos étnicos o personas que tienen relación con los mismos.	<p><b>Observación administrativa sin incidencia No. 96</b>  <b>RESPUESTA:</b> Según lo señalado por la Contraloría General de Nación, los hallazgos administrativos son situaciones en que la gestión fiscal de una entidad no se está desarrollando plenamente de acuerdo con los principios generales establecidos para la función administrativa y la gestión fiscal sin que ello implique o alcance a configurar una responsabilidad fiscal, disciplinaria o penal. En este sentido y de acuerdo con la Guía de Auditoría los hallazgos deben entre otros requisitos ser claro y preciso, es decir que contenga afirmaciones inequívocas, libres de ambigüedades, que sea verificable, sin embargo del contenido de este hallazgo no se puede inferir a que se refiere el órgano de control dentro del informe preliminar y por lo tanto dar una respuesta de fondo frente a este hallazgo.</p>	No se acogen los argumentos expuesto por la Secretaría, toda vez que esta observación debía ser analizada a la luz de lo preceptuado en el informe preliminar en relación con el componente CONTROL DE RESULTADOS, en el cual se detalla en las páginas 218 ss. Expuesto lo anterior se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe final.
97	Se evidencia que algunas metas requieren ser replanteadas o modificadas para su concreción, debido a que muchas veces no van de conformidad los usos, costumbres y autonomía de las comunidades étnicas.	<p><b>Observación administrativa sin incidencia No. 97</b>  <b>RESPUESTA:</b> Según lo señalado por la Contraloría General de Nación, los</p>	No se acogen los argumentos expuesto por la Secretaría, toda vez que esta

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

		<p>Hallazgo no se puede referir a que se refiere el órgano de control desde del informe preliminar y por lo tanto dar una respuesta del fondo frente a este hallazgo.</p>	<p>observación debía ser analizada a la luz de lo preceptuado en el informe preliminar en relación con el componente CONTROL DE RESULTADOS, en el cual se detalla en las páginas 218 ss. Expuesto lo anterior se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.</p>
98	<p>La estación de Bocagrande, no cumple con las especificaciones técnicas para funcionar como Estación de Bomberos, recurso ni personal de planta para poder atender las emergencias que se puedan presentar.</p>	<p><b>Observación administrativa sin incidencia No. 98</b> <b>OBSERVACIÓN:</b> La estación de Bocagrande, no cumple con las especificaciones técnicas para funcionar como Estación de Bomberos, recurso, ni personal de planta para poder atender las emergencias que se puedan presentar. <b>RESPUESTA:</b> Durante la vigencia 2019, se vienen adelantando gestiones que permitan la realización de estudios y diseños que permitan una posterior construcción de la Estación de Bomberos.</p>	<p>El Ente auditado con su respuesta acepta los argumentos de la observación, en razón de lo expuesto se mantiene en firme el hallazgo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.</p>
99	<p>Según entrevista realizada a las internas en especial tomaremos el caso Yasira María Obregón Taján, manifestó no contar con vehículo en horario nocturno, ni servicio médico; narró que el día 19 de noviembre de 2018 presentó una emergencia médica en horas de la noche y se vio precisada a trasladarse por cuenta</p>	<p><b>Observación administrativa sin incidencia No. 99</b> <b>RESPUESTA:</b> Debe precisarse que con respecto a la dotación de uniformes, del cuerpo de custodia y seguridad del centro carcelario esta se cumplió a cabalidad con la entrega de la misma a cada uno de los guardianes para la vigencia de 2019, con respecto a la infraestructura de la edificación donde funciona el centro carcelario, se manifestó que se está adelantando todos los trámites para el traslado y/o reubicación del penal, tal como lo determinó la sentencia T-326 de 2009 y el decreto 1080 de 2019 declaratoria de calamidad pública y según lo señalado en el hallazgo No. 94. Con respecto al traslado de las internas para el cumplimiento de sus remisiones judiciales y clínicas programadas estas se están cumpliendo a cabalidad con el suministro de transporte, referente a la alimentación de las PPL nos remitimos a la respuesta en el hallazgo No. 84. Como constancia de lo manifestado Adjuntamos en medio magnético los actos de recibido de dotación por parte de cada uno de los guardianes y solicitudes de dietas.</p>	<p>Revisada las evidencias aportadas, se pudo constatar que las actas de entrega de dotación de uniformes a los guardianes del centro de reclusión</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

propia ante la inexistencia de un vehículo proporcionado por la cárcel para ser llevada a un centro asistencial; porque que el vehículo que se encuentra al servicio de la cárcel, solo está disponible hasta la 6:00 p.m., y en caso que se presente una emergencia en horas de la noche, el traslado de las reclusas a un centro asistencial, se hace en taxi con dinero que es recolectado entre las mismas internas.

De la revisión de la ejecución contractual se evidencia que el servicio de transporte contratado por la secretaria del interior para el día manifestado por la interna, tuvo a su disposición vehículo hasta las 10 pm desde las 7 pm, como se evidencia en la imagen:

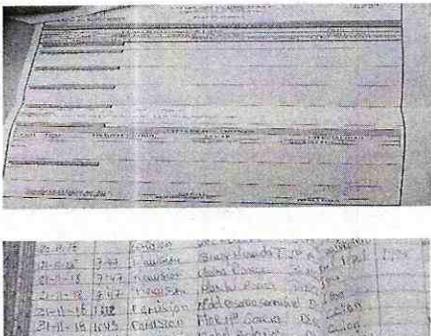
Por otro lado revisado el libro de salidas del centro reclusorio se encuentra una inconsistencia en el reporte de salidas de las internas, pues el caso en comento se registró en bitácora como si la interna hubiera salido el 21 de noviembre de 2018 a las 7:47 am, cuando de la revisión de la orden de salida, la interna tuvo la

se encuentran sin la fecha de suscripción; pero en la respuesta la Secretaría indica que corresponden a la entrega de la dotación para la vigencia 2019; pero el periodo auditado es la vigencia 2018.

En relación con los demás aspectos expuestos en la observación y su análisis debe remitirse a lo indicado en puntos anteriores.

Así las cosas se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>de alta del centro asistencial a las 4:07 am del 20 de noviembre de 2018.</p>  <p>En conclusión, se puede evidenciar la falta de control en las salidas e ingresos de las reclusas y de la falta de optimización del servicio de transporte contratado por la secretaria del interior.</p>		
100	<p>Se revisaron las obligaciones contractuales consignadas en el contrato No. LP-SICC-003-2018 de fecha 23 de mayo de 2018, evidenciándose que durante el plazo de ejecución del contrato la Cárcel Distrital de mujeres de San Diego, tuvo a su disposición 2 vehículos, pero del tenor del estudio previo del proceso, resulta imposible determinar cuáles de los tres tipos de servicios y de los 28 vehículos contratados serían asignados para el centro de reclusión. Revisada la ejecución contractual del servicio de transporte municipal e intermunicipal contratado por la secretaria del interior y convivencia ciudadana, se advierte que siempre tuvo a su disposición dos vehículos cuyo horario iba de 7:00 am a 6:00 pm, en ocasiones correspondía a servicio de Van con capacidad de 15 pasajeros, o en otras a camionetas, pero siempre hasta las 6:00 pm. Igualmente se advirtió que uno de los tres servicios contratados correspondía a cuatro (4) vehículos con</p>	No se recibe respuesta	Se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	<p>horario de lunes a domingo 24 horas; en consecuencia, al contar la secretaría del interior con este servicio, no se coordinó la asignación de uno de estos vehículos a disposición de la cárcel, con el propósito de mantener el servicio de transporte 24-7.</p> <p>Se concluye que existe falta de planeación en la asignación de los servicios de transporte contratados por la Secretaría, pues existiendo vehículos con horario de cobertura 24-7, ninguno de estos fue asignado al centro reclusorio.</p>		
101	<p>No se ha renovado la infraestructura carcelaria presentándose incumplimiento sistemático de las condiciones mínimas de habitabilidad y existiendo un riesgo latente de derrumbe, de acuerdo a las condiciones actuales del centro carcelario. Se pudo verificar con la visita a las instalaciones, riesgos estructurales y locativos en el inmueble, destacando el hacinamiento, la ausencia de condiciones sanitarias, alta vulnerabilidad frente a incendios, y riesgo eléctrico, situación que representa un peligro, tanto para las reclusas como para el personal administrativo.</p>	<p><b>Observación administrativa sin incidencia No. 101</b></p> <p><b>RESPUESTA:</b> Con respecto a este hallazgo debo puntualizar que, con el traslado de la Cárcel se da cumplimiento a lo establecido en la sentencia T-126 de 2009, donde se ordena surtir dicho procedimiento administrativo para salvaguardar el derecho a la vida de las PPL, cuerpo administrativo, de custodia y demás personas que ingresan al Centro de reclusión. Es así como nos remitimos a la respuesta dada en la observación No 99.</p>	<p>El ente auditado con su respuesta acepta los argumentos esgrimidos por la Comisión Auditora, razón por la cual el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene en firme en el informe definitivo.</p>
102	<p>La Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana para la vigencia 2018, en su presupuesto de gastos contempló una apropiación inicial al rubro presupuestal Dotación de Uniformes Calzado Guardias Cárcel Distrital la suma de \$300.000.000 y su ejecución fue de (\$0). Se pudo evidenciar la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de \$60.975.000 pero al cierre del período fiscal 2018, no se llegaron a comprometer. Lo anterior evidencia que la no entrega formal de la dotación de vestido y calzado de labor para la respectiva prestación del servicio por parte de los guardianes de la Cárcel de San Diego, no fue por ausencia de apropiaciones para atender dichos</p>	<p><b>Observación administrativa sin incidencia No. 102</b></p> <p><b>RESPUESTA:</b> Con relación a la entrega formal de la dotación de vestido y calzado en la Cárcel de San Diego, debemos anotar que ya se dio cumplimiento a este objetivo misional con la entrega de la dotación de uniformes a los miembros de cuerpo de custodia y seguridad de la cárcel de san diego durante la vigencia 2019. Nos remitimos a las actas adjuntadas dentro del hallazgo 99.</p>	<p>La respuesta dada por el Ente auditado no controvierte lo planteado en la observación, sin embargo toda acción de mejora que permita subsanar la misma estará sujeta a la verificación por parte de este ente de control en la próxima vigencia. Por</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

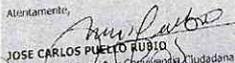
	gastos, sino a la falta de gestión por parte del Distrito en dotar de uniformes al personal adscrito a la Cárcel Distrital.		consiguiente se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.
103	En visita a las instalaciones de la Cárcel Distrital de San Diego, se trasladaron encuestas para medir la satisfacción y calidad de la ración diaria de alimentos suministrada por el operador logístico contratado para tal fin y se pudo evidenciar, que en algunos casos los alimentos son un poco grasosos y con gran cantidad de carbohidratos, solicitando que se mejoren estos aspectos.	No se recibe respuesta.	Se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.
104	Con relación a la alimentación de las reclusas, las que se encuentran padeciendo alguna enfermedad que requieran alimentación especial, no se les está suministrando un menú acorde a su padecimiento, lo que estaría atentando con su salud.	<small>Observación administrativa sin incidencia No. 104. RESPUESTA: Con respecto a este hallazgo debimos señalar que en el contrato suscrito entre la secretaria del interior y el contratista no se prevé esta situación señalada por el ente de control, es de indicar que desde el área de salubridad esta situación para que se tenga en cuenta este punto en la próxima Contratación y se pueda dar cumplimiento a lo requerido por Ente de Control Fiscal. Cuya copia se adjunta.</small>	El Ente auditado con su respuesta acepta los argumentos esgrimidos por la Comisión Auditora, razón por la cual el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene en firme y se incluye en el informe definitivo.
105	Existe un restaurante al interior del centro penitenciario que abre sus puertas al público a partir de las 6:00 p.m. el cual genera recursos, al preguntarle al Director al respecto, manifestó no tener información alguna.	No se recibe respuesta.	Se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye dentro del informe definitivo
106	No existe un plan de contingencia para mitigar los riesgos inherentes a situaciones de disturbios y/o agresiones entre internas que ameriten el aislamiento	<small>Observación administrativa sin incidencia No. 106 RESPUESTA: Se precisa que se hizo control de convivencia y/o conciliación para la solución de los conflictos suscitados entre internas, en cual se coordinó con la psicóloga ADRIANA MATEUSA CALLEJA profesional del área y coordinadora del equipo psico-social. Adjunto en medio magnético acta del comité de convivencia y de convivencia que da constancia de dicha actividad.</small>	Se acepta la respuesta dada por la Secretaria y se elimina la observación del

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 47 B- 23 Tels.: 3013059287

www.contraloriadecartagena.gov.co

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

	de las mismas en zonas óptimas.		informe definitivo.
107	<p>Los procesos de resocialización son poco efectivos el día de la visita se pudo evidenciar un caso con dos internas que al parecer por riñas entre ellas fueron aisladas a un calabozo en el segundo piso, el cual se encontraba en condiciones precarias, el techo se estaba cayendo, no tenía ventilación, estaba oscuro, no contaba con baño donde realizar sus necesidades, lo que estaría contraviniendo a los derechos humanos.</p>	<p><b>Observación administrativa sin incidencia No. 107</b> <b>RESPUESTA:</b> De acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la ley 65 de 1993 modificada por la ley 2109 de 2014, a través de lo contemplado en la disposición legal en esta se pueden tomar medidas de aislamiento de internos, si cuando las mismas protoporponen situaciones que afectan el orden interno del Centro Carcelario, en el caso del Centro de Cartagena en cabeza del Comandante de Guardia y Custodia determino el aislamiento a las internas que se encuentran en el calabozo en el segundo piso, en el cual se evidencia la falta de ventilación, el techo se está cayendo y que no garantiza la alteración del orden interno y estar que se puedan seguir agrediendo las PPL dentro de los términos de ley.</p> <p>Debe procesar que con la puesta en marcha de control de convivencia y de convivencia esta situación mejoró, lo cual ha permitido mantener un buen clima entre las PPL, así también se agrego que con la puesta en marcha de las actividades laborales, de estudio, deportivas y lúdicas la relación interpersonal ha mejorado entre las privadas de la libertad.</p> <p>Por otro lado, informo que los profesionales encargados de realizar el seguimiento de las actividades académicas y psicosocial son ADRIANA NATURA GALLEGO y GUSTAVO DIAZ FORTICA, así también realiza control y seguimiento a las actividades de trabajo FREDY RAMOS SIMANCA contrasta asignado a cárcel quien viene ejerciendo dicha función que ha generado impacto positivo en el penal, adjunto copias de las actas del comité de convivencia y conciliación.</p> <p>Finalmente manifiesto que en este Centro Carcelario se propende por resocializar a las personas privadas de la libertad que se encuentran reclusas, para así cuando recobren su libertad se han ciudadanas resocializadas y puedan vivir en sociedad.</p> <p>En estos términos concluimos nuestras respuestas y quedamos atentos a cualquier solicitud de aclaración, adición o ampliación de la misma.</p> <p>Aclaramiento,</p> <p> <b>JOSE CARLOS PUELLO RUBIO</b> Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana</p> <p>Adjuntos: CD con evidencias y soporte digital. Carpeta con 450 hojas blancas y escritas.</p>	<p>La Comisión Auditora acoge la respuesta dada por la Secretaría toda vez que sus argumentos desvirtúan la observación bajo entendido que observado no es que internas deben aisladas, o no, sino condiciones del lugar donde se están realizando estos aislamientos. Por tanto, se mantiene en firme el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.</p>
108	<p>Que el Decreto Reglamentario No. 0332 de 2005, se encuentra totalmente desactualizado, situación que se evidencia por ejemplo en el Parágrafo Segundo, del Artículo Segundo, donde la cuenta de ahorros asignada, del Banco Gran Ahorrar no existe, pues esta entidad financiera desapareció y se hace necesario se determine una nueva cuenta bancaria destinada para el Fondo, debido a la naturaleza del recurso que es destinación específica.</p> <p>De igual forma se evidencia el Artículo Tercero, donde, desde el 2005 al Comandante de Bomberos se le asignó un monto de Cinco Millones De Pesos Mcte (\$5.000.000), para la ordenación de gastos de manera directa, pero no se tuvo en cuenta la depreciación de tales gastos, producto de ingresos, es decir sin el ajuste por inflación que debe hacerse año por año, toda vez que los</p>	<p>No se recibe respuesta.</p>	<p>Se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.</p>

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

servicios que se deben prestar y las actividades a realizar, no tienen el mismo valor desde la vigencia 2005 hasta la fecha, lo que indica que la gestión de contratar los gastos sea insuficiente, y por ende limitando toda gestión debido al monto como se tiene previsto.

De la situación antes mencionada se desconoce la justificación legal, del porqué se asignó ese monto, que liquidación se hizo o que procedimiento se realizó por parte de la Alcaldía Distrital desde esa época que indicara que ese monto era el adecuado para que el Comandante de Bomberos contratara directamente. Por eso se hace necesario se actualice mínimo a valor presente tal monto.

En cuanto al monto de la asignación a contratar directamente, el cual cuyo valor no está actualizado, conlleva a que el Plan de Adquisiciones de los Bomberos se vea limitado en cuanto a contratar los servicios no esenciales, pudiendo inducir a fraccionar algunas contrataciones y presuntos incumplimientos normativos.

De otra parte, el Artículo Quinto del Decreto, está desactualizado con normas derogadas.

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

109	<p>El Cuerpo de Bomberos carece de una estructura administrativa interna que pueda realizar la gestión del Fondo de manera más eficiente y eficaz, pues es claro que, dentro de las funciones del Nominador del gasto asignado por dicho Decreto antes mencionado, dicho Funcionario debería tener una mínima estructura dirigida por el mismo donde pudiera gestionar todas las actividades establecidas dentro del Decreto reglamentario.</p>	No se recibe respuesta.	Se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.
110	<p>No se evidencia los informes financieros mensuales que deben llevar, en el manejo de los ingresos y gastos y no cuentan con caja menor propia para los gastos prioritarios de la Comandancia, para lo cual deberían apoyarse en la de la Secretaria del Interior, siendo esta insuficiente para atender sus gastos propios y los del Cuerpo de Bomberos.</p> <p>En conclusión, se observa poca gestión de las actividades misionales que le otorga la ley en cuanto al manejo de los recursos del Fondo Especial de Bomberos cumpliendo de manera oportuna con las que le competen, en referencia a su función nominadora. No se evidencia caja menor que le ayude a justificar gastos de mediatez para resolver cualquier situación debido a las actividades de</p>	No se recibe respuesta.	Se mantiene el hallazgo administrativo sin incidencia y se incluye en el informe definitivo.

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORÍA FISCAL**

<p>riesgos al cual se someten en el día a día.</p> <p>En lo que respecta, a las adecuaciones, estas solo se realizaron en lo que respecta al sistema eléctrico en las estaciones de Martínez Martelo y Santa Lucía.</p>		
---	--	--